

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 10 DE MAYO DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<b>PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 2</b>  <i>(Por los señores y las señoras miembros de la delegación del PNP)</i>	<b>GOBIERNO</b>  <i>(Con enmiendas)</i>	Para consolidar el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y el Consejo General de Educación de Puerto Rico, como el nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico; establecer sus poderes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; enmendar la Ley Núm. 179 de 1999, la Ley Núm. 170 de 2002, según enmendada, la Ley Núm. 435 de 2004, la Ley Núm. 186 de 2006, la Ley Núm. 340 de 2004, según enmendada, la Ley Núm. 105 de 28 junio de 1969, según enmendada, la Ley Núm. 48 de 1990, según enmendada, la Ley Núm. 210 de 2003, la Ley Núm. 416 de 2004, la Ley 246 de 2008; derogar la Ley Núm. 17 de 1993, según enmendada, la Ley Núm. 148 de 1999, según enmendada, la Ley Núm. 213 de 2003, según enmendada, y la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental.

<b>P DEL S 1375</b>	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda, a fin de disponer que en los casos de viviendas multifamiliares con unidades de una (1) hasta cuatro (4) habitaciones, el precio de venta promedio del proyecto no podrá exceder el límite de ciento veinticinco mil (125,000.00) dólares; y para otros fines.
(Por el señor Seilhamer Rodríguez)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	
<b>RC DE LA C 156</b>	GOBIERNO	Para ordenar al Departamento de la Vivienda el traspaso, libre de costos, al Municipio de Aguadilla de dos parcelas de terreno, números de catastro 023-040-201-02 y 023-030-201-03, aledañas a la carretera PR-461 en el sector Esteves de dicho municipio, para los fines de ampliación y mejoras al Centro Comunal, Centro Head Start y parque de la comunidad.
(Por la señora González Colón)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DE LA C 293</b>	GOBIERNO	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas el traspaso, libre de costos, al Municipio de Aibonito, la antigua Escuela Elemental Federico Degetau ubicada en el Barrio Pasto, Sector Playita, a los fines de que dicho Municipio, junto a varias organizaciones comunitarias, puedan ofrecer servicios a la comunidad; y para otros fines.
(Por la señora González Colón y los señores Crespo Arroyo y Torres Ramírez)	<b>SEGUNDO INFORME</b> <i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DE LA C 735</b>	HACIENDA	Para asignar a las corporaciones públicas descritas en la Sección 1 y al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cuarenta y cuatro mil doce (44,012) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas: R. C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, por siete mil cuatrocientos cuarenta y seis (7,446) dólares; y la R. C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, por treinta y seis mil quinientos sesenta y seis (36,566) dólares, para llevar cabo las obras y mejoras que se describen; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.
(Por la señora Vega Pagán)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>R DEL S 148</b>	REGIÓN OESTE; Y DE RECREACIÓN Y DEPORTES	Para ordenar a las Comisiones de la Región del Oeste; y de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación y evaluación de las relaciones inter-agenciales estatales, y municipales de la región oeste de Puerto Rico con el Comité Organizador de los Juegos Centroamericanos Mayagüez 2010.
(Por el señor Muñiz Cortes)	<b>INFORME PARCIAL</b>	

<b>R DEL S 173</b>	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de Educación de Puerto Rico, en aras de mejorar el sistema educativo, conocer sus necesidades y dificultades.
(Por la señora Raschke Martínez)	<b>PRIMER INFORME PARCIAL</b>	
<b>R DEL S 173</b>	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de Educación de Puerto Rico, en aras de mejorar el sistema educativo, conocer sus necesidades y dificultades.
(Por la señora Raschke Martínez)	<b>SEGUNDO INFORME PARCIAL</b>	
<b>R DEL S 173</b>	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de Educación de Puerto Rico, en aras de mejorar el sistema educativo, conocer sus necesidades y dificultades.
(Por la señora Raschke Martínez)	<b>TERCER INFORME PARCIAL</b>	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
26 de abril de 2010

Informe Positivo sobre  
el Plan de Reorganización Núm. 2

SECRETARÍA  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
10 APR 26 PM 2:18

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 2, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*ck*  
El Plan de Reorganización Núm. 2, tiene el propósito de consolidar el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y el Consejo General de Educación de Puerto Rico, como el nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico; establecer sus poderes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; enmendar la Ley Núm. 179 de 1999, la Ley Núm. 170 de 2002, según enmendada, la Ley Núm. 435 de 2004, la Ley Núm. 186 de 2006, la Ley Núm. 340 de 2004, según enmendada, la Ley Núm. 105 de 28 junio de 1969, según enmendada, la Ley Núm. 48 de 1990, según enmendada, la Ley Núm. 210 de 2003, la Ley Núm. 416 de 2004, la Ley 246 de 2008; derogar la Ley Núm. 17 de 1993, según enmendada, la Ley Núm. 148 de 1999, según enmendada, la Ley Núm. 213 de 2003, según enmendada, y la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada,; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Plan de Reorganización Núm. 2. Entre estas el Departamento de Educación, Sistema Universitario Ana G. Méndez, Nacional University College, Profesor Luis Raúl Cámara Fuertes, el Consejo General e Educación, Office and Professional Employees Internacional Union (AFL-CIO, CLC), Caribbean University, Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, American Military Academy, la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico, Asociación de Estudiantes Graduados de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras, el Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, Universidad de Puerto Rico, la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios y la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico.

El Departamento de Educación, apoya la propuesta del Ejecutivo de fusionar el Consejo General de Educación y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico en el nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico. Organismos reglamentadores como el propuesto han probado ser de mayor efectividad y eficacia, como es el ejemplo del New England Association of States Colleges and Universities. Este se encarga de reglamentar las escuelas elementales en Connecticut, así como universidades como Harvard y Massachusetts Institute of Technology (MIT). Esta fusión no sólo ayudará a lograr agilidad, sino que también a mejorar la calidad en todos los programas de nivel elemental, intermedio y secundario. La consolidación de ambos cuerpos en uno, permitirá que se entienda que la función educativa en una sola dirección.

El Plan de Reorganización Núm. 2 de 2010 requerirá a nuestras escuelas públicas el requisito de licenciamiento. Este mecanismo de evaluación traerá, entre otros, los siguientes beneficios:

- El desarrollo adecuado de una política educativa dirigida hacia la excelencia académica.
- Asegurar un mecanismo para la calidad de la educación para nuestros ciudadanos.

- Ofrecer una mayor calidad de la fuerza laboral en el mercado local, estatal e internacional.
- Permitir que la Agencia tenga mecanismos adecuados para asignar fondos especiales a través de propuestas a las escuelas que consigan y mantengan su licencia. Esto debe servir de incentivo para que las escuelas que se interesen en obtener su licencia.
- Producir una calidad de estudiantes capaz de ser exitosos en universidades estatales y nacionales.
- Facilitar el que los estudiantes se encaminen desde la edad temprana y sean competitivos en el mercado laboral.

El requisito de licenciamiento a las escuelas públicas promoverá el que las mismas mantengan unos estándares de calidad óptimos en cuanto a organización de currículo, materiales educativos, recursos humanos y planta física, entre otros. El compromiso del Departamento de Educación sería promover el licenciamiento de por lo menos trescientas (300) escuelas cada año.

El Departamento de Educación exhortó, mediante ponencia, a que se estudien con detenimiento los planteamientos del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y del Consejo General de Educación para salvaguardar la calidad del proceso.

La National University College, por su parte, reconoce la situación económica del Gobierno de Puerto Rico y la necesidad de tomar acciones para subsanar la misma, entre éstas la fusión de ambos Consejos y por tal razón avalan esta determinación. Sin embargo, recomiendan que esta Comisión se asegure de no dejar área alguna del Plan que incida en Interpretaciones alejadas de los propósitos de la nueva Ley y que lleven de nuevo a la creación de un Reglamento que desde sus inicios o paulatinamente se vaya alejando de los principios y propósitos de la propia Ley.

Indican que y citamos "La Ley 17 del 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como la Ley del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, dio paso al Reglamento para el Otorgamiento de Licencia a Instituciones de Educación Superior, nombre por el que se conoce

actualmente, enmendado por última ocasión en noviembre de 2008. Las instituciones de educación superior (IES) han sido negativamente impactadas por un Reglamento que fue mucho más allá de los límites que le estableció la propia Ley 17, ocupando el espacio que le corresponde a las agencias acreditadoras, al utilizar criterios de acreditación y no de licencia, que es para lo que le capacita la Ley 17 vigente actual. En el 2008, instituciones de educación superior participan en mesas redondas y vistas públicas sobre enmiendas al Reglamento vigente en esos momentos. Posteriormente, el 8 de noviembre de ese mismo año, el nuevo Reglamento fue aprobado por el Departamento de Estado, sin haberse considerado muchas de las recomendaciones sustantivas presentadas en las mesas redondas y las vistas públicas.”<sup>1</sup>

La National University College, está satisfecha con el énfasis que se da en el Plan propuesto a la función de recopilación de los datos que por virtud de su responsabilidad legal, debe atender el nuevo Consejo de Educación. Indican que las instituciones no han tenido por mucho tiempo estadísticas actualizadas relativas a las instituciones educativas en PR y que son recopiladas por ambos consejos. Se aduce esta deficiencia a la falta de recursos humanos y tecnológicos. Sugieren que debe quedar claro en el Plan de Reorganización, la obligatoriedad del nuevo Consejo de proveer a las propias instituciones y a los ciudadanos, datos confiables y actualizados que provean, tanto por el derecho fundamental de conocer el estatus de la educación desde lo relativo a las funciones del nuevo Consejo, como para que sirva de herramienta de planificación de las propias instituciones.

La National College reconoce la importancia de haberse expuesto con claridad en su Artículo 2 las definiciones de licencia y acreditación y en su Artículo 3 lo que significa la libertad de cátedra, este último un concepto de autonomía altamente esclarecido por la Ley 148 del 1999, Ley del Consejo General de Educación, según enmendada. El respeto a la diversidad en la educación en Puerto Rico está expuesto en su Declaración de Política Pública lo cual también es un derecho adquirido y defendido continuamente por las instituciones educativas. Hacen constar con enfática vehemencia que ninguno de estos conceptos de libertad de cátedra, diversidad y respeto a la filosofía y metodología programática, puede interpretarse como

<sup>1</sup> Ponencia ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Plan de Reorganización Núm. 2 de 2010: Consejo de Educación Superior de Puerto Rico presentada por la Dra. Carmen Zoraida Claudio, Presidente de National College,

atentados contra la calidad educativa. Argumentan que "Muy por el contrario, en este sistema de libre empresa elegido por el pueblo, la misma interacción de la oferta y la demanda, entre consumidor y generador del servicio, como la libre competencia saludable entre instituciones, sirve a su vez de factor equilibrante de calidad. Por lo tanto, lo importante es adscribir claramente y sin interpretaciones posibles, la responsabilidad del nuevo Consejo de Educación y asegurar que no queda espacio en la propia Ley para pretender acreditar en virtud de querer licenciar." <sup>2</sup>

También, les preocupa que, según su experiencia, en innumerables ocasiones, el Consejo General de Educación, no ha podido tomar decisiones a tiempo, debido a la falta de quórum, lo cual los ha obligado a tomar decisiones extremas, como el uso frecuente del referéndum, acción que no puede llegar a ser la norma. Sugieren que la asistencia a las reuniones mensuales de los concejales sea obligatoria, excepto por situaciones extraordinarias.

El Sistema Universitario Ana G. Méndez (SUAGM), recomienda la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 2. Indican que "Las instituciones del SUAGM han tenido la experiencia de llevar a cabo trámites de licenciamiento con ambos consejos (CES y CGE) desde la creación de los mismos y reconocen la labor incansable y dedicada de todos los funcionarios que en ellas trabajan. De hecho, uno de nuestros rectores, el Dr. Federico M. Matheu fue Director Ejecutivo fundador del Consejo General de Educación durante los años 1992 al 1996. El SUAGM cuenta también con un acervo numeroso de excelentes profesionales de la educación en Puerto Rico que han servido como miembros de juntas consultivas y han sido acreedores de fondos para proyectos de investigación y servicios educativos de ambos consejos (CES y CGE) a través de los años." <sup>3</sup>

Continúan indicando que "Una sola ley, como la propuesta, establece requisitos mínimos para licencia, y muy importante deslinda claramente sus diferencias con los procesos voluntarios de acreditación." Indican que "... en los Estados Unidos el gobierno federal no acredita a las

---

Pág. 2.

<sup>2</sup> Idem. Pág. 4.

instituciones de educación superior, sino que delega en agencias privadas, regionales y profesionales, constituidas por expertos reconocidos por sus credenciales, ejecutorias y publicaciones a nivel nacional y mundial, los procesos de acreditación de instituciones. Las agencias acreditadoras, tales como la Middle States Association, Southern Association of Colleges and Schools, Teacher Education Accreditation Council, entre otras, tanto regionales como profesionales, son responsables de la evaluación externa y acreditación de programas de las universidades locales y de aquellas instituciones del extranjero que así lo soliciten. Estas agencias acreditadoras eligen, de entre sus miembros, los administradores de las comisiones evaluadoras bajo estrictos criterios de mérito, prestigio y respeto profesional. Además, cuentan con un Consejo de Acreditación de la Educación Superior (CHEA, por sus siglas en inglés), también privado, que vigila y fiscaliza sus procesos.”<sup>4</sup>

En cuanto a la comunicación que debe existir entre los niveles educativos SUAGM plantea que mantener todos los niveles educativos integrados bajo una sola estructura organizativa permite ponderar áreas de tangencia y de conflicto en la secuencia ascendente de la preparación académica de los ciudadanos. “Se ve el continuum ininterrumpido y se amplía la perspectiva global de la organización educativa del Estado. El estudiante egresado de las diferentes escuelas públicas o privadas decide, junto a sus padres y mentores su gestión educativa futura. Tener, bajo un solo panel de expertos los datos objetivos sobre la transición entre la educación general y la educación superior permite una visión fundamentada y capacitante del diálogo entre ambos niveles educativos para recomendar acciones pertinentes y evidenciables de la excelencia en la educación de los ciudadanos. De hecho, en la mayoría de los Estados Unidos su sistema educativo está organizado como K-16 para así promover que haya mayor articulación entre los niveles educativos, facilitando así una mejor transición entre éstos.” Continúan argumentando.<sup>5</sup>

El Sistema Universitario Ana G. Méndez, indica que la consolidación del CES y el CGE deben generar una economía operacional, en los procesos de licencia los cuales estimaron en dos

<sup>3</sup> Ponencia del Dr. José F. Méndez, Presidente del Sistema Universitario Ana G. Méndez en ocasión de la Audiencia Pública ante la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico para la consideración de Plan de Reorganización Núm. 2 de 2010; miércoles 3 de marzo de 2010; Pág. 2.

<sup>4</sup> Idem, Pág. 3.

(2) millones de dólares. Para ello compararon el presupuesto de la oficina de licencias del estado de Florida y su presupuesto asignado versus los presupuestos y la productividad del CES y el CGE.

El Profesor Luis Raúl Cámara Fuertes, Ph.D., recomienda que no se derogue la Ley Núm. 113 de 2003, según enmendada, que establece el Centro de Estudios y Documentación sobre la Educación Superior Puertorriqueña (CEDESP) y que dicho centro utiliza la mayoría de los fondos para hacer investigaciones, para fomentar su difusión y para capacitar a los investigadores. Sugiere que, se le debe provea la herramienta al CEDESP para que sus investigadores, tanto dentro del nuevo Consejo como sus colaboradores externos, puedan requerir información de carácter no confidencial a las instituciones de educación superior.<sup>6</sup>

El Consejo General de Ecuación (CGE), informa que actualmente, la Ley 148 del 15 de julio de 1999, según enmendada, faculta al CGE a otorgar licencias a instituciones educativas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional y técnico de altas destrezas o postsecundarios de carácter no universitario en Puerto Rico y que además, le otorga la facultad de acreditar las escuelas del Sistema de Educación Pública y las privadas que así los soliciten, a través de procedimientos que comprueben que funcionan a niveles satisfactorios de excelencia.<sup>7</sup>

Inmediatamente proceden a diferenciar entre el proceso de licenciamiento vis a vis el proceso de acreditación. Según se desprende de su ponencia, el proceso de licenciamiento se refiere al permiso que expide el Estado para permitir la operación de las instituciones educativas con arreglos a los términos y condiciones expresadas en la misma mientras que el proceso de acreditación, se refiere al reconocimiento oficial que recibe una institución educativa por parte del estado tras un proceso de evaluación donde se comprueba que la misma opera en niveles satisfactorios de excelencia y calidad tanto en lo académico como en lo administrativo.

---

<sup>5</sup> Ibid, Pág. 4.

<sup>6</sup> La Importancia de mantener el Centro de Estudios y Documentación de la Educación Superior Puertorriqueña en el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico; Luis Raúl Cámara Fuertes, Ph.D; Presentación para la Comisión de Gobierno Senado de Puerto Rico; 5 de marzo de 2010.

<sup>7</sup> Ponencia del Consejo General de Educación sobre el Plan de Reorganización Núm. 2 de 2010, Consejo de Educación; Dr, Juan Bigio Ramos Presidente, representado por el Lcdo. Raúl Rodríguez Quiles y la Sra. Sonia González.

Indican que la idea propuesta en este nuevo Plan de exigirle a las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico el requisito del proceso de Licenciamiento, es una acción correcta, ya que hasta ahora muchas de ellas no cumplen con los requisitos mínimos para su operación y vendrían obligadas a tener, entre otras cosas, los permisos de ARPE, la licencia de salubridad del Departamento de Salud, el permiso de bomberos, una fianza de cumplimiento, establecer la misión de la institución, las normas de funcionamiento y los certificados de los maestros.

La Caribbean University, favorece la fusión propuesta en el Plan y endosa el mismo, solicitando, respetuosamente se consideren las recomendaciones sometidas a la Comisión de Gobierno del Senado. Manifiestan que favorecen la reorganización y fusión consignada en el Plan que, en esencia, responde a la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico de "fomentar, promover, fortalecer, y enriquecer la diversidad educativa que ofrece a los ciudadanos en todos los niveles".<sup>8</sup>

Mencionan que las experiencias en Caribbean University con ambas agencias han sido totalmente distintas. Para ellos el Consejo General de Educación ha ejercido su función de licenciamiento limitándose a los estamentos establecidos en sus leyes y reglamentos, separando los procesos de licencia y acreditación, siendo la acreditación uno totalmente voluntario y respetando la acreditación otorgada a la Institución por la Middle State Association, Commission on Higher Education. "El Consejo General de Educación es un ejemplo claro sobre cómo establecer una separación entre los procesos de licencia y acreditación." Indican.

En cuanto a la otra agencia gubernamental, el Consejo General de Educación, su experiencia ha sido una donde ha dejado de reconocérsele a la Institución Universitaria la libertad académica, limitando su crecimiento y desarrollo, al confundirse en un mismo proceso, los requisitos de licenciamiento con aquellos propios de acreditación. Por tal razón Caribbean University avala el cambio impartido por el Plan que establece que el Consejo de Educación de Puerto Rico reconocerá la acreditación extendida a las instituciones por parte de entidades

---

<sup>8</sup> Vistas Públicas para la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 2 de 2010 Consejo de Educación Superior; Caribbean University; Dra. Ana E. Cucurella-Adorno, Presidenta.

acreditadoras reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, para otorgar acreditación a Instituciones de Educación General e Instituciones de Educación Superior.

Mencionan además que han tenido problemas con la aplicación de las regulaciones relacionadas al otorgamiento de licencias y la aprobación de cambios en los programas académicos, atribuyendo dichas fallas a la falta de disposiciones claras y precisas que permitan, tanto en el carácter procesal como en el sustantivo, atender los señalamientos de la agencia de forma efectiva, fundamentada y adecuada. Traen a colación el caso de la Solicitud de Enmienda a la Licencia de Renovación para ofrecer la Maestría en Artes en Educación con especialidad en Currículo en Inglés, sometida para la evaluación y aprobación del Consejo de Educación Superior, desde el año 2000, sin que hasta la fecha se les haya notificado requerimiento alguno ni certificación de autorización para ofrecerla. Indican que en una situación similar opera en cuanto a la Solicitud de Enmienda a la Licencia de Renovación para ofrecer el Doctorado en Filosofía en Educación con Especialidad en Currículo y Enseñanza. Esta solicitud se encuentra sometida desde el año 2003, sin que hasta la fecha se haya notificado a la Institución requerimiento alguno, así como, tampoco, la notificación de autorización para ofrecer el mismo.

El Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, favorece la fusión de los dos Consejos actualmente existentes para formar un nuevo consejo de Educación. No obstante sugieren que sin abandonar los elementos beneficiosos de la integración de funciones, especialmente en los aspectos administrativos y de recursos económicos, se le añadan varias disposiciones relacionadas con el diseño y la estructura organizacional del nuevo Consejo de Educación. Ello, para garantizar que dicha estructura organizacional responda y atienda adecuadamente las diferencias que existen entre administrar la política pública sobre educación en lo referente, por un lado, al nivel universitario o de educación superior y, por otro lado, a los niveles desde pre-escolar hasta postsecundario no universitario.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Ponencia del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico sobre el Proyecto de ley titulado Plan de Reorganización Núm. 2 de 2010, para crear el Consejo de Educación de Puerto Rico; Dr. Máximo Cerame Vivas en representación de los miembros del Consejo; 8 de marzo de 2010.

Compareció la American Military Academy, institución que se fundó en el mes de noviembre de 1962 y su misión es forjar en sus estudiantes líderes con valores espirituales, democráticos y cívicos que promuevan la continua transformación de nuestra sociedad. Desarrollar la personalidad integral del estudiante en un contexto significativo de excelencia humana y académica.

Durante las últimas tres (3) décadas las instituciones de educación privada se han estado rigiendo por la Ley 31 del 10 de mayo de 1976. Sin embargo, no es hasta la aprobación de la Ley 49 del 30 de junio de 1988, enmendando la referida Ley 31, que se reconoce como parte de la política pública el principio de respeto a la autonomía de las instituciones de educación privada. La referida ley establece los límites que definen hasta dónde puede llegar el poder del Estado en la reglamentación de la educación privada, reconociendo que el Estado tiene un perímetro limitado. Éste no puede dirigir la educación privada, ni en cuanto a su contenido ni a su metodología.

Dicha política pública es cónsona con la posición del Tribunal Supremo de los Estados Unidos el cual ha reconocido constantemente que la intervención del poder del Estado en la vida intelectual de una institución educativa es perjudicial para su libertad académica. En el caso Sweney v. New Hampshire, 354 US 234 (1957) definió los cuatro pilares dentro de la libertad académica de toda institución educativa privadas Estos son: (1) libertad de escoger su facultad; (2) la libertad de escoger su estudiantado; (3) la libertad de escoger el material educativo a enseñar; y (4) la libertad de escoger cómo lo va a enseñar.

Por un lado, la Ley 49 autoriza al Estado (por medio del Consejo General de Educación) a verificar los requisitos mínimos pero nunca a intervenir en aspectos sustantivos como la misión, la filosofía, el currículo o el proceso de enseñanza-aprendizaje de una institución educativa privada.

La Asociación de Educación Privada de Puerto Rico, quienes favorecen al Plan de Reorganización propuesto para consolidar los Consejos de Educación Superior y el Consejo General de Educación, reconocen que el Plan responde a la necesidad de buscar alternativas para



mejorar la situación fiscal del gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, la asociación, como entidad representativa de las instituciones de educación privada, les interesa que en este ejercicio de reforma educativa se preserven los derechos reconocidos a las escuelas privadas bajo la legislación vigente y a esos fines proponemos varias enmiendas.<sup>10</sup>

Mientras, la Asociación de Estudiantes Graduados (AEGE), no se opone al Plan pero entiende que existen varios puntos para aclarar, definir y a la misma vez mejorar la intención del mismo para que redunde en el fin último de una educación de calidad para la isla. Especialmente para el relevo generacional donde se reflejará el mayor impacto de los cambios propuestos.

El Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, informa a esta Comisión que hace 10 años, una entidad educativa solicitó autorización al Consejo de Educación Superior para ofrecer Maestría en Artes en Educación con especialidad en Currículo en Inglés — sometida para evaluación y aprobación por el CES desde el 2000. Concluyó la administración Rosselló, pasaron cuatro años de la administración Calderón, pasaron cuatro años de la administración Acevedo Vilá, pasaron los primeros 13 meses de la administración Fortuño. Escasean los maestros de inglés, el Departamento de Educación ha devuelto sobre \$100 millones en fondos no usados para la enseñanza de inglés, y el Consejo de Educación no ha aprobado ni rechazado esta solicitud.<sup>11</sup>

Continúan informando que "...hace siete años una entidad educativa solicitó autorización para ofrecer un Doctorado en Filosofía en Educación con Especialidad en Currículo y Enseñanza. Siete años... y aún esa solicitud no ha recibido la aprobación del Consejo de Educación Superior.

Esa misma institución educativa ha intentado desde el 2003 renovar su licencia institucional. Siete años de atrasos por toda clase de excusas, que si los miembros de las Juntas Consultivas no aparecen, que si no hay coordinación de los procesos, que si quieren imponer

<sup>10</sup> Ponencia de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico; Dra. Ileana Rodríguez García.  
<sup>11</sup> Ponencia sobre el Plan de Reorganización Núm. 2 de 2010 Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, 10 de marzo de 2010; Hon. Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Consejo.

requerimientos que no son aplicables. Siete años, y una renovación de una licencia previamente concedida sigue en el aire porque el Consejo de Educación Superior, otra vez, no actúa.”

Otra institución educativa lleva cerca de tres años esperando la renovación de su licencia institucional así como la Licencia para varios programas y especialidades. Al día de hoy no se ha emitido una determinación en cuanto a estas solicitudes. Mientras el Consejo de Educación Superior no actúa, esa misma institución logró la acreditación de varios programas profesionales por parte de la Middle States con un máximo de 6 años, término que se considera una con honores. Se logró la acreditación del National Architectural Accreditation Board y del Board of Engineering and Technology.

Mientras Puerto Rico trata de atraer empresas aeroespaciales para aprovechar el hecho de que nuevas leyes federales requieren que ciertos trabajos de diseño, manufactura, mantenimiento y reparación aeroespaciales se hagan en suelo estadounidense y no en países extranjeros, el Consejo de Educación Superior rechaza una especialidad Aeroespacial dentro de un Programa de Ingeniería establecido porque el CES dijo que era un programa nuevo. La institución educativa tuvo que invertir recursos en apelaciones para que entonces el Consejo determinara que comenzaran la especialidad a su propio riesgo, sujeto a una evaluación de 2 años. El término ya pasó y el Consejo de Educación Superior, nuevamente, no ha actuado.

El Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, nos indica que entre todas las agencias que pudieron haber sido objeto del Segundo Plan de Reorganización que envió el señor Gobernador a la Asamblea Legislativa, la Junta seleccionó las entidades que reglamentan la educación en Puerto Rico porque constituyen una de las áreas que más atención requieren, por un lado porque tienen sobre 1,500 escuelas públicas a las cuales no se les está requiriendo nada al extendersele automáticamente una licencia y, por otro lado, porque tenemos una entidad reglamentadora lenta, ineficiente, con una total falta de urgencia, anquilosada en su visión que ha intentado, en clara violación del mandato legislativo de ejercer funciones acreditadoras sin estar facultadas para hacerlo.

La Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios, les parece que, en principio, la consolidación del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR) y el Consejo General de Educación de Puerto Rico (CGEPR) podría sea positiva para la educación en Puerto Rico siempre y cuando se respeten dos (2) condiciones indispensables: una, que la consolidación tenga como única finalidad mejorar la educación en Puerto Rico -un sólo fin, no más, y otros objetivos estratégicos son instrumentales (y deben ser coherentes) a tal único fin de política pública educativa-; y dos, que la deliberación y decisión de tal política pública siga procesos transparentes y efectivos de participación de personas conocedoras y concernidas.<sup>12</sup>

Mencionan que “en muchos países existe el Ministerio de Educación que atiende los niveles primarios, secundarios, técnico-vocacionales y otras áreas educativas de acuerdo a cada país; pero la educación superior constituye un nivel distinto con características propias que no debe confundirse, mezclarse o fundirse con la educación preuniversitaria o postsecundaria no universitaria. Por tanto, se debe clarificar cuál es el principal objetivo de política pública que orienta la mencionada consolidación. ¿Mejorar a la educación en Puerto Rico?, o, ¿Ahorrar dinero del presupuesto del país? ...”

La Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP), endosa el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva. Para ellos la educación superior en Puerto Rico ha tenido un crecimiento rápido, sostenido y diversificado, tanto de matrícula estudiantil, como de ofrecimiento académico en los últimos 35 años. Por lo que los colegios de educación superior y universidades se han visto obligados a ampliar su oferta de programas académicos, grados y modalidades de estudios, como estrategia y respuesta a dicho crecimiento.<sup>13</sup>

Indican y citamos que “es de conocimiento general, que los colegios de educación superior y universidades privadas en Puerto Rico han venido a llenar una necesidad imperiosa de proveer a los jóvenes y adultos puertorriqueños la oportunidad de lograr una educación superior, y dicho sea de paso satisfacer rápidamente la demanda laboral de Puerto Rico. También, es de

<sup>12</sup> Ponencia de la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios ante la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico; Profa. María Gisela Rosado Almedina; Presidenta.

<sup>13</sup> Ponencia presentada por la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico, Dra. Ileana Rodríguez García, Presidenta.

conocimiento general que la UPR no tiene cabida para todos los jóvenes que desean lograr una educación superior. Los colegios de educación superior y universidades privadas llenan este vacío institucional y ayudan a evitar que los estudiantes tengan que viajar fuera de Puerto Rico por necesidad para lograr el cumplimiento de sus expectativas académicas. Los colegios de educación superior y universidades privadas brindan de esta manera un servicio vital al país y a su población.”<sup>14</sup>

Señalan que los poderes conferidos al CESPR por la Ley son esenciales para garantizar la calidad de los ofrecimientos académicos de las instituciones de educación superior en Puerto Rico, argumentando que los mismos “deben ser ejercidos con el mayor respeto a la autonomía de las universidades y colegios privados lo que es esencial para que fluya el pensamiento libre y las iniciativas intelectuales y docentes que contribuyen al mejoramiento social, cultural y económico de nuestro Pueblo. Continúan diciendo que “estos poderes permiten, además, salvaguardar los intereses de los estudiantes, garantizando la legalidad y sus derechos a recibir una educación de calidad y los servicios por los que pagan a las instituciones. Asimismo, permiten asegurar que las ofertas académicas de las instituciones de educación superior sean cónsonas con las necesidades sociales y económicas imperantes, de forma que los egresados de las instituciones puedan insertarse, de manera efectiva, en la fuerza laboral.”

En cuanto a la agilidad del CESPR de aprobar los ofrecimientos académicos de las instituciones reguladas por ellos con celeridad, indican que dicha falta de agilidad del CESPR pone en riesgo la capacidad de las instituciones de educación superior para responder con prontitud a las necesidades emergentes de la sociedad y la economía y de contar con recursos humanos preparados y capacitados para llevar a cabo los procesos de trabajo que se requiere y exigen para el desarrollo económico del País. Indican también que la falta de agilidad arriesga los fondos federales que reciben los estudiantes en Puerto Rico para las ayudas económicas de Beca Pell y la distribución del Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a estudiantes de educación post secundaria.

Por lo tanto, ACUP entiende que el Nuevo Plan de Reorganización de los Consejos de

 <sup>14</sup> Ibid, Pág. 6.

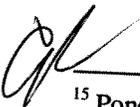
Educación es una opción para la solución a los problemas que enfrentan las universidades de educación superior de Puerto Rico, además de ser una oportunidad de mejorar ante la falta de agilidad y lentitud en los procesos y para que las universidades se mantengan a una altura de avanzada y de vanguardia.

La Universidad de Puerto Rico, endosa el Plan de Reorganización 2. Indican que “la Política Pública que sustenta el Plan de Reorganización es cónsona con los más altos valores y aspiraciones universitarios: una visión integrada y coherente del aprendizaje a lo largo de la vida, la reflexión e investigación como bases ineludibles para una toma de decisiones informada sobre los procesos educativos, la búsqueda de una mayor agilidad en la toma e implantación de dichas decisiones para responder a las aspiraciones de los puertorriqueños y al desarrollo económico del país, e igualmente importante, la inviolabilidad de la autonomía de las instituciones de educación superior, de interferencias que menoscaben o atenten contra su libertad académica.”<sup>15</sup>

Mencionan que ante la evidente brecha con raíces socioeconómicas en el acceso a una educación superior de calidad, están persuadidos de que la fusión de los consejos representa un excelente espacio que, bien aprovechado, lo convierte en la plataforma idónea para propiciar los niveles de sinergia, articulación, coherencia y continuidad necesarios para reducir esas brechas, tal que se logre un tránsito ininterrumpido y enriquecedor de los estudiantes entre sus casas de estudio durante su jornada educativa.

Por otra parte, la UPR llama la atención al delicado balance que conviene que este Plan mantenga, entre:

1. De un lado, las salvaguardas tradicionales a la libertad académica y de cátedra de las instituciones educativas, que destaco y elogio de entrada con el más alto nivel de convicción;
2. Y de otro lado, las limitaciones que implican a esas libertades, los principios de avalúo (o assessment) y de rendición de cuentas (o accountability), tanto del aprendizaje como de la efectividad programática e institucional que hoy día



<sup>15</sup> Ponencia de la Universidad de Puerto Rico sometida ante la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico; Dr. José Ramón de la Torre; 10 de marzo de 2010.

caracterizan los paradigmas y valores educativos, y que determinan el acceso de las instituciones a las credenciales y apoyos económicos indispensables para el reconocimiento y adelanto de la educación en Puerto Rico a todos los niveles.

Finalmente, indican que la finalidad del Plan, de promover y validar la calidad de la educación en el país en todos sus formatos y niveles, es cónsona con la tradición y política institucional de acreditación de la Universidad de Puerto Rico, como mecanismo por excelencia para reafirmar su competitividad localmente y más allá de sus fronteras, y para mantener acceso a los fondos federales protegidos y competitivos, tan necesarios para apoyar su estudiantado, facultad, y quehacer.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.



## CONCLUSIÓN

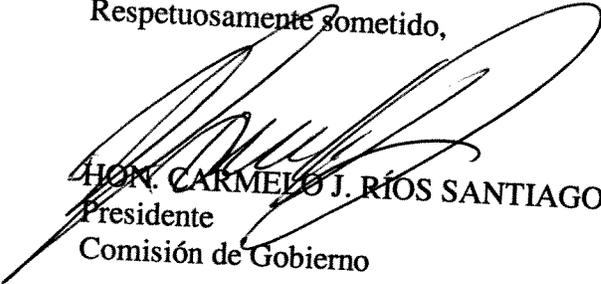
El Plan de Reorganización Núm. 2, tiene el propósito de consolidar el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y el Consejo General de Educación de Puerto Rico, como el nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico; establecer sus poderes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; enmendar la Ley Núm. 179 de 1999, la Ley Núm. 170 de 2002, según enmendada, la Ley Núm. 435 de 2004, la Ley Núm. 186 de 2006, la Ley Núm. 340 de 2004, según enmendada, la Ley Núm. 105 de 28 junio de 1969, según enmendada, la Ley Núm. 48 de 1990, según enmendada, la Ley Núm. 210 de 2003, la Ley Núm. 416 de 2004, la Ley 246 de 2008; derogar la Ley Núm. 17 de 1993, según enmendada, la Ley Núm. 148 de 1999, según enmendada, la Ley Núm. 213 de 2003, según enmendada, y la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada,; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental.

Esta Comisión, cumpliendo con su deber ministerial, celebró Vistas Públicas los días 23 de febrero, el 3, 5, 8, 10, y 17 de marzo y además, celebró Vistas Ejecutivas el miércoles 17 y el jueves 18 de marzo de 2010 en la que asistieron todos los deponentes en busca de diálogo y consenso en aquellos puntos donde había diversidad de opiniones. El resultado de este diálogo produjo enmiendas que perfeccionan la visión de esta Asamblea Legislativa en los aspectos relacionados con la educación en Puerto Rico y la organización del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

Así, por ejemplo, se acogieron enmiendas relacionadas al número de concejales, se enmendaron las facultades y responsabilidades del Consejo, se acogió también la solicitud de que permaneciera el acopio de información de datos estadísticos y la conducción de estudios e investigaciones a realizarse por internos o por personas externas al Consejo y se enmendaron los términos del Consejo para adjudicar las solicitudes.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 2 de 2010 con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno

CR

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO  
PLAN DE REORGANIZACION NUM. 2 DE 2010  
CONSEJO DE EDUCACION

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

REFERIDO A LA COMISION DE GOBIERNO

 Para consolidar el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y el Consejo General de Educación de Puerto Rico, como el nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico; establecer sus poderes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; enmendar la Ley Núm. 179 de 1999, la Ley Núm. 170 de 2002, según enmendada, la Ley Núm. 435 de 2004, la Ley Núm. 186 de 2006, la Ley Núm. 340 de 2004, según enmendada, la Ley Núm. 105 de 28 junio de 1969, según enmendada, la Ley Núm. 48 de 1990, según enmendada, la Ley Núm. 210 de 2003, la Ley Núm. 416 de 2004, la Ley 246 de 2008; derogar la Ley Núm. 17 de 1993, según enmendada, la Ley Núm. 148 de 1999, según enmendada, la Ley Núm. 213 de 2003, según enmendada, y la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada,; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental.

1     **Artículo 1.-Título de este Plan.**

2           Este Plan se conocerá como el Plan de Reorganización del Consejo de  
3 Educación de Puerto Rico.

4     **Artículo 2.- Declaración de Política Pública.**

5           Este Plan es creado al amparo de la Ley Núm. 182 de 2009, conocida como  
6 la "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno  
7 de Puerto Rico de 2009". Con este Plan se promoverá una estructura  
8 gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor  
9 calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la  
10 optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la  
11 agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto  
12 público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los  
13 servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que  
14 regulan la actividad privada, sin menoscabo del interés público. El resultado de  
15 esta reorganización será una reducción directa de la contribución económica del  
16 ciudadano.

17           La educación es el proceso de aprendizaje continuo que abarca todas las  
18 etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su  
19 desarrollo espiritual, ético, moral, emocional, intelectual, creativo y físico,  
20 mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas,  
21 capacitándolas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar

1 en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad,  
2 trabajar y contribuir al desarrollo del país. El Gobierno de Puerto Rico tiene la  
3 responsabilidad de fomentar, garantizar la educación y promover, fortalecer, y  
4 ~~enriquecer~~ la diversidad educativa que se ofrece a los ciudadanos en todos los  
5 niveles, incluyendo el preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y  
6 altas destrezas, el post secundario de carácter no universitario ~~e instituciones y~~  
7 del nivel de educación superior. Es responsable, además, de asegurar que las  
8 ~~instituciones educativas~~ Instituciones de Educación que operan bajo su  
9 jurisdicción cumplan con los estándares mínimos ~~reconocidos~~ establecidos  
10 relativos al aprovechamiento académico de los estudiantes y las altas  
11 expectativas del proceso enseñanza-aprendizaje, salvaguardando, en el caso de  
12 las instituciones de educación privada, la filosofía y metodología educativa que  
13 adopten a estos fines.

14 El sistema educativo de Puerto Rico se construye sobre la base de los  
15 derechos garantizados en la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del  
16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual establece que: "Toda persona tiene  
17 derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y  
18 al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades  
19 fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y  
20 enteramente no sectario." Para ello, el Gobierno establecerá las estructuras que,  
21 entre otras cosas, reflejen una visión integrada y coherente del aprendizaje a lo  
22 largo de la vida, y verifiquen la calidad de ~~instituciones educativas~~ las

1 Instituciones de Educación y sus programas educativos, en todos los niveles  
2 académicos. Dichas estructuras velarán por la condición adecuada, segura y  
3 sanitaria de las instalaciones físicas de los centros educativos, y la preparación  
4 adecuada de maestros y profesores de excelencia. Deberán, además, promover la  
5 reflexión y la investigación sobre la educación en Puerto Rico y ofrecer atención  
6 ágil, adecuada y efectiva que facilite el establecimiento, desarrollo y  
7 fortalecimiento de instituciones públicas y privadas capaces de responder a las  
8 aspiraciones de los puertorriqueños y al desarrollo socioeconómico del país.

9 El Gobierno reconoce, con respecto a las Instituciones de Educación Básica  
10 ~~General~~, que la educación pública no es la única opción que tienen los padres  
11 para asegurar el acceso de sus hijos al proceso de enseñanza-aprendizaje. En  
12 ánimo de promover sociedades democráticas y pluralistas como la nuestra, la  
13 educación privada puede ser una alternativa diferente en métodos, enfoque,  
14 valores y programación académica, a la que ofrece el sistema de educación  
15 pública. La prerrogativa de optar por la educación pública o privada es un  
16 derecho que corresponde a los padres, dentro de su libertad de expresión,  
17 asociación y credo. Siendo ello así, la política pública educativa vigente,  
18 promulgada durante las pasadas tres décadas ha reconocido la necesidad de  
19 fomentar la diversidad educativa en sus procesos de licenciamiento y  
20 acreditación a la educación privada en las Instituciones de Educación Básica  
21 ~~General~~.



1           Igualmente, en todo lo concerniente al licenciamiento de las Instituciones  
2 de Educación Superior, se reconoce la existencia de un ámbito inviolable de  
3 autonomía institucional que resguarda a las universidades y colegios  
4 universitarios privados de interferencias oficiales que menoscaben su libertad  
5 académica o atenten contra éstas. La libertad académica ha sido definida como el  
6 conjunto de facultades y prerrogativas de un plantel educativo para determinar,  
7 sin intervención gubernamental alguna, o sin el requisito de aprobación previa,  
8 de qué se debe enseñar (currículo), cómo enseñar lo que enseña (metodología  
9 educativa), quiénes constituyen su cuerpo docente y quiénes componen su  
10 cuerpo estudiantil. El respeto a la autonomía de las universidades y colegios  
11 universitarios públicos y privados es esencial para que fluya el pensamiento libre  
12 y las iniciativas intelectuales y docentes que contribuyan al mejoramiento social,  
13 cultural y económico de nuestro pueblo.

14           Nuestro Gobierno reafirma dicha política pública y establece que el poder  
15 estatal regulador será ejercido de forma tal que propicie la una relación dinámica  
16 entre el gobierno, las instituciones y la sociedad, fomentando a su vez del el  
17 desarrollo de las Instituciones de Educación ~~instituciones privadas de nivel~~  
18 ~~preescolar, primarias, secundarias, académicas, vocacionales, técnicas y de altas~~  
19 ~~destrezas, incluyendo las escuelas postsecundarias no universitarias, así como las~~  
20 ~~universitarias~~. Como parte de sus facultades, el Estado ~~podrá requerir~~ requerirá  
21 de a estas instituciones que cumplan con unos requisitos mínimos, de  
22 licenciamiento, con el propósito de proteger ~~la seguridad y la salud de los~~

1 ~~integrantes de la comunidad académica,~~ el interés público, sin intervenir de  
2 forma indebida en los aspectos medulares del proceso de enseñanza-aprendizaje,  
3 asociados con el derecho de cada institución a la libertad académica, que han de  
4 ser de la competencia exclusiva de los cuerpos deliberativos de las ~~instituciones~~  
5 ~~privadas,~~ Instituciones de Educación, quienes determinarán dichos asuntos en  
6 conformidad con la misión y filosofía que libremente haya optado el plantel  
7 educativo.

8 Este Plan tiene como propósito fusionar el Consejo General Educación de  
9 Puerto Rico y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico,  
10 transformándolos en el nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR),  
11 como organismo que responda con mayor agilidad para lograr el uso más  
12 efectivo de sus recursos, fomente y promueva la diversidad en la educación en  
13 Puerto Rico, para de esta forma desarrollar un sistema educativo altamente  
14 competitivo y orientado a preparar a los estudiantes a afrontar los  
15 requerimientos cambiantes del mundo laboral. Para lograr dicho cometido, el  
16 Consejo establecerá total separación entre el proceso de licenciamiento que  
17 requiere el cumplimiento de requisitos mínimos y el correspondiente a la  
18 acreditación, que vela por la calidad, suficiencia y contenido de los programas. El  
19 Consejo utilizará herramientas tecnológicas de acceso a información confiable  
20 para que los padres, estudiantes y ciudadanos interesados puedan corroborar el  
21 cumplimiento, por parte de las ~~instituciones de educación superior e~~  
22 ~~instituciones de educación general,~~ Instituciones de Educación, ~~del proceso de~~



1 los procesos de licenciamiento y acreditación establecidos en este Plan y la  
2 reglamentación que en virtud de éste se adopte.

3 **Artículo 3.- Definiciones.**

4 A los efectos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado  
5 que a continuación se dispone:

6 (a) Acreditación: Proceso voluntario mediante el cual una Institución  
7 Educativa de Educación recibe el reconocimiento oficial otorgado por  
8 una entidad acreditadora debidamente reconocida por el  
9 Departamento de Educación de los Estados Unidos; ~~o en el caso de las~~  
10 ~~Instituciones de Educación General, por el Consejo mismo o por~~  
11 ~~entidades acreditadoras locales establecidas en Puerto Rico y~~  
12 ~~reconocidas por el Consejo,~~ distinguiendo a una institución o a alguno  
13 de sus programas en específico, por estar operando a niveles de  
14 ejecutoria, calidad e integridad identificados por la comunidad  
15 académica como superiores a los mínimos requeridos para ostentar  
16 licencia. En el caso de las Instituciones de Educación Básica públicas  
17 dicho proceso será compulsorio de conformidad con las disposiciones  
18 de este Plan.

19 (b) Cambio Sustancial: Toda acción de una ~~institución educativa~~  
20 Institución de Educación que constituya una modificación o alteración  
21 a su estructura, a sus ofrecimientos académicos autorizados en la  
22 licencia, o a la manera o el ámbito de sus operaciones, no autorizadas,



1 contempladas o previstas en licencia que le permite operar ~~como~~  
2 ~~institución educativa~~ en Puerto Rico.

3 (c) CESPR: Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

4 (d) CGE: Consejo General de Educación de Puerto Rico.

5 (e) ~~Concejales~~ Consejeros: Miembros del Consejo de Educación de Puerto  
6 Rico, que se crea mediante este Plan.

7 (f) Consejo: Cuerpo rector, creado en virtud de este Plan, cuyos miembros  
8 serán conocidos como ~~Concejales~~ Consejeros y que tendrán a cargo la  
9 toma de decisiones y determinaciones finales sobre los asuntos  
10 institucionales bajo evaluación del Consejo de Educación.

11 (g) Consejo de Educación: Organismo gubernamental conocido como el  
12 Consejo de Educación de Puerto Rico, que se crea mediante este Plan.

13 (h) Director Ejecutivo: Director Ejecutivo del Consejo de Educación de  
14 Puerto Rico, que se crea mediante este Plan.

15 (i) Enmienda a Licencia: Modificación que sufre una licencia de  
16 autorización o licencia de renovación para el Consejo permitir a una  
17 ~~institución educativa~~ Institución de Educación efectuar un cambio  
18 sustancial, según definido en este Plan.

19 (j) Escuela: Tanto las instalaciones y los terrenos de un plantel educativo,  
20 como la institución educativa que ofrece cursos o programas de  
21 estudio desde nivel preescolar (PK) hasta el nivel secundario,  
22 vocacional, de altas destrezas y postsecundario no universitario.



1 (k) Institución de Educación: Se refiere tanto a una Institución de  
 2 Educación Básica, como a una Institución de Educación Superior.

3 ~~(k)~~ (l) Institución de Educación Básica General: Institución educativa  
 4 pública, privada, o municipal con ofrecimientos académicos de nivel  
 5 preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico, de altas  
 6 destrezas y post secundario de carácter no universitario.

7 ~~(l)~~ (m) Institución de Educación Superior: Institución educativa, pública o  
 8 privada, que exige como requisito de admisión el certificado o diploma  
 9 de escuela secundaria o su equivalente, con ofrecimientos académicos  
 10 conducentes a ~~uno o más~~ grados universitarios desde grados  
 11 ~~asociados, o a uno o más grados universitarios a otros~~ de mayor  
 12 ~~jerarquía a la del grado asociado~~ académica.

13 (n) Licenciamiento: Proceso mediante el cual una Institución de  
 14 Educación es autorizada a operar en la jurisdicción de Puerto Rico,  
 15 luego de aprobar los requisitos mínimos establecidos en cumplimiento  
 16 con la política pública de este Plan y dispuestos en el Reglamento  
 17 aprobado por el Consejo.

18 ~~(m)~~ (o) Licencia de Autorización: Permiso que expide el Consejo de  
 19 Educación ~~a una institución educativa,~~ para operar o establecer en  
 20 Puerto Rico ~~Instituciones de Educación General e Instituciones de~~  
 21 ~~Educación Superior~~ una Institución de Educación con los ofrecimientos  
 22 académicos y en el lugar, o lugares ~~o modalidades~~ que indique la



1 licencia o alguna certificación del Consejo que complemente a ésta;  
2 luego de determinar que la institución cumple con los requisitos  
3 mínimos establecidos por este Plan y por la reglamentación que a su  
4 amparo apruebe el Consejo, en conformidad con la política pública  
5 establecida en este Plan.

6 ~~(n)~~ (p) Licencia de Renovación: Permiso que expide el Consejo de  
7 Educación de Puerto Rico ~~a una institución educativa,~~ para continuar  
8 operando ~~Instituciones de Educación General e Instituciones de~~  
9 ~~Educación Superior~~ una Institución de Educación en Puerto Rico,  
10 cuando ~~una o la otra~~ ya tiene licencia de autorización a la que le ha  
11 llegado la fecha de expiración; luego de determinar que la institución  
12 cumple con los requisitos mínimos, términos y condiciones  
13 establecidos para tal renovación por este Plan y por la reglamentación  
14 que a su amparo apruebe el Consejo, en conformidad con la política  
15 pública establecida en este Plan.

16 ~~(o)~~ (q) Licencia Provisional: Aquella licencia que provee temporalmente el  
17 Consejo a una ~~institución educativa~~ Institución de Educación, bajo las  
18 circunstancias definidas mediante este Plan.

19 ~~(p)~~ (r) Presidente: Presidente del Consejo de Educación de Puerto Rico,  
20 que se crea mediante este Plan.

1            (s) Unidad Institucional: Localidad en que una institución de educación  
 2            ofrece un programa académico, cursos, materiales u ofrecimientos con  
 3            créditos acumulables hacia la obtención de grados académicos.

4 **Artículo 4.- Creación del Consejo de Educación de Puerto Rico.**

5            Se crea el Consejo de Educación de Puerto Rico en la Rama Ejecutiva como  
 6 cuerpo rector colegiado, con el propósito de administrar la política pública sobre  
 7 los estándares de la educación de Puerto Rico, dentro del marco normativo que  
 8 se fija en este Plan y que tendrá entre sus propósitos expedir facultades la  
 9 expedición de licencias para establecer y operar Instituciones de Educación  
 10 ~~General e Instituciones de Educación Superior, en Puerto Rico, dentro del marco~~  
 11 ~~normativo que se fija en este Plan, sin menoscabar en forma alguna~~ menoscabo a  
 12 la diversidad educativa que la educación privada representa, y respetando la  
 13 filosofía y metodología programática que cada institución en el ejercicio de su  
 14 libertad académica institucional determine adoptar, tomando en consideración  
 15 las diferencias en los contextos educativos y programáticos de los distintos  
 16 niveles de educación pública y privada.

17            El Consejo de Educación acreditará a las Instituciones de Educación Básica  
 18 ~~General~~ que voluntariamente lo soliciten, con excepción de las Instituciones de  
 19 Educación Básica públicas, para las cuales se requerirá la acreditación  
 20 compulsoria conforme a los términos que se disponen en el Artículo 13 de este  
 21 Plan. Reconocerá ~~y autorizará~~ a entidades acreditadoras reconocidas por el  
 22 Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, para otorgar

1 acreditación a Instituciones de Educación Básica General e Instituciones de  
 2 Educación Superior. Así también, reconocerá y autorizará a entidades  
 3 acreditadoras, que a la vigencia de este Plan ya estén establecidas en Puerto Rico,  
 4 para otorgar acreditación a Instituciones de Educación Básica General. Se  
 5 mantendrá separación entre las funciones de licenciar y acreditar. El Consejo de  
 6 Educación aprobará reglamentos separados para el ejercicio de estas funciones y  
 7 el cumplimiento de los propósitos de este Plan.

8 El Consejo de Educación, como entidad gubernamental, será  
 9 administrado por un Director Ejecutivo, a tono con lo dispuesto en este Plan y a  
 10 la reglamentación que éste apruebe para su funcionamiento interno. El Consejo  
 11 de Educación contará, además, con un Presidente y Concejales Consejeros que  
 12 tendrán entre sus funciones la toma de decisiones y determinaciones finales  
 13 sobre los asuntos programáticos bajo su evaluación.

14 **Artículo 5.- Nombramiento del Presidente y los Concejales Consejeros.**

15 El Consejo estará integrado por ~~un Presidente y ocho (8)~~ nueve (9)  
 16 Concejales Consejeros, uno de los cuales será su Presidente. Los mismos serán  
 17 nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento  
 18 del Senado. Dichos Concejales Consejeros deberán representar adecuadamente  
 19 los distintos niveles de educación y el interés público. En lo razonablemente  
 20 posible, serán de procedencia profesional y disciplinas académicas diversas.

21 ~~El Presidente deberá ser mayor de edad, ciudadano americano,~~  
 22 ~~residente de Puerto Rico y poseer reconocida capacidad profesional, probidad~~

1 ~~moral, conocimientos y experiencia en el campo de la educación. El Presidente~~  
2 ~~se desempeñará en su cargo por un término no renovable de seis (6) años o hasta~~  
3 ~~que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo. Éste~~ El Presidente  
4 tendrá la encomienda de coordinar los trabajos y el funcionamiento del Consejo,  
5 de acuerdo a las facultades que se deleguen en este Plan.

6 Los ~~Concejales~~ Consejeros deberán ser mayores de edad, ciudadanos  
7 americanos, residentes de Puerto Rico y tener reconocida capacidad profesional,  
8 probidad moral, y conocimientos en el área de educación; y representar el interés  
9 público. Los ~~Concejales~~ Consejeros serán inicialmente nombrados en sus cargos  
10 de la siguiente forma: tres (3) por un término de seis (6) años, uno de los cuales  
11 será el Presidente, tres (3) por un término de cuatro (4) años y ~~dos (2)~~ tres (3) por  
12 un término de dos (2) años. Todos los nombramientos subsiguientes de  
13 ~~Concejales~~ los Consejeros serán por el término de cinco (5) años.

14 No podrá ser ~~Concejales~~ Consejeros ninguna persona que esté  
15 ocupando un cargo público electivo, o que ocupe un cargo en una ~~institución~~  
16 ~~educativa~~ Institución de Educación, o en alguna entidad, asociación, federación o  
17 gremio relacionado con la educación en Puerto Rico. Tampoco podrá tener  
18 vínculo profesional o económico alguno, incluyendo en calidad de estudiante,  
19 con ~~instituciones educativas~~ Instituciones de Educación autorizadas a operar en  
20 Puerto Rico.

1 Los ~~Concejales~~ Consejeros estarán cubiertos por la Ley Núm. 12 de 24  
2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental  
3 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

4 Los ~~Concejales~~ Consejeros, recibirán dietas de setenta y cinco dólares  
5 (\$75.00) diarios, mientras que el Presidente recibirá cien dólares (\$100.00) diarios,  
6 por el tiempo que dediquen a sus funciones en reuniones o actividades oficiales  
7 del Consejo debidamente convocadas, o por encomiendas oficiales en alguna otra  
8 actividad fuera del Consejo de Educación.

9 **Artículo 6.- Funcionamiento del Consejo.**

10 El Consejo se reunirá mensualmente en sesiones ordinarias, de acuerdo  
11 con el calendario que apruebe y divulgue. Además, podrá celebrar reuniones  
12 extraordinarias, previa convocatoria por el Presidente o a petición de una  
13 mayoría de sus ~~Concejales~~ Consejeros.

14 Los ~~Concejales~~ Consejeros establecerán mediante reglamento, el  
15 quórum necesario para llevar a cabo sus trabajos. Sin embargo, para la  
16 determinación de la expedición de la licencia, así como la revocación, cancelación  
17 o no renovación, se requerirá la participación de al menos cinco (5) de los  
18 ~~Concejales~~ Consejeros.

19 **Artículo 7.- Nombramiento del Director Ejecutivo del Consejo de Educación.**

20 El Director Ejecutivo será nombrado por la mayoría de los ~~Concejales~~  
21 Consejeros, con la aprobación del Gobernador. Este será una persona de

1 reconocida capacidad profesional, probidad moral y conocimientos y experiencia  
2 en el campo de la administración pública y gestión gubernamental.

3 En el desempeño de sus funciones, el Director Ejecutivo será directamente  
4 responsable ante el Consejo y ejercerá el cargo a voluntad de éste. En caso de  
5 ausencia, incapacidad temporal, muerte, renuncia o separación del cargo, el  
6 Consejo nombrará un Director Ejecutivo Interino que ejercerá las funciones y  
7 deberes hasta que se reintegre el Director Ejecutivo o hasta que su sustituto sea  
8 nombrado y tome posesión del cargo.

9 El Consejo determinará el salario que habrá de devengar el Director  
10 Ejecutivo.

#### 11 **Artículo 8.- Vacantes y Remoción.**

12 El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo  
13 de Presidente o de cualquiera de los ~~Concejales~~ Consejeros si determinare que  
14 éste está incapacitado total y permanentemente o que ha incurrido en negligencia  
15 en el desempeño del cargo o en conducta reprochable u omisión en el  
16 cumplimiento de sus deberes, haya sido encausado, cometido o haya sido  
17 convicto de cualquier delito contra la función pública, el erario público y/o  
18 cualquier delito grave. De declararse vacante el puesto del Presidente, éste  
19 cesará en sus funciones como Presidente y Consejero.

20 En caso de vacantes, el Gobernador designará a otra persona identificada  
21 y comprometida con los objetivos que aquí se persiguen, en cumplimiento con lo  
22 dispuesto en el Artículo 5 de este Plan. El o la así nombrada ejercerá sus

1 funciones por el término no concluido del ~~Concejal~~ Consejero que dejó la  
2 vacante; pero a la expiración de dicho término será elegible para un nuevo  
3 nombramiento, si así lo estimare conveniente el Gobernador.

4 **Artículo 9.- Facultades, Funciones y Deberes del Consejo.**

5 El Consejo tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes:

- 6 a) expedir licencias a las Instituciones de Educación Básica General e  
7 Instituciones de Educación Superior para establecer, operar, ofrecer, o  
8 continuar operando u ofreciendo, servicios académicos a la población  
9 estudiantil en Puerto Rico, conforme a las disposiciones de este Plan;
- 10 b) expedir enmiendas a licencias ya vigentes, para permitir a ~~instituciones~~  
11 ~~educativas~~ Instituciones de Educación con licencia de autorización o  
12 de renovación poner en efecto cambios sustanciales no cubiertos por  
13 las licencias vigentes y que cumplan con los requisitos establecidos;
- 14 c) acreditar de manera voluntaria a las Instituciones de Educación Básica  
15 ~~General, tanto públicas como privadas~~, que así lo soliciten y cumplan  
16 con todos los requisitos establecidos; y acreditar de manera  
17 compulsoria a las Instituciones de Educación Básica públicas, de  
18 conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 de este Plan;
- 19 d) reconocer ~~y autorizar~~ para todos los fines pertinentes bajo este Plan a  
20 las entidades acreditadoras reconocidas por el Departamento de  
21 Educación de los Estados Unidos de América, para otorgar
- A  
K

1 acreditación a Instituciones de Educación Básica General e  
2 Instituciones de Educación Superior;

3 e) reconocer ~~y autorizar~~ para todos los fines pertinentes bajo este Plan a  
4 entidades acreditadoras ya establecidas en Puerto Rico, para otorgar  
5 acreditación a Instituciones de Educación Básica General;

6 f) adoptar y promulgar reglas, reglamentos, procedimientos y criterios  
7 objetivos necesarios para cumplir con los propósitos de este Plan y  
8 desempeñar todas las funciones y responsabilidades que se le asignan  
9 en el mismo, que incluyan normas para la evaluación de las  
10 solicitudes, criterios y normas para los procedimientos de evaluación  
11 claramente diferenciados, específicos y uniformes, tanto para el  
12 otorgamiento de licencias a Instituciones de Educación Básica General  
13 como para el otorgamiento de licencias a Instituciones de Educación  
14 Superior, y los procedimientos para la acreditación, de Instituciones de  
15 Educación Básica, según ~~apliquen~~ establecido en este Plan.

16 Reconociendo las facultades y prerrogativas de una ~~institución~~  
17 educativa Institución de Educación privada en sus asuntos internos, el  
18 Consejo no podrá imponerle a éstas una determinación reglamentaria  
19 relacionada con asuntos académicos, estudiantiles, administrativos o  
20 fiscales, siempre que la reglamentación interna esté en armonía con ~~las~~  
21 leyes este Plan, y reglamentos locales y leyes federales aplicables. La  
22 reglamentación del Consejo se adoptará y promulgará conforme al



1 procedimiento establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,  
2 según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento  
3 Administrativo Uniforme"; disponiéndose que, a solicitud de parte  
4 interesada, se celebrará vista pública para la aprobación de toda norma  
5 o reglamento que se refiera a criterios para conceder ~~la licencia de~~  
6 ~~autorización~~ el licenciamiento;

7 g) divulgar todo tipo de reglamento aplicable a las Instituciones de  
8 Educación Básica General e Instituciones de Educación Superior que  
9 les sea requerido para obtener una Licencia y a aquellas Instituciones  
10 de Educación Básica General que soliciten la acreditación del Consejo  
11 de Educación;

12 h) autorizar a continuar las operaciones a aquellas Instituciones de  
13 Educación Superior con la oferta programática reconocida e  
14 Instituciones de Educación Básica General debidamente licenciadas,  
15 que cumplan con las disposiciones de este Plan, y los reglamentos  
16 promulgados conforme a éste;

17 i) autorizar enmiendas a los términos y condiciones de Licencia de  
18 Autorización vigente, previamente otorgada a una Institución de  
19 Educación ~~General e Institución de Educación Superior~~, habiendo  
20 mediado la correspondiente evaluación, para permitir poner en efecto  
21 cambios sustanciales no cubiertos por las licencias vigentes y que cum-  
22 plan con los requisitos establecidos;

- 1 j) denegar, modificar, enmendar, cancelar o suspender licencias o  
2 acreditaciones otorgadas por el Consejo a Instituciones de Educación  
3 Superior o Instituciones de Educación Básica ~~General~~, según  
4 corresponda, que incumplan las disposiciones de este Plan o que  
5 violen los términos y condiciones bajo las cuales se expidieron las  
6 mismas;
- 7 k) realizar visitas conjuntas con entidades acreditadoras nacionales,  
8 regionales, y/o profesionales;
- 9 l) establecer sistemas de información, diseñar modelos de evaluación y  
10 recopilar información sobre la educación en Puerto Rico, para  
11 desarrollar los procesos de licenciamiento y acreditación de manera  
12 que permitan realizar estas funciones de la manera más adecuada  
13 posible;
- 14 m) nombrar comités evaluadores bajo el área, división o unidad  
15 responsable del otorgamiento de licencias y acreditación, tomando en  
16 consideración la opinión de las instituciones a ser evaluadas, para que  
17 asesoren al Consejo respecto a la evaluación de solicitudes de licencias,  
18 de enmiendas a licencias o de acreditación;
- 19 n) contratar oficiales examinadores, conforme a la necesidad, para hacer  
20 determinaciones de hechos y someter recomendaciones en relación con  
21 solicitudes de reconsideración de decisiones sobre licencias y  
22 acreditaciones; o en relación con cualquier otro asunto que requiera al

1 Consejo hacer determinaciones de hecho en el contexto de alguna  
2 determinación a tomar;

3 o) emitir certificaciones y mantener un registro de éstas, para dejar  
4 constancia oficial de sus decisiones, resoluciones y otras acciones  
5 oficiales;

6 p) emitir órdenes para hacer efectivas sus determinaciones o proteger su  
7 jurisdicción, incluyendo órdenes de cesar y desistir, las cuales no  
8 podrán tener una vigencia mayor de diez (10) días laborables sin la  
9 celebración de vista administrativa;

10 q) imponer multas administrativas, por violaciones o incumplimiento  
11 con las disposiciones de este Plan, con los reglamentos adoptados por  
12 el Consejo en virtud del mismo o con cualquier decisión del Consejo  
13 debidamente notificada mediante la correspondiente certificación;  
14 incluyendo, sin limitarse a, la imposición de intereses y otros cargos  
15 por demora o el incumplimiento con el pago de las multas impuestas;

16 r) establecer normas generales y procedimientos para la concesión de  
17 becas legislativas y otras ayudas a estudiantes con cargo a los fondos  
18 que a ese propósito existan bajo la custodia del Consejo de Educación;

19 s) demandar y ser demandado, así como acudir a los Tribunales para  
20 hacer efectivas las órdenes que emita al amparo de este Plan y de sus  
21 reglamentos;

22 t) adoptar y usar un sello oficial;



1 u) ~~Coordinar~~ coordinar con las autoridades de las instituciones públicas y  
2 privadas de educación superior acreditadas en Puerto Rico, en  
3 armonía con las normas de cada institución, la política en torno a la  
4 situación de los estudiantes universitarios miembros de la Reserva  
5 Militar de los Estados Unidos en Puerto Rico y de la Guardia Nacional  
6 de Puerto Rico que son llamados a servicio militar activo. A este fin,  
7 las instituciones deberán establecer los requisitos y procedimientos  
8 para la solicitud de reembolso proporcional o crédito por la matrícula,  
9 cuotas o gastos de alojamiento en hospedajes de la propia institución,  
10 reintegro del derecho a beca, si se hubiere concedido, crédito por  
11 trabajo completado en un curso o la oportunidad de completarlo,  
12 luego de cumplido el servicio militar activo y cualquier otra medida  
13 que las instituciones determinen que sea necesaria para ser elegible  
14 para el crédito o reembolso de matrícula o cuotas, la reinstalación o la  
15 concesión de otros beneficios a dichos estudiantes en la Institución de  
16 Educación Superior;

17 v) utilizará herramientas tecnológicas de acceso a información confiable  
18 para que los padres, estudiantes y ciudadanos interesados puedan  
19 corroborar el cumplimiento, por parte de las instituciones de  
20 educación superior e instituciones de educación ~~general~~ básicas, del  
21 proceso de licenciamiento en este Plan y la reglamentación que en  
22 virtud de éste se adopte;



1 w) realizar vistas públicas, según sea necesario, sobre cualquier asunto

2 bajo su jurisdicción que entienda meritorio, para llevar a cabo los  
3 propósitos provistos por este Plan;

4 x) aprobar el informe anual sobre las actividades del Consejo, junto con la  
5 petición presupuestaria del año fiscal correspondiente;

6 y) convocar los distintos sectores educativos existentes en Puerto Rico  
7 para generar, fomentar y establecer un Plan Estratégico sobre la  
8 educación;

9 z) fomentar y promover el establecimiento de instituciones de educación  
10 y la creación de programas innovadores altamente competitivos y  
11 orientados al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico;

12 aa) custodiar las transcripciones de créditos de estudiantes de las  
13 instituciones de educación que cierren operaciones, conforme a la  
14 reglamentación que a tales efectos se apruebe; y expedir copia  
15 certificada de transcripciones, previo pago de un cargo a ser  
16 establecido por el Consejo de Educación mediante reglamentación.

17 **Artículo 10.- Facultades, Funciones y Deberes del Director Ejecutivo.**

18 El Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes  
19 sujeto a la supervisión del Consejo y al ámbito de autoridad y discreción que le  
20 sea delegado:

21 a) planificar, organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones  
22 generales del Consejo de Educación, incluyendo las áreas relacionadas



1 con los recursos humanos, asuntos legales, contratación de servicios,  
2 asignación presupuestaria, contabilidad, finanzas, adquisición, uso y  
3 control de equipo, sistemas de información y tecnología, relaciones con  
4 la prensa, materiales y propiedad, mantenimiento de un registro de  
5 certificaciones, reproducción de documentos y otros materiales;

6 b) crear una estructura integrada y determinar la organización interna del  
7 Consejo de Educación, en coordinación con los ~~Concejales~~ Consejeros y  
8 la Oficina de Gerencia y Presupuesto, estableciendo los procesos  
9 necesarios para su adecuado funcionamiento y operación;

10 c) establecer, como parte de la estructura organizacional un área, división  
11 o unidad especializada para atender los procesos de otorgamiento de  
12 Licencias de Autorización y Licencias de Renovación a las Instituciones  
13 de Educación Básica General e Instituciones de Educación Superior, así  
14 como para atender las acreditaciones que hayan sido solicitadas por las  
15 Instituciones de Educación Básica General;

16 d) establecer ~~un programa~~ programas de asistencia económica para  
17 proveer asistencia a estudiantes que evidencien necesidad o excelencia  
18 académica y así recibir, custodiar, y administrar fondos en  
19 conformidad con la Ley Núm. 170 de 2002, según enmendada, y la Ley  
20 Núm. 435 de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para  
21 establecer el Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a  
22 Estudiantes Postsecundarios";



1 e) nombrar el personal que fuere necesario para llevar a cabo los  
2 propósitos de este Plan;

3 f) adoptar reglamentos internos que rijan la estructura organizacional y  
4 operacional del Consejo de Educación;

5 g) establecer como parte de la estructura organizacional un área, división  
6 o unidad de planificación, la cual será responsable de diseñar planes  
7 estratégicos, métricas de desempeño para medir las funciones del  
8 Consejo de Educación, adiestramientos, seminarios y conferencias  
9 sobre licenciamiento y acreditación, entre otras cosas, sin que esto se  
10 entienda como una limitación;

11 h) establecer bajo el Consejo de Educación un área, división o unidad que  
12 lleve a cabo funciones de acopio de información estadística, el  
13 desarrollo de indicadores que permitan monitorear los procesos de la  
14 educación puertorriqueña, la conducción de estudios e investigación,  
15 documentación y apoyo en los distintos niveles educativos así como el  
16 auspicio de proyectos de investigación sobre temas tales como la  
17 articulación entre los diferentes niveles de educación, la fuga de  
18 talento, la identificación de necesidades en el mercado laboral, y el  
19 impacto de la evaluación sobre la calidad y la pertinencia de los  
20 ofrecimientos académicos, entre otros;

21 i) gestionar, recibir y administrar a nombre del Consejo los fondos  
22 provenientes de asignaciones legislativas, federales o estatales, y de

1 transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos recibidos para  
2 llevar a cabo su adecuada operación, conforme a las delegaciones  
3 hechas en este Plan. Los fondos recibidos serán contabilizados y  
4 administrados sujeto a las leyes que regulan el uso de fondos públicos,  
5 normas o reglas en virtud de los cuales sean recibidos;

6 j) preparar y rendir ~~un~~ el informe anual ~~al~~ del Consejo, de todas sus  
7 actividades, junto con la petición presupuestaria del año fiscal  
8 correspondiente;

9 k) preparar y rendir al Consejo cualquier informe que éste solicite;

10 l) recibir cualesquiera bienes muebles de agencias públicas en calidad de  
11 préstamo, usufructo o donación y podrá poseerlos, administrarlos y  
12 usarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en este Plan;

13 m) adquirir, poseer, usar y disponer de aquellos bienes inmuebles que  
14 sean necesarios para llevar a cabo las funciones y deberes aquí  
15 establecidos. La adquisición de los bienes inmuebles se podrá realizar  
16 por cualquier medio legal, incluyendo compraventa o arrendamiento  
17 con opción a compra;

18 n) delegar y distribuir entre los empleados bajo su supervisión cualquiera  
19 de las funciones dispuestas en este Artículo, sin que por ello se  
20 entienda que queda reducida su responsabilidad frente al Consejo, con  
21 excepción de aquellas relacionadas con la adopción de reglamentación;

1 ~~o) realizar vistas públicas, según sea necesario, sobre cualquier asunto~~  
2 ~~bajo su jurisdicción que entienda meritorio, para llevar a cabo los~~  
3 ~~propósitos provistos por este Plan. Disponiéndose que, será~~  
4 ~~indispensable la celebración de vistas públicas para el trámite de~~  
5 ~~aprobación o enmiendas a los reglamentos aplicables a los procesos de~~  
6 ~~licenciamiento.~~

7 o) adquirir, poseer, usar y disponer de aquellos bienes muebles e  
8 inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo los deberes  
9 impuestos por este Plan;

10 p) realizar convenios u otras transacciones con dependencias  
11 gubernamentales estatales o federales, municipales, con instituciones  
12 de educación o entidades privadas; y aceptar y administrar fondos,  
13 incluyendo donativos para cumplir con los propósitos de este Plan y  
14 de conformidad con otras leyes aplicables.

15 **Artículo 11.-- Licenciamiento de Instituciones de Educación Básica General.**

16 a) Ninguna persona natural o jurídica podrá operar una Institución de  
17 Educación Básica General dentro de los límites territoriales de Puerto  
18 Rico, ni podrá prometer, anunciar, ofrecer o expresar la intención de  
19 otorgar en Puerto Rico, grados, certificados, diplomas o  
20 reconocimientos de aprobación de programas de estudios de acuerdo  
21 al nivel académico establecido, sin una licencia expedida por el  
22 Consejo de Educación para tales fines.



1 b) El Consejo de Educación velará por que las Instituciones de Educación  
2 Básica General cumplan con los requisitos mínimos de calidad para el  
3 licenciamiento incluidos en este Plan, leyes y reglamentos adoptados al  
4 amparo del mismo.

5 c) El Consejo podrá previa la correspondiente presentación de querrela y  
6 celebración de vista administrativa, suspender, cancelar y modificar o  
7 enmendar los términos de una licencia cuando sus tenedores violaren  
8 la ley o dejaren de cumplir las condiciones bajo la cual ésta fue  
9 expedida. No obstante, el Consejo concederá a la institución  
10 concernida un periodo de seis (6) meses para corregir las fallas, que de  
11 no ser corregidas de conformidad con el reglamento, justificará la  
12 cancelación, suspensión o modificación de la licencia.

13 d) El Consejo de Educación facultará mediante la expedición de una  
14 Licencia de Autorización, el establecimiento y operación de  
15 Instituciones de Educación Básica General. Dicha licencia será válida  
16 por un término de cinco (5) años y podrá ser renovada luego del  
17 proceso de evaluación correspondiente. La Licencia de Renovación  
18 expedida por el Consejo de Educación a Instituciones de Educación  
19 Básica General también tendrá validez por un término de cinco (5)  
20 años.

21 e) El Consejo aprobará y promulgará normas y criterios objetivos de  
22 licenciamiento, limitados a:



1 i. (1) credenciales académicas de la facultad que impartirá la  
2 docencia y experiencia profesional idónea. Disponiéndose que  
3 las Instituciones de Educación Básica General privadas podrán  
4 constatar la preparación académica de su facultad, teniéndose  
5 en cuenta la naturaleza y objetivos particulares de cada  
6 institución, bajo uno de los siguientes criterios:

7 (1) i. que posea el certificado correspondiente de maestro  
8 expedido por el ~~Secretario~~ Departamento de Educación;

9 (2) ii. que de conformidad con la naturaleza y objetivos  
10 particulares de cada institución ~~educativa~~ y en armonía  
11 con los recursos humanos disponibles al momento, la  
12 institución solicitante demuestre que los miembros de la  
13 facultad propuesta poseen los grados académicos  
14 necesarios y la experiencia profesional idónea,  
15 compatible con la práctica y normas prevalecientes en la  
16 comunidad académica para el tipo de institución  
17 solicitante, en cuyo caso el Secretario del Departamento  
18 de Educación queda facultado a expedir un Certificado  
19 Especial de Maestro de Educación Privada para que  
20 dichos miembros de la facultad puedan enseñar en la  
21 institución que la solicita;



1                   (3) iii. que posee el grado de maestría o doctorado en el área  
2                   académica correspondiente, en cuyo caso también el  
3                   Secretario del Departamento de Educación queda  
4                   autorizado a expedir un Certificado Especial de Maestro  
5                   de Educación Privada, para que pueda enseñar en la  
6                   institución solicitante;

7                   ii. (2) permiso de uso de las instalaciones físicas y facilidades  
8                   por las agencias gubernamentales correspondientes;

9                   iii. (3) instalaciones físicas y facilidades, equipos,  
10                  computadoras, redes de conectividad, recursos bibliotecarios  
11                  y laboratorios, en aquella proporción que sea compatible con  
12                  los objetivos y naturaleza de la institución ~~educativa~~  
13                  solicitante;

14                  iv. (4) salud y seguridad de la comunidad académica; y

15                  v. (5) solvencia económica de dichas instituciones para  
16                  desarrollar el conocimiento y las destrezas correspondientes  
17                  a los estudiantes.

18                  f) Cuando una Institución de Educación Básica ~~General~~ haya sido  
19                  acreditada por una entidad acreditadora nacional, regional o  
20                  profesional, reconocida por el Departamento de Educación de los  
21                  Estados Unidos de América, así como por aquellas entidades  
22                  acreditadoras ya establecidas en Puerto Rico y reconocidas por el



1 ~~Consejo de Educación~~ CGE a la vigencia de este Plan, conforme a lo  
2 dispuesto en el Artículo 13 ~~de este Plan~~, se otorgará dicho  
3 licenciamiento, previa presentación de evidencia de acreditación  
4 emitida por dicha entidad acreditadora, y que demuestre que satisfizo  
5 los requisitos necesarios para la licencia, según lo dispuesto en este  
6 Plan luego de verificar que se hayan cumplido con todos los permisos  
7 requeridos por las agencias estatales o locales pertinentes para operar.

8 g) Una Institución de Educación Básica General privada a la cual se le  
9 haya otorgado una licencia para operar, podrá de conformidad con la  
10 autonomía académica que este plan resguarda, establecer nuevos  
11 programas académicos o cursos adicionales, siempre y cuando la  
12 misma no constituya un cambio sustancial, según definido en este  
13 Plan, no rebase el nivel académico máximo autorizado por la licencia,  
14 ni modifique sus objetivos o misión institucional. El Consejo revisará  
15 cualquier adición que la institución haya hecho a sus programas al  
16 momento de solicitar la Licencia de Renovación.

17 h) Cuando una Institución de Educación Básica General privada  
18 contemple efectuar un cambio sustancial que modifique sus objetivos o  
19 misión institucional, o añada un nivel educativo que rebase la  
20 autorización previamente otorgada, notificará dichos cambios o  
21 alteración al Consejo enviando toda la información que fuere  
22 pertinente, de conformidad con los criterios establecidos en este Plan y



1 su reglamento. El Consejo, al recibo de la notificación previamente  
2 indicada, expedirá una licencia provisional de autorización, por un  
3 máximo de dos (2) años, y dentro del período ~~de tiempo~~ hará una  
4 adjudicación definitiva de conformidad con los criterios establecidos  
5 en este Plan y su reglamento.

6 i) Al entrar en vigor el presente Plan, el cargo económico que deberá  
7 pagar la Institución de Educación Básica General, correspondiente a la  
8 solicitud y trámite de la Licencia de Autorización y Licencia de  
9 Renovación, será igual al importe cobrado por el CGE. Disponiéndose  
10 que a partir de seis (6) meses de la vigencia del presente Plan, todo  
11 cambio en el cargo económico a ser cobrado por el Consejo deberá  
12 estar basado en criterios de razonabilidad y se determinará mediante  
13 reglamento, para el cual el proceso de vista pública será mandatorio.

14 j) Las Instituciones de Educación Básica General deberán radicar su  
15 solicitud de licenciamiento un año previo al comienzo planificado de  
16 su operación, o previo a la fecha de vencimiento de la Licencia de  
17 Autorización vigente. El Consejo contará con el término de diez (10)  
18 días laborables, a partir de la radicación de la solicitud, para certificar  
19 y notificar que la misma quedó completada. Cualquier discrepancia o  
20 planteamiento de la Institución que no esté de acuerdo con una  
21 determinación del Consejo sobre este particular, se atenderá conforme  
22 a la reglamentación que a esos fines apruebe el Consejo. El Consejo

1            tendrá un periodo de noventa (90) días ~~calendario~~ laborables, a partir  
2            de la fecha en que el Consejo certifique como debidamente presentada  
3            la solicitud, para notificar por escrito su determinación sobre el  
4            otorgamiento o denegación de una licencia. ~~Disponiéndose que dentro~~  
5            ~~de un término de cinco (5) días laborables de sometida la solicitud, el~~  
6            ~~Consejo deberá notificar cualquier aspecto de la solicitud que no esté~~  
7            ~~completo o de lo contrario se entenderá como presentada.~~  
8            Disponiéndose que, a manera de excepción, el Consejo podrá extender  
9            dicho término por treinta (30) días laborables adicionales, de  
10           conformidad con lo establecido por la reglamentación que a tales fines  
11           adopte el Consejo. De ser adversa la determinación, la cual el Consejo  
12           deberá fundamentar por escrito, la institución ~~educativa~~ podrá solicitar  
13           reconsideración dentro del término de diez (10) días calendario, el cual  
14           comenzará a correr desde que se notifique dicha denegatoria. La  
15           orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración  
16           o revisión de la misma, con expresión de los términos  
17           correspondientes. El Consejo tendrá un periodo de quince (15) días  
18           calendario a partir de la fecha de presentación de la reconsideración  
19           para considerarla, dentro de los cuales el Consejo podrá celebrar una  
20           vista administrativa para atender la solicitud de reconsideración. De  
21           ser adversa la determinación del Consejo ~~o si este no actuare dentro de~~  
22           los quince (15) días, dentro del término antes establecido la institución



1 educativa tendrá un término de treinta (30) días para solicitar revisión  
2 judicial al Tribunal de Apelaciones, y dicho término comenzará a  
3 correr desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expire el  
4 término de quince (15) días, según sea el caso. El Tribunal de  
5 Apelaciones tendrá un periodo de treinta (30) días calendario a partir  
6 de la fecha de presentación del recurso de revisión para notificar por  
7 escrito su determinación sobre dicho recurso. Si el Tribunal de  
8 Apelaciones no resolviera el recurso de revisión dentro del término de  
9 treinta (30) días desde su presentación, la institución educativa podrá  
10 solicitar revisión al Tribunal Supremo, en el término de treinta (30)  
11 días desde que expire el término del Tribunal de Apelaciones. Una vez  
12 transcurrido este término el tribunal de Apelaciones pierde  
13 jurisdicción. En caso que el Tribunal de Apelaciones resolviera en  
14 contra, la institución educativa podrá solicitar la revisión de dicha  
15 determinación mediante la presentación de un recurso de certiorari  
16 ante el Tribunal Supremo en el término jurisdiccional de treinta (30)  
17 días desde la resolución de éste resolviendo la solicitud de revisión  
18 debidamente presentada. Si el Procedimiento de revisión judicial no  
19 ha finalizado treinta (30) días previos a la fecha de comienzo de  
20 operaciones o vencimiento de la licencia vigente, el Consejo deberá  
21 expedir una licencia provisional por un término no mayor de cinco (5)  
22 meses.



1 k) El Departamento de Educación de Puerto Rico vendrá obligado a  
2 cumplir con el requisito de licenciamiento de la totalidad de las  
3 Instituciones de Educación Básica General del Sistema de Educación  
4 Pública, dentro de un término de cinco (5) años. Para esto, se establece  
5 un mecanismo de licenciamiento escalonado, de manera que dentro  
6 del primer año de la aprobación de este Plan, veinte por ciento (20%)  
7 de las Instituciones de Educación Básica General del Sistema de  
8 Educación Pública deberán solicitar y obtener el licenciamiento aquí  
9 requerido. Cada año subsiguiente, veinte por ciento (20%) de las  
10 Instituciones de Educación Básica General del Sistema de Educación  
11 Pública deberán solicitar y obtener el licenciamiento aquí requerido,  
12 hasta lograr que el cien por ciento (100%) de dichas instituciones estén  
13 debidamente licenciadas.

14 **Artículo 12.-- Licenciamiento de Instituciones de Educación Superior**

- 15 a) Ninguna persona natural o jurídica podrá operar una Institución de  
16 Educación Superior dentro de los límites territoriales en Puerto Rico, ni  
17 podrá prometer, anunciar, ofrecer o expresar la intención de otorgar  
18 certificados, títulos, diplomas o reconocimientos de aprobación de  
19 programas de estudio del nivel de educación superior, sin una licencia  
20 expedida por el Consejo de Educación.
- 21 b) El Consejo velará por que las Instituciones de Educación Superior  
22 cumplan con los requisitos mínimos ~~de calidad~~ para el licenciamiento
- 

1            incluidos en este Plan, leyes y reglamentos adoptados al amparo del  
2            mismo.

3            c) El Consejo podrá además, suspender, cancelar, enmendar, o modificar  
4            la licencia que ostente cualquier institución que dejare de cumplir con  
5            los términos establecidos en la licencia expedida por el Consejo de  
6            Educación, o con los requisitos exigidos en este Plan, o en la  
7            reglamentación aprobada bajo su amparo. No obstante, el Consejo  
8            concederá a la institución concernida un periodo de ~~seis (6)~~ tres (3)  
9            meses para corregir las fallas, que de no ser corregidas de conformidad  
10           con el reglamento, justificará la cancelación, suspensión o modificación  
11           de la licencia.

12           d) El Consejo de Educación autorizará, mediante la expedición de una  
13           Licencia de Autorización, válida por períodos no mayores de cinco (5)  
14           años, el establecimiento y la operación de Instituciones de Educación  
15           Superior y el ofrecimiento de programas académicos que cumplan con  
16           los requisitos establecidos mediante este Plan y en la reglamentación  
17           que apruebe el Consejo en virtud del mismo. De igual forma, el  
18           Consejo de Educación expedirá Licencias de Renovación a  
19           Instituciones de Educación Superior válidas por periodos de entre  
20           cinco (5) a diez (10) años, que cumplan con los requisitos establecidos  
21           en este Plan y en la reglamentación que apruebe el Consejo en virtud  
22           del mismo.



- 1 e) Para la determinación de los términos de vigencia de las Licencias de  
2 Renovación, el Consejo establecerá mediante reglamentación los  
3 criterios de razonabilidad, tales como el historial de cumplimiento de  
4 la institución; la naturaleza de los programas ofrecidos y otros  
5 similares
- 6 f) El Consejo de Educación expedirá Licencias de Autorización, Licencias  
7 de Renovación y Enmiendas a Licencias a las Instituciones de  
8 Educación Superior que cumplan con los procedimientos y requisitos  
9 establecidos por el Consejo, conforme a este Plan.
- 10 g) El Consejo aprobará y promulgará normas y criterios objetivos de  
11 licenciamiento, limitados a:
- 12 i. conformidad entre la misión de la entidad solicitante y los  
13 programas académicos, su ámbito y nivel para desarrollar  
14 los conocimientos que desea impartir en la institución;
  - 15 ii. uso de un nombre legalmente reconocido y apropiado a la  
16 naturaleza de la institución y a su nivel de ofrecimientos;
  - 17 iii. estructura organizacional, políticas, procedimientos,  
18 personal, experiencia y credenciales académicas y  
19 profesionales de los administradores, adecuadas para llevar  
20 a cabo su misión y su nivel, conforme a su particular  
21 filosofía institucional y metodología educativa;



- 1 iv. requisitos y actividades de admisión éticas, que aseguren la  
2 equidad e información correcta al estudiante, mediante la  
3 publicación de catálogos y programas académicos;
- 4 v. garantías de responsabilidad civil y ~~de estabilidad~~  
5 ~~económica~~ capacidad financiera necesarias para garantizar  
6 continuidad académica y el cumplimiento de su misión y de  
7 sus obligaciones con los estudiantes;
- 8 vi. facultad con los credenciales académicos y la experiencia  
9 profesional que se exige para ofrecer los cursos asignados  
10 del nivel académico correspondiente y cónsonos con su  
11 misión y con los programas ofrecidos por la institución;
- 12 vii. disponibilidad de recursos bibliotecarios, laboratorios y  
13 equipos de apoyo a la docencia;
- 14 viii. instalaciones físicas adecuadas para garantizar la salud y la  
15 seguridad física de la comunidad académica; y que cumplan  
16 con todos los permisos requeridos por las agencias  
17 pertinentes; y
- 18 ix. personal, política y procedimientos adecuados para  
19 proveerle los servicios ofrecidos a los estudiantes,  
20 incluyendo sin limitarse a consejería académica y  
21 orientación de empleo a los graduandos;

1                                    x. garantía de la seguridad de los expedientes académicos de  
2                                    los estudiantes.

3                    h) No se interpretará que los requisitos de licenciamiento establecidos por  
4                    este Plan o mediante reglamento serán más estrictos que aquellos  
5                    requisitos requeridos para la acreditación. No se podrá usar normas  
6                    de acreditación como criterio para determinar la expedición, negación  
7                    y cancelación de licencia.

8                    i) Solamente se considerarán cambios sustanciales para efectos de  
9                    enmiendas a la licencia los siguientes casos:

10                                  i. (1) Establecimiento de una nueva unidad institucional;

11                                  ii. (2) cambio de nombre de la institución que implique y  
12                                  constituya un cambio sustancial en el nivel o en el enfoque  
13                                  curricular de la oferta académica institucional;

14                                  iii. (3) cambio que afecte la en misión, metas y objetivos de la  
15                                  institución; ~~que altere la estructura, nivel o naturaleza de los~~  
16                                  ~~ofrecimientos o ámbito de las operaciones;~~

17                                  iv. (4) creación de un certificado de ~~nivel subgraduado y/o de~~  
18                                  un nivel superior al de bachillerato;

19                                  v. (5) creación de un programa académico o una concentración de  
20                                  nivel subgraduado;

21                                  vi. (6) creación de un programa académico o especialidad de nivel  
22                                  graduado;

1                    ~~vii.~~(7) cambio de la oferta académica en la institución de nivel  
2                    superior al nivel sub graduado;

3                    ~~viii.~~ (8) cambio de la oferta académica en la institución de nivel  
4                    subgraduado al nivel graduado;

5                    ~~ix.~~ (9) inicio de un programa académico o una concentración de  
6                    nivel subgraduado y/o de un ofrecimiento o especialidad de  
7                    nivel graduado en una unidad distinta de aquélla en que  
8                    haya sido aprobado previamente por el Consejo.

9                    j) Cuando una Institución de Educación Superior haya sido acreditada  
10                    por una entidad acreditadora nacional, o regional, ~~o profesional,~~  
11                    reconocida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos  
12                    de América, ~~o por el Consejo de Educación de Puerto Rico,~~ durante el  
13                    año previo a la solicitud de Licencia de Renovación, el Consejo de  
14                    Educación otorgará dicho licenciamiento, previa presentación de  
15                    evidencia de acreditación emitida por dicha entidad acreditadora, y  
16                    luego de verificar que se hayan cumplido con todos los permisos  
17                    requeridos por las agencias estatales o locales pertinentes para operar.

18                    k) Cuando una Institución de Educación Superior haya sido acreditada  
19                    por una entidad acreditadora profesional, reconocida por el  
20                    Departamento de Educación de los Estados Unidos de América,  
21                    durante el año previo a la solicitud de Licencia de Renovación, el

1 Consejo de Educación otorgará dicho licenciamiento, previa  
2 evaluación del informe emitido por dicha entidad acreditadora.

3 l) Al entrar en vigor el presente Plan, el cargo económico que deberá  
4 pagar la Institución de Educación Superior, correspondiente a la  
5 solicitud y trámite de la Licencia de Autorización y Licencia de  
6 Renovación, será igual al importe cobrado por el CES. Disponiéndose  
7 que a partir de seis (6) meses de la vigencia del presente Plan, todo  
8 cambio en el cargo económico a ser cobrado por el Consejo deberá  
9 estar basado en criterios de razonabilidad y se determinará mediante  
10 reglamento, para el cual el proceso de vista pública será mandatorio.

11 El Consejo no impondrá cargos a las Instituciones de Educación  
12 Superior por concepto de otras transacciones que no sean las antes  
13 señaladas.

14 m) Las Instituciones de Educación Superior deberán presentar su solicitud  
15 de licenciamiento un año previo al comienzo planificado de su  
16 operación o previo a la fecha de vencimiento de la Licencia de  
17 Autorización vigente. El Consejo contará con el término de diez (10)  
18 días laborables, a partir de la radicación de la solicitud, para notificar  
19 que la misma quedó completada. Cualquier discrepancia o  
20 planteamiento de la Institución que no esté de acuerdo con una  
21 determinación del Consejo sobre este particular, se atenderá conforme  
22 a la reglamentación que a esos fines apruebe el Consejo. El Consejo

22  


1            tendrá un periodo de noventa (90) días ~~calendario~~ laborables, a partir  
2            de la fecha en que el Consejo certifique como debidamente presentada  
3            la solicitud, para notificar por escrito su determinación sobre el  
4            otorgamiento o denegación de una licencia. ~~Disponiéndose que dentro~~  
5            ~~de un término de cinco (5) días laborables de sometida la solicitud, el~~  
6            ~~Consejo deberá notificar cualquier aspecto de la solicitud que no esté~~  
7            ~~completo o de lo contrario se entenderá como presentada.~~  
8            Disponiéndose que, a manera de excepción, el Consejo podrá extender  
9            dicho término por treinta (30) días adicionales, de conformidad con lo  
10           establecido por la reglamentación que a tales fines adopte el Consejo.  
11           De ser adversa la determinación, la cual el Consejo deberá  
12           fundamentar por escrito, la institución educativa podrá solicitar  
13           reconsideración dentro del término de diez (10) días calendario, el cual  
14           comenzará a correr desde que se notifique dicha denegatoria. La  
15           orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración  
16           o revisión de la misma, con expresión de los términos  
17           correspondientes. El Consejo tendrá un periodo de quince (15) días  
18           calendario a partir de la fecha de presentación de la reconsideración  
19           para considerarla, dentro de los cuales el Consejo podrá celebrar una  
20           vista administrativa para atender la solicitud de reconsideración. De  
21           ser adversa la determinación del Consejo o no actuare dentro de los  
22           quince (15) días, la institución educativa tendrá un término de treinta



1 (30) días para solicitar revisión judicial al Tribunal de Apelaciones, y  
2 dicho término comenzará a correr desde que se notifique dicha  
3 denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el  
4 caso. El Tribunal de Apelaciones tendrá un periodo de treinta (30)  
5 días calendario a partir de la fecha de presentación del recurso de  
6 revisión para notificar por escrito su determinación sobre dicho  
7 recurso. Si el Tribunal de Apelaciones no resolviera el recurso de  
8 revisión dentro del término de treinta (30) días desde su presentación,  
9 la institución educativa podrá solicitar revisión al Tribunal Supremo,  
10 en el término de treinta (30) días desde que expire el término del  
11 Tribunal de Apelaciones. En caso que el Tribunal de Apelaciones  
12 resolviera en contra, la institución educativa podrá solicitar la revisión  
13 de la misma mediante la presentación de un recurso de certiorari ante  
14 el Tribunal Supremo en el término jurisdiccional de treinta (30) días  
15 desde la resolución de éste resolviendo la solicitud de revisión  
16 debidamente presentada. Si el Procedimiento de revisión judicial no  
17 ha finalizado treinta (30) días previos a la fecha de comienzo de  
18 operaciones o vencimiento de la licencia vigente, el Consejo deberá  
19 expedir una licencia provisional por un término no mayor de cinco (5)  
20 meses.

21 **Artículo 13.- Acreditación de ~~Instituciones Educativas~~ a Institución de**  
22 **Educación.**



1 La acreditación de una ~~institución educativa~~ Institución de Educación  
2 reconoce un nivel de calidad académica e institucional que excede los estándares  
3 mínimos de calidad académica e institucional requeridos para ostentar la  
4 Licencia de Autorización o de Renovación para operar. El proceso de  
5 acreditación promueve el desarrollo continuo de la institución, evalúa su  
6 filosofía, misión y metas, cuerpo rector y estructura organizacional, viabilidad  
7 económica y recursos disponibles, cumplimiento de sus propósitos educativos,  
8 programa académico, currículo, avalúo y nivel de aprovechamiento de  
9 estudiantes. Así también, se evalúan las credenciales de maestros, los métodos  
10 de enseñanza y tecnología disponible, los servicios y actividades para enriquecer  
11 la vida estudiantil.

12 En el caso de las Instituciones de Educación Básica General, el Consejo de  
13 Educación evaluará para posible acreditación a aquellas instituciones privadas  
14 que voluntariamente lo soliciten. ~~Además, reconocerá y autorizará a entidades~~  
15 ~~acreditadoras nacionales, regionales y profesionales, reconocidas por el~~  
16 ~~Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, así como a~~  
17 ~~aquellas entidades acreditadoras establecidas en Puerto Rico, para otorgar~~  
18 ~~aereditación a Instituciones de Educación General.~~ En cuanto a las Instituciones  
19 de Educación Básica públicas, la acreditación será obligatoria. A partir de la  
20 vigencia de este Plan, la acreditación de dichas instituciones se hará dentro del  
21 término de siete (7) años desde que cada institución obtenga su Licencia de  
22 Autorización. El Departamento de Educación anualmente someterá para la



1 acreditación al menos una tercera parte de las escuelas públicas que ya hayan  
2 obtenido la Licencia de Autorización.

3 El Consejo reconocerá a entidades acreditadoras nacionales y regionales,  
4 reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de  
5 América para otorgar acreditación a Instituciones de Educación Básica. El  
6 Consejo de Educación reconocerá a aquellas entidades acreditadoras establecidas  
7 en Puerto Rico, que a la vigencia de este Plan estén debidamente reconocidas por  
8 el CGE, para otorgar acreditación a Instituciones de Educación Básica.

9 El Consejo de Educación establecerá los criterios y procedimientos de  
10 acreditación mediante la aprobación, previa celebración de vista pública, de  
11 reglamento para aquellas Instituciones de Educación Básica General que así lo  
12 soliciten.

13 En el caso de las Instituciones de Educación Superior, el Consejo de  
14 Educación no acreditará a las mismas. No obstante, reconocerá ~~y autorizará~~ a  
15 entidades acreditadoras nacionales, regionales y profesionales, reconocidas por  
16 el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, para otorgar  
17 acreditación a Instituciones de Educación Superior, con motivo de alcanzar  
18 estándares de excelencia educativa, conseguir reconocimiento y prestigio, y  
19 acceder a fondos federales.

#### 20 **Artículo 14.- Aplicabilidad**

- 21 a) Las disposiciones de este Plan serán aplicables a toda persona natural  
22 o jurídica, o grupo de ellas, que opere en Puerto Rico una Institución

1 de Educación Superior o Institución de Educación Básica General o  
2 que de algún modo declare, prometa, anuncie, o exprese la intención  
3 de otorgar en Puerto Rico grados, diplomas, certificados, títulos u otros  
4 reconocimientos académicos oficiales.

5 b) Este Plan no aplicará a los cursos y programas conducentes a grados  
6 religiosos, cuyo único propósito sea capacitar a los estudiantes para  
7 obtener puestos o desempeñarse en ocupaciones de la religión o  
8 denominación hacia la cual estén orientados.

9 c) El Consejo de Educación no ejercerá jurisdicción sobre los  
10 ofrecimientos de instituciones que ofrezcan servicios educativos  
11 conducentes a grados de educación superior en establecimientos  
12 militares de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América  
13 localizados en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes  
14 en servicio militar activo y sus casos, al ejercer su jurisdicción, el  
15 Consejo de Educación se atenderá a la política que haya establecido el  
16 Congreso de los Estados Unidos al respecto.

17 d) El Consejo de Educación podrá ejercer jurisdicción sobre programas de  
18 estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas  
19 en Puerto Rico en los niveles que ofrecen las Instituciones de  
20 Educación Básica General, conforme a la política que al efecto haya  
21 establecido o establezca el Congreso de los Estados Unidos.



1 e) Las disposiciones de este Plan en lo relativo a las instituciones de  
2 educación Instituciones de Educación privada tendrán siempre que ser  
3 interpretadas por los Concejales Consejeros, funcionarios y  
4 representantes del Consejo de Educación en forma compatible con la  
5 política pública de respeto y protección a la diversidad educativa y en  
6 reconocimiento de la libertad académica institucional que toda  
7 institución educativa posee, independientemente del nivel educativo  
8 en el cual ofrece sus servicios.

9 **Artículo 15. – Divulgación.**

10 Se autoriza a la Oficina de Ética Gubernamental y a la Oficina sobre el  
11 Panel del Fiscal Especial Independiente a promover, educar e informar a la  
12 ciudadanía sobre este Plan, reconociendo la responsabilidad que tiene el  
13 Gobierno de poner a los ciudadanos en conocimiento de los asuntos de interés  
14 público. Por ser vital e indispensable, se requiere que la ciudadanía advenga en  
15 conocimiento de los derechos y las obligaciones que como resultado de este Plan  
16 serán afectados, procurando el bienestar de la ciudadanía en general, en el  
17 ámbito de responsabilidad de cada agencia según sus deberes y funciones.

18 **Artículo 16.-Informes Anuales.**

19 El Presidente del Consejo rendirá Informes Anuales al Gobernador, a la  
20 Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa, junto con la  
21 solicitud de presupuesto. De igual forma, rendirá cuando así lo estime, cualquier



1 otro informe especial que sea conveniente o que le sea requerido por el  
2 Gobernador o por la Asamblea Legislativa.

3 La Oficina del Contralor de Puerto Rico podrá revisar los informes y  
4 documentos relacionados con el manejo y utilización de fondos públicos del  
5 Consejo de Educación.

6 **Artículo 17. -Transferencias de Recursos, Instalaciones y Equipo.**

7 Se transfiere al Consejo de Educación todos los recursos y facilidades,  
8 incluyendo récords, equipos, propiedades, fondos y asignaciones  
9 correspondientes al CESPR, ~~y al CGE~~ y al Centro de Documentación y Estudios  
10 de la Educación Superior Puertorriqueña (CEDESP), para ser utilizados conforme  
11 a las funciones del nuevo organismo gubernamental creado en virtud de este  
12 Plan.

13 A partir de la aprobación de este Plan, el presupuesto del CESPR y del  
14 CGE se consignará en forma consolidada en el Presupuesto General de Gastos  
15 del CEPR. El Director Ejecutivo, mediante reglamentación que adopte a esos  
16 efectos, administrará los recursos económicos del Consejo de Educación.

17 **Artículo 18.- Fondo Especial Estatal.**

18 Los ingresos generados por concepto de licenciamiento, acreditación de  
19 Instituciones de Educación Básica, multas, intereses, penalidades y otros cargos  
20 dispuestos mediante reglamentación ingresarán a una cuenta especial bajo la  
21 custodia del Departamento de Hacienda a favor del Consejo de Educación de  
22 Puerto Rico.



1        Los dineros aportados al Fondo se contabilizarán de forma separada de  
2        cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Departamento de Hacienda.  
3        Disponiéndose, que los dineros no utilizados por este Fondo en un año fiscal no  
4        revertirán al Fondo General.

5        **Artículo 18 19. -Capital Humano.**

6        a) El Consejo de Educación de Puerto Rico estará bajo la aplicación de las  
7        disposiciones de la Ley Núm. 184 de 2004, conocida como "Ley de  
8        Recursos Humanos en el Servicio Público Servicio Público".

9        b) Los empleados con estatus regular del CESPR y del CGE que pasan a  
10        formar parte del capital humano del Consejo de Educación,  
11        mantendrán dicho estatus.

12        c) Los empleados del CESPR o del CGE que se adscriben al Consejo de  
13        Educación conservarán todos los derechos adquiridos al amparo de las  
14        leyes y los reglamentos aplicables, así como los derechos, privilegios,  
15        obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de pensión,  
16        retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales  
17        estuvieren acogidos antes de la aprobación de este Plan.

18        d) Los empleados del Consejo de Educación pertenecerán  
19        automáticamente al Sistema de Retiro y estarán cubiertos por la Ley  
20        Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

21        **Artículo 19 20. - Exenciones.**



1 El Consejo de Educación quedará excluido de la aplicación de la Ley  
2 Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la  
3 Administración de Servicios Generales" y de lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de  
4 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Contabilidad del  
5 Gobierno de Puerto Rico. El Director Ejecutivo deberá en su lugar adoptar  
6 reglamentación para determinar los procesos correspondientes.

7 **Artículo ~~20~~ 21. - Disposiciones Transitorias.**

8 (a) Las licencias de las Instituciones de Educación Superior, vigentes al  
9 momento de aprobarse este Plan, continuarán en vigor hasta su fecha  
10 de expiración. Una vez expiradas las licencias, las instituciones  
11 deberán solicitar la renovación de conformidad con las disposiciones  
12 de este Plan.

13 (b) Las licencias de las Instituciones de Educación Básica General  
14 privadas, vigentes al momento de aprobarse este Plan, continuarán en  
15 vigor hasta su fecha de expiración. Una vez expiradas las licencias, las  
16 instituciones deberán solicitar la renovación de conformidad con las  
17 disposiciones de este Plan.

18 (c) En el caso de las Instituciones de Educación Básica General del Sistema  
19 de Educación Pública, el Departamento de Educación deberá cumplir  
20 con el proceso de licenciamiento conforme a lo establecido en el inciso  
21 (k) del Artículo 11 de este Plan.



1 (d) Toda solicitud de Licencia de Autorización, y Licencia de Renovación  
2 y Enmienda a Licencia que haya sido presentada y esté ante la  
3 consideración del CESPR y el CGE, previo a la vigencia de este Plan,  
4 deberá ser atendida por el Consejo de Educación conforme a las leyes y  
5 reglamentos vigentes al momento de haberse presentado estas  
6 solicitudes. No obstante, el Consejo de Educación podrá extender por  
7 un término de treinta (30) días adicionales el periodo para emitir una  
8 determinación sobre solicitudes de Licencia de Autorización, y  
9 Licencia de Renovación y Enmienda a Licencia cuando medie justa  
10 causa y ésta haya sido notificada a la parte solicitante antes de expirar  
11 el término dispuesto en la reglamentación vigente.

12 (e) Los Reglamentos, determinaciones, resoluciones y certificaciones del  
13 CESPR y del CGE, en vigor a la fecha de aprobarse este Plan, y que no  
14 fuesen incompatibles con el mismo, se mantendrán en efecto mientras  
15 no sean modificados, revocados o sustituidos por el Consejo de  
16 Educación.

17 (f) Ninguna disposición de este Plan se entenderá que modifica, altera o  
18 invalida cualquier reclamación o contrato del cual sea responsable el  
19 CESPR o el CGE. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por  
20 o contra del Consejo de Educación Superior o el Consejo General de  
21 Educación que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor  
22 este Plan subsistirá hasta su final terminación.



1        (g) Los procedimientos adjudicativos presentados por las Instituciones de  
2        Educación y activos ante el Consejo de Educación Superior de Puerto  
3        Rico y el Consejo General de Educación, respectivamente, serán  
4        ventilados al amparo de la legislación vigente al momento de su  
5        radicación. Disponiéndose, además, que el Consejo de Educación  
6        contará con el término de sesenta (60) días a partir de la vigencia del  
7        Plan para completar el proceso adjudicativo y emitir la Certificación  
8        correspondiente adjudicando la controversia planteada.

9    **Artículo 21 22.** -Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 179 de 1999, para que  
10 se lea:

11        "Artículo 1- ...

12        Se faculta y autoriza al [**Consejo de Educación Superior y al Consejo**  
13 **General de Educación**] *Consejo de Educación* a reglamentar todo lo relacionado al  
14 establecimiento del registro, incluyendo su forma y contenido, ubicación,  
15 custodia y conservación. Disponiéndose, que dicho registro cuando menos  
16 incluirá la siguiente información:

17        (a) ...

18        (b) ...

19        (c) ...

20        (d) ...

21        (e) ..."

1 **Artículo 22 23.-** Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 179 de 1999, para que  
2 se lea:

3 "Artículo 2- El [**Consejo de Educación Superior y al Consejo General de**  
4 **Educación**] *Consejo de Educación* [**impondrán**] *impondrá* y [**costrarán**] *costrará* las  
5 multas por violación a la presente sección. Disponiéndose que las infracciones a  
6 esta sección constituyen una falta administrativa, siempre que el incumplimiento  
7 e infracción no provoque una violación a la sec. 4036 del Título 33, en cuya caso  
8 se procederá según se dispone en el mismo."

9 **Artículo 23 24.-** Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 179 de 1999, para que  
10 se lea:

11 "Artículo 3- Aquella institución educativa o universitaria que no  
12 establezca el registro de conformidad a lo dispuesto en la presente sección, o los  
13 reglamentos que se promulguen en virtud de esta, se le impondrá una multa de  
14 entre mil (\$1,000) y cinco mil (\$5,000) dólares a discreción del Consejo *de*  
15 *Educación* en adición a la pena establecida en la sec. 4036 del Título 33, si es  
16 procesado criminalmente."

17 **Artículo 24 25.-** Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 170 de 2002, según  
18 enmendada, para que se lea:

19 "Artículo 7- La asignación anual para la Universidad de Puerto Rico, el  
20 Departamento de la Familia y para el Departamento de Educación, nunca será  
21 menor a la asignación concedida para los mismos propósitos durante el Año  
22 Fiscal 2002-2003, mientras el [**Consejo de Educación Superior**] *Consejo de*



1 *Educación de Puerto Rico* contará con los recursos disponibles en el Fondo  
 2 'Permanente de Ayudas Económicas y becas a Estudiantes Post-Secundarios que  
 3 mediante esta ley se crea."

4 **Artículo 25 26.-** Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 435 del 2004, para que  
 5 se lea:

6 "Artículo ~~Artículo~~ Artículo 2-Creación del Fondo.

7 Se crea el Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a  
 8 Estudiantes Postsecundarios a ser administrado por el [Consejo de Educación  
 9 Superior de Puerto Rico] *Consejo de Educación de Puerto Rico* ~~sin que ello~~  
 10 ~~menoscabe la autonomía administrativa y fiscal que el Consejo de Educación~~  
 11 ~~siempre ha tenido, incluyendo su exclusión de las disposiciones de la Ley Núm.~~  
 12 ~~230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de~~  
 13 ~~Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.~~ Los dineros aportados al Fondo se  
 14 contabilizarán en forma separada de cualesquiera otros fondos bajo la custodia  
 15 del [**Consejo**] ~~de Educación~~ Departamento de Hacienda. Disponiéndose, que los  
 16 dineros no utilizados por este Fondo en un año fiscal no revertirán al Fondo  
 17 General."

18 **Artículo 26 27.-** Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 435 del 2004, para que  
 19 se lea:

20 "Artículo 3 - Administración del Fondo.

21 El Fondo, que en virtud de esta Ley se crea, será administrado por el  
 22 [**Consejo de Educación Superior de Puerto Rico**] *Consejo de Educación de Puerto*

1 Rico, para los únicos fines de conceder becas y ayudas educativas a estudiantes  
2 en instituciones postsecundarias públicas y privadas, con excepción de los  
3 estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, que recibirán fondos asignados  
4 directamente de la Asamblea Legislativa.

5 El Consejo velará por el estricto cumplimiento de los objetivos de esta Ley  
6 y para lo cual será responsable de establecer las normas y procedimientos para la  
7 concesión de las becas y ayudas y de realizar la distribución equitativa de  
8 acuerdo a las necesidades económicas de los estudiantes.”

9 **Artículo 27 28.**- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 186 de 2006, para que  
10 se lea:

11 “Artículo 1.-Ninguna escuela, pública o privada, elemental, intermedia o  
12 secundaria ni ninguna universidad, colegio o escuela tecnológica o entidad  
13 autorizada, licenciada o acreditada como institución educativa, por el [Consejo  
14 **General de Educación de Puerto Rico o por el Consejo de Educación Superior**  
15 **de Puerto Rico]** *Consejo de Educación de Puerto Rico*, podrá mostrar o desplegar el  
16 número de Seguro Social de cualquier estudiante en un lugar u objeto visible al  
17 público en general con el propósito de identificarlo, colocar o publicar listas de  
18 notas, listas de estudiantes matriculados en cursos o cualquiera otra lista  
19 entregada a maestros; ni incluirlo en directorios de estudiantes ni cualquier lista  
20 similar, salvo para uso interno confidencial; ni hacerlo accesible a ninguna  
21 persona que no tenga necesidad o autoridad de acceso a este dato.

22 ...”



1 **Artículo 28 ~~29~~.**- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 186 de 2006, para que

2 se lea:

3        “Artículo 2- La violación de las disposiciones de esta Ley, incluyendo el  
4 no proteger la confidencialidad del número de Seguro Social, conllevará multa  
5 administrativa de no menos de quinientos (500) hasta cinco mil (5,000) dólares, a  
6 ser impuesta por la entidad reglamentadora de la institución. Se faculta al  
7 **[Consejo de Educación Superior, en el caso de las instituciones universitarias,**  
8 **y al Consejo General de Educación, en el caso de las demás instituciones**  
9 **educativas,]** *Consejo de Educación de Puerto Rico* a imponer multas administrativas  
10 por incumplimiento con estas disposiciones.”

11 **Artículo 29 ~~30~~.**- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 186 de 2006 para que

12 se lea:

13        “Artículo 4- Las agencias, en este caso el **[Consejo de Educación Superior**  
14 **y el Consejo General de Educación]** *Consejo de Educación de Puerto Rico*, así como  
15 las instituciones educativas en todos los niveles, públicas o privadas, tendrán seis  
16 (6) meses con posterioridad a la vigencia de esta Ley, para certificar a su  
17 respectiva entidad reglamentadora la implantación de estas disposiciones o de  
18 un plan de trabajo para lograrla al inicio del siguiente año académico.”

19 **Artículo 30 ~~31~~.**- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 340 de 2004, según

20 enmendada, para que se lea:

21        “Artículo 2.-Creación y Propósitos.

1           Se crea en los libros del Departamento de Hacienda un fondo especial  
2 denominado "Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios  
3 matriculados en un Programa de Bachillerato en el área del Cooperativismo",  
4 adscrito y administrado por el **[Consejo de Educación Superior]** *Consejo de*  
5 *Educación de Puerto Rico* de conformidad con las **[disposiciones de los incisos**  
6 **(18), (19) y (20) del Artículo 7 de la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, según**  
7 **enmendada, conocida como "Ley del Consejo de Educación Superior de Puerto**  
8 **Rico]** *facultades dispuestas por ley*. Los recursos acumulados en este fondo serán  
9 utilizados para ayudar a costear los gastos relacionados con aquellos estudiantes  
10 admitidos y matriculados en un Programa Educativo reconocido, en Puerto Rico,  
11 conducente a un bachillerato en el área de Cooperativismo, que interesen  
12 ampliar sus conocimientos a través de las experiencias cooperativistas de otras  
13 Regiones."

14 **Artículo ~~31~~ 32**.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 340  
15 de 2004, según enmendada, para que se lea:

16           "Artículo 3- Reglamentación.

17           El **[Consejo de Educación Superior de Puerto Rico]** *Consejo de Educación*  
18 *de Puerto Rico* administrará el Fondo Educativo mediante la reglamentación,  
19 normas y condiciones que se implanten con la cooperación de una Junta Asesora.  
20 Disponiéndose, que las mismas deberán estar en consonancia con las  
21 **[disposiciones de los incisos (18), (19) y (20) del Artículo 7 de la Ley Núm. 17 de**



1 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo de  
2 Educación Superior de Puerto Rico] facultades dispuestas por ley."

3 Artículo 32 ~~33~~.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 340 de 2004, según  
4 enmendada, para que se lea:

5 "Artículo 4.-Requisitos de Elegibilidad.

6 Se establecen los siguientes requisitos mínimos, los cuales tendrán que  
7 cumplir los aspirantes para su cualificación, además de los que, mediante  
8 reglamentación, fijará el [Consejo de Educación Superior] Consejo de Educación de  
9 Puerto Rico y la Junta de Asesores. Los requisitos que se establezcan no deben  
10 crear discrimen por razón de raza, sexo, color, religión, afiliación política o  
11 nacionalidad.

12 ..."

13 Artículo 33 ~~34~~.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 340 de  
14 2004, según enmendada, para que se lea:

15 "Artículo 7.-Asignaciones Económicas.

16 El Fondo que por esta Ley se crea, se nutrirá de las siguientes asignaciones  
17 económicas:

18 (a) ...

19 (b) ...

20 (c) ...

21 (d) De las transferencias de fondos que lleve a cabo el [Consejo de  
22 Educación Superior] Consejo de Educación de Puerto Rico de los dineros

1           provenientes de la Ley Núm. 435 de 22 de septiembre de 2004, según  
2           enmendada, conocida como "Ley del Fondo Permanente de Ayudas  
3           Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios", según lo estime  
4           conveniente y sin sujeción a los propósitos originales del Fondo  
5           Permanente.

6           (e)    ..."

7   **Artículo 34 ~~35~~.**- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm.  
8   105 de 28 junio de 1969, según enmendada, para que se lea:

9           "Artículo 4-

10          ...

11          Dichos estudios deberán proseguirse en una institución reconocida por el  
12   **[Consejo de Educación Superior de Puerto Rico]** *Consejo de Educación de Puerto*  
13   *Rico*, o por el Departamento de Educación, según fuese el caso."

14   **Artículo 35 ~~36~~.**- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 48 de  
15   1990, según enmendada, para que se lea:

16          "Artículo 2-

17          (a)...

18          (b)...

19          (c) Estudiante. Todo aquel que asiste como estudiante a una institución de  
20          educación de nivel superior post secundario, tecnológico acreditado por el  
21          **[Consejo de Educación Superior o por el Consejo General de Educación]**  
22          *Consejo de Educación de Puerto Rico*, ya sea pública o privada.



1 (d)...

2 (e)...

3 (f)...

4 (g)..."

5 **Artículo 36 37.-** Se enmienda el inciso (e) del Artículo 7 de la Ley Núm. 210 de  
6 2003, para que se lea:

7 "Artículo 7-

8 (a)...

9 (b)...

10 (c)...

11 (d)...

12 (e) Un colegio o institución universitaria, debidamente aprobada por el  
13 **[Consejo de Educación Superior del Estado Libre Asociado de Puerto**  
14 **Rico]** *Consejo de Educación de Puerto Rico* y el Departamento de Educación  
15 de los Estados Unidos de América.

16 (f)...

17 (g)...

18 (h)...

19 (i)..."

20 **Artículo 37 38.-** Se enmienda el segundo párrafo del inciso (b) del Artículo 24 de  
21 la Ley Núm. 416 de 2004, para que se lea:

22 "Artículo 24-

1 (b)...

2 Representantes de cada uno de los sistemas de universidades privadas  
3 acreditadas **[por el Consejo de Educación Superior]** que ofrecen grados  
4 en ciencias naturales y ambientales, también formaran parte del Consejo  
5 Asesor. El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental le solicitara a cada  
6 una de estas instituciones que designe un miembro y un miembro alterno  
7 para representarles en el Consejo Asesor."

8 **Artículo 38 39.-** Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 246 de 2008, para que  
9 se lea:

10 "Artículo 10- Educación escolar.

11 **[El Consejo General de Educación requerirá que se incluya como parte**  
12 **del currículo escolar de las escuelas privadas un curso para concienciar a los**  
13 **estudiantes sobre las causas, efectos y prevención del calentamiento global y el**  
14 **medio ambiente.]** El Departamento de Educación tendrá la responsabilidad en  
15 el sistema de educación pública de revisar y actualizar en todos los niveles los  
16 ofrecimientos académicos que se enfocan en los diversos currículos sobre los  
17 temas relacionados con el calentamiento global y el medio ambiente.  
18 **[Fomentara]** *Fomentará además*, por medio de alianzas, la discusión de estos temas  
19 entre toda la comunidad educativa."

20 **Artículo 39 40.- Disposición General.**

21 Toda Ley en que aparezca o se haga referencia al Consejo de Educación  
22 Superior de Puerto Rico y al Consejo General de Educación de Puerto Rico se

1 entenderá enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Consejo de  
2 Educación de Puerto Rico, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto  
3 con las disposiciones o fines de este Plan.

4 **Artículo ~~40~~ 41. - Derogaciones.**

5 (a) Se deroga la Ley Núm. 17 de 1993, según enmendada, conocida como  
6 "Ley Orgánica del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico".

7 (b) Se deroga la Ley Núm. 148 de 1999, según enmendada, conocida como  
8 "Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999".

9 (c) Se deroga la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada,  
10 conocida como la "Ley Para la Reglamentación de las Escuelas  
11 Privadas".

12 (d) Se deroga la Ley Núm. 213 de 2003, según enmendada, conocida como  
13 la "Ley del Centro de Estudios y Documentación sobre la Educación  
14 Superior Puertorriqueña".

15 **Artículo ~~41~~ 42. - Separabilidad.**

16 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de este Plan fuere declarada  
17 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos  
18 no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha sentencia  
19 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de este Plan que  
20 hubiere sido declarado inconstitucional.

21 **Artículo ~~42~~ 43. - Vigencia.**

22 Para propósitos de la designación de los Consejeros, este Este Plan entrará



1 en vigor  ~~ciento veinte (120) días~~ inmediatamente después de su aprobación. El  
2 nuevo organismo gubernamental que se crea en virtud de este Plan comenzará  
3 sus funciones o al ser nombrados por el Gobernador, confirmados por el Senado  
4 y tomen posesión de sus cargos al menos dos terceras partes de los ~~Concejales~~  
5 Consejeros ~~que componen el Consejo, lo que ocurra primero~~. El Consejo deberá  
6 iniciar las acciones necesarias para el establecimiento de su estructura interna,  
7 programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requerida para  
8 llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, bajo la coordinación y asesoramiento  
9 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, dentro de un período de tiempo que no  
10 excederá de treinta (30) días calendarios desde la vigencia del Plan.



**SENADO DE PUERTO RICO**

**Informe Positivo  
sobre el  
P. del S. 1375**

*G* de mayo de 2010

10 MAY - 6 AM 11:38  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1375, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1375 tiene como fin enmendar el inciso (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda, a fin de disponer que en los casos de viviendas multifamiliares con unidades de una (1) hasta cuatro (4) dormitorios, el precio de venta promedio del proyecto no podrá exceder el límite de ciento veinticinco mil (125,000.00) dólares; y para otros fines.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, Puerto Rico enfrenta desde hace años un grave problema de escasez de viviendas de interés social, dirigidas a familias que no cuentan con los ingresos suficientes para adquirir propiedades que se encuentran dentro del valor promedio en el mercado. Con el fin de satisfacer esta demanda de vivienda se aprobó la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida

*M.S.*

como Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda, con el propósito de establecer programas dirigidos a fomentar la inversión de capital del sector privado a través de la creación de incentivos contributivos.

A fin de continuar incentivando la construcción de este tipo de vivienda, posteriormente se aprobó la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley del Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social, la cual creó un programa de subsidio a los pagos mensuales de la hipoteca y pronto pago con el interés de facilitar la adquisición de viviendas a familias de bajos y moderados recursos. De igual forma, la Ley Núm. 47, *supra*, ha sido enmendada en varias ocasiones con la intención de atemperar los topes de venta establecidos a las viviendas de interés social a la realidad económica de Puerto Rico. De esta forma, se pretendía mantener el mercado de construcción de viviendas de interés social como uno atractivo para inversionistas del sector privado. Esto último, debido al limitado margen de ganancia que representa la construcción de estos proyectos para los desarrolladores.

La más reciente enmienda modificando los topes de vivienda de interés social ocurrió el 23 de julio de 2009, cuando el Hon. Luis Fortuño Buset, Gobernador de Puerto Rico, firmó la Ley Núm. 42. Dicha Ley enmienda la Ley Núm. 47, *supra*, a los fines de aumentar el precio de venta máximo de las unidades de vivienda unifamiliares que caen dentro de la definición de noventa mil (90,000) a ciento diez mil (110,000) dólares, en unidades multifamiliares de ciento cinco mil (105,000) a ciento veinticinco mil (125,000) dólares; y a ciento treinta mil (130,000) dólares los casos de viviendas unifamiliares y multifamiliares localizadas en los centros urbanos, a excepción de los casos en los centros urbanos de los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Caguas, Vieques y Culebras cuyo tope establecido fue de ciento cuarenta y cinco mil (145,000) dólares.

Aunque han sido muchos los esfuerzos para ayudar a las familias de escasos recursos mediante el estímulo de la construcción de viviendas de interés social, en la

actualidad, las unidades multifamiliares se encuentran limitadas al modelo de tres (3) dormitorios y un (1) baño. Dicho modelo va dirigido a atender a las familias con determinada composición familiar. Debido a la realidad demográfica y social puertorriqueña, la composición familiar tradicional está experimentando cambios, entre estos el constante aumento de la población de personas de edad avanzada, la cual no cualifica para proyectos de renta subsidiada. Otras composiciones familiares que van en aumento lo son los matrimonios jóvenes, madres o padres solteros o las personas que residen solas, los cuales se beneficiarían de la construcción de unidades de vivienda de uno (1) ó dos (2) dormitorios. Por otro lado, hay familias con una composición mayor que requieren una unidad de cuatro (4) dormitorios, la cual los desarrollos de interés social no proveen en la actualidad.

A través del Proyecto del Senado 1375 se pretende incentivar la construcción de unidades de viviendas mixtas de uno (1) a cuatro (4) dormitorios dentro de un mismo proyecto sin exceder el precio de venta de ciento veinticinco mil (125,000) dólares para las viviendas multifamiliares, ciento treinta mil (130,000) o ciento cuarenta y cinco mil (145,000) dólares, según aplique, de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 47, *supra*.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizó dos (2) vistas públicas sobre el Proyecto del Senado 1375, los días 7 y 14 de abril del año en curso, a las cuales comparecieron:

- el Lcdo. Carlos García Jaunarena, Asesor Legal, en representación de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico

*JMS.*

- el Lcdo. Oscar González Rivera, Secretario Auxiliar del Departamento de Asuntos Legales, en representación del Departamento de la Vivienda
- el Sr. George Joyner, Director Ejecutivo, acompañado por el Sr. Alcides Ortiz Ferrari, Ayudante Especial, ambos de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda
- el Sr. Arturo Carrión, Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico
- el Ing. Adolfo González, Miembro de la Junta y Ex Presidente; la Arq. Vanesa De Mari, del Comité de Asuntos del Consumidor, y el Lcdo. José Feliciano, Asesor Legal, todos en representación de la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico

También, la Comisión contó con los memoriales explicativos de la Asociación de Organizaciones Comunitarias para el Desarrollo de Viviendas de Puerto Rico, del Comisionado de Instituciones Financieras, del Departamento de Hacienda y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **1. Federación de Alcaldes**

En su ponencia, la Federación de Alcaldes expresó endosar el Proyecto del Senado 1375, debido a que entienden que la limitación para construcción de unidades de vivienda al modelo *“de tres (3) habitaciones y un (1) baño no debe prevalecer, pues es un ejercicio de dirigismo social injustificado”*. Indicaron que el imponer facilidades mínimas en protección de la población es un fin justificado, pero señalaron de igual forma, que las facilidades adicionales de unidades de vivienda deben surgir de acuerdo a la oferta y demanda prevaleciente en el mercado.

Sugieren enmendar la medida a los efectos de sustituir la palabra “habitación” por “dormitorio”, esto haciendo la distinción de que “habitación” es el lugar donde se habita y “dormitorio” es donde se duerme”. Dicha recomendación fue acogida e incluida en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ms.

## 2. Departamento de la Vivienda:

Por su parte, el Departamento de la Vivienda reconoció el grave problema de disponibilidad de viviendas accesibles en Puerto Rico. Entienden, que la responsabilidad de combatir esta situación no sólo se limita al gobierno estatal y municipal, sino que se extiende a que todos los sectores realicen su aportación y asuman una participación activa dirigida a atender la necesidad apremiante de vivienda adecuada.

Expresaron endosar la medida según redactada, sin embargo, concedió total deferencia a los comentarios y recomendaciones presentados por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, debido a que es la agencia que administra el Reglamento de la Nueva Operación de Vivienda promulgado al amparo de la Ley Núm. 47, *supra*.

## 3. Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda favoreció la aprobación del P. del S. 1375, ya que consideran que *“de convertirse en Ley, permitiría el desarrollo de proyectos menos costosos que sirvan a una población cuya composición familiar es menor a la tradicional o hasta viviendas que respondan a familias de mayor número de componentes”*. Explicaron que un dormitorio como norma, constituye aproximadamente el quince por ciento (15%) del espacio de construcción de una vivienda de interés social. Lo cual implica que el aumento o reducción de espacio debería ser proporcional a los costos de construcción. Entienden que en la medida que surja la demanda de este tipo de viviendas en el mercado, le sería factible a la banca financiar proyectos que contengan unidades mixtas.

De igual forma, indicaron que la medida favorece a aquellos consumidores que requieran viviendas con semejantes descripciones, ya que se adapta a los cambios que a través de los años ha sufrido la composición familiar y las necesidades de espacio que esto implica. Reconocen que *“el proyecto en cuestión responde adecuadamente a un mejor grado de planificación puesto que aplica el concepto del desarrollo multinivel y la adaptación de la composición del núcleo familiar conforme a la estadística*

*ms.*

*demográfica*". Finalmente, expresan que para la Autoridad la aprobación del P. del S. 1375 no constituye ningún impacto fiscal directo.

#### **4. Asociación de Bancos de Puerto Rico**

La Asociación de Bancos de Puerto Rico avaló la aprobación de la medida objeto de este informe. No obstante, señalan que el P. del S. 1375 no contempla el vencimiento de los nuevos precios establecidos por la Ley Núm. 47, *supra*.

Menciona la Asociación que la vigencia de la Ley ha sido enmendada en varias ocasiones, por término de tres (3) años, sin embargo, la última enmienda fue con el propósito de permitir la aplicabilidad de esta Ley hasta el año 2010, por lo cual, si no se enmienda, tendríamos un proyecto con una vigencia ya vencida. Dicha recomendación fue acogida y la fecha de vencimiento fue extendida hasta el 1 de julio de 2013.

Además, la Asociación señaló la importancia de la reducción de los costos de construcción. Según indicaron, los costos de construcción pueden representar hasta un veinticinco por ciento (25%) del costo de una vivienda. La reducción de los mismos tendría un impacto favorable en el precio de venta lo cual haría más asequible estas unidades de vivienda a las familias de bajos y moderados recursos económicos.

#### **5. Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico**

En su intervención, la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico reconoció la medida como razonable y meritoria la cual justifica una evaluación favorable. Recomendaron enmendar la medida a los efectos de aclarar que el precio de venta en las viviendas unifamiliares y multifamiliares de uno (1) hasta (4) dormitorios, no podrá exceder los límites ya establecidos en la Ley Núm. 47, *supra*. Esto ya que es el mercado quien determina las posibles fluctuaciones dentro de los límites establecidos por ley en el precio de venta de las unidades de vivienda.

#### **6. Asociación de Organizaciones Comunitarias para el Desarrollo de Viviendas de Puerto Rico**

mb.

*La Asociación de Organizaciones Comunitarias para el Desarrollo de Viviendas de Puerto Rico* endosó la enmienda propuesta a la Ley Núm. 47, *supra*, que presenta el P. del S 1375. Entienden que la misma es necesaria para mantener accesible los precios de venta de unidades de viviendas de interés social a la población que estos atienden.

#### **7. Asociación de Alcaldes**

A través de su memorial explicativo la Asociación de Alcaldes concurrió con la *“inquietud que se plantea en el P. del S. 1375 y simpatiza con iniciativas que conduzcan a atender el problema de vivienda planteado”*. No obstante, mostraron preocupación por la viabilidad de la aplicación de la medida, debido a la delicada situación económica por la que atraviesa Puerto Rico. A tales efectos sugirieron realizar un análisis minucioso de este proyecto de ley.

#### **8. Comisionado de Instituciones Financieras**

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en su ponencia reconoce el fin promulgado por el legislador de crear legislación dirigida a fomentar la dosificación poblacional y la adquisición de viviendas de interés social. No obstante, dado que su oficina, en virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, tiene la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico, además de supervisar el cumplimiento de varias leyes que no incluyen la Ley Núm. 47, *supra*, otorgan total deferencia al Departamento de la Vivienda y a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, para que emitan sus comentarios sobre el P. del S. 1375.

#### **9. Departamento de Hacienda**

En su memorial explicativo, el Departamento de Hacienda indica no oponerse a la medida. Explica el Departamento, que el P. del S. 1375 expande las opciones de construcción de viviendas con la inclusión de un nuevo concepto de vivienda mixta en el mercado de vivienda de interés social. Entienden que *“la pieza legislativa ante nos*

*MS.*

*podría tener efecto fiscal debido a que habría más opciones de construcción para los desarrolladores y éstos pueden disfrutar de las exenciones".* Esto último haciendo referencia a la excepción de cinco mil (5,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares que actualmente contempla la Ley Núm. 47, *supra*, por unidad de vivienda construida o rehabilitada en proyectos de vivienda social y por vivienda de clase media respectivamente.

Debido a que el impacto dependerá de la cantidad de viviendas que se beneficien de las mencionadas exenciones, el Departamento entiende que no cuenta con los parámetros para *"establecer un posible escenario de impacto fiscal"*. Sobre este particular, es importante señalar, que de la misma forma que el Departamento de Hacienda no puede constatar la magnitud del impacto que tendría posibles concesiones de exenciones a viviendas, no es posible para éstos determinar las entradas al erario que conllevan la construcción de nuevos proyectos de vivienda y que no necesariamente están sujetos o limitados a la venta de las propiedades. Según la información recopilada por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura producto de la múltiples medidas que ha considerado relacionadas a la construcción de viviendas, los ingresos y beneficios que acarrea la construcción de nuevos proyectos de vivienda son mayores en comparación a la otorgación de créditos.

Sin embargo, el Departamento señala que debido a la realidad sobre la crisis económica por la que atraviesa Puerto Rico, es razonable inferir que la medida tendrá un efecto positivo en la economía local.

#### **10. Oficina de Gerencia y Presupuesto**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto en su memorial explicativo expresó lo siguiente:

*"En el caso particular que nos ocupa, deseamos muy respetuosamente informarle que el mismo no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan a las área de competencia nuestra. No*

*ms.*

*empece a ello, a fin de colaborar en la evolución de la medida, sugerimos auscultar la opinión del Departamento de Hacienda en cuanto a los aspectos sustantivos de la misma”.*

Dicha recomendación fue acogida e implementada por la Comisión suscribiente.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión y utilizando como referencia los memoriales explicativos del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, se determina que el P. del S. 1375 no crea impacto sobre el presupuesto vigente.

### **CONCLUSIÓN**

Después de evaluados y discutidos todos los memoriales explicativos junto con las opiniones vertidas en las vistas públicas, esta Comisión está convencida del beneficio que representa la aprobación del P. del S. 1375, debido a que atiende las necesidades de vivienda de interés social de un sinnúmero de familias cuya composición familiar no es tradicional. La pieza legislativa que nos ocupa inserta un nuevo concepto de vivienda en el mercado, atemperado a la realidad social que viven miles de familias en Puerto Rico.

Ciertamente, el P. del S. 1375 no representa impacto fiscal al Estado, sin embargo

si constituye una inyección importante a la industria de la construcción, en momentos de crisis.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto del Senado 1375, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Lawrence Selhamer Rodriguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

**Entirillado Electrónico**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1375**

27 de enero de 2010

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda, a fin de disponer que en los casos de viviendas multifamiliares con unidades de una (1) hasta cuatro (4) ~~habitaciones~~ dormitorios, el precio de venta promedio del proyecto no podrá exceder el límite de ciento veinticinco mil (125,000.00) dólares; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico enfrenta un serio problema de escasez de vivienda para las familias de recursos económicos bajos y moderados que no cuentan con los ingresos suficientes para adquirir residencias cuyo valor está fuera de su alcance. Para atender esta problemática, en el pasado se aprobó la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda para establecer diversos programas dirigidos a que entidades del sector privado inviertan su capital y asuman los riesgos de la inversión, mientras el Gobierno les concede, como estímulo a su inversión económica, diversos incentivos sobre determinadas contribuciones.

Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley del Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social para establecer un programa de subsidio a los pagos mensuales de la hipoteca y al pronto pago con el

*ms.*

fin de hacer factible que familias o personas de recursos bajos o moderados puedan adquirir viviendas existentes o de nueva construcción.

La citada Ley Núm. 47 ha sido enmendada en varias ocasiones con el fin de aumentar el tope establecido en la definición de vivienda de interés social y adaptarlo a la realidad económica actual. La primera enmienda tuvo lugar en el año 1989 cuando se aumentó el tope a \$35,000. Posteriormente en el año 1992 se elevó a \$40,000 y un año después a \$60,000. En el año 1997 el límite subió a \$64,000 y dos años después se aumentó a \$70,000. En el año 2004 la cantidad se aumentó a \$80,000 y posteriormente en el año 2007 se elevó el tope a \$90,000. Estos aumentos han sido necesarios para que la Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Viviendas continúe siendo atractiva para el sector privado, ya que como es sabido el aumento en los costos de construcción no hace económicamente viable invertir en la construcción de viviendas de interés social y recuperar los costos de la inversión.

Durante el pasado año, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Ley Núm. 42 de 23 de julio de 2009 para enmendar la Ley Núm. 47, antes citada, a los fines de modificar la definición de “Vivienda de Interés Social”. La iniciativa aumenta el precio de venta máximo de las unidades de vivienda que caen dentro de dicha definición de noventa mil (90,000) a ciento diez mil (110,000) dólares en las unidades unifamiliares y de ciento cinco mil (105,000) a ciento veinticinco mil (125,000) dólares en las unidades multifamiliares; y aumenta a ciento treinta mil (130,000) dólares los casos de viviendas unifamiliares y multifamiliares localizadas en los centros urbanos, excepto cuando dichas unidades estén localizadas en los centros urbanos de los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Caguas, Vieques o Culebra; entre otras cosas.

Los esfuerzos para ayudar a las familias y personas de bajos recursos económicos han sido diversos. No obstante, las unidades de vivienda multifamiliares restringe el modelo a uno de tres (3) ~~habitaciones~~ dormitorios y un (1) baño lo que atiende la necesidad de vivienda de una parte de nuestra población. Hay otro sector de la población que va en constante aumento, como lo son las personas de edad avanzada que no cualifican para proyectos de renta subsidiada, matrimonios jóvenes, madres o padres solteros o las personas que residen solas por mencionar algunos, que atienden su necesidad de vivienda con una residencia de una (1) ó dos (2) ~~habitaciones~~ dormitorios. Como cuestión de hecho, en los casos donde se cuenta con un solo ingreso, por lo regular estas personas o familias no tienen los recursos económicos suficientes

para adquirir una residencia de varias habitaciones, aunque la unidad cualifique como vivienda de interés social.

Esta Ley persigue incentivar la construcción de unidades de viviendas mixtas de una (1) a cuatro (4) ~~habitaciones~~ dormitorios dentro de un mismo proyecto, siempre y cuando el promedio de venta no exceda el límite de ciento veinticinco mil (125,000) dólares que establece la Ley para las viviendas multifamiliares. De esta forma se atiende las necesidades de vivienda de interés social en beneficio de todo tipo de composición familiar y con necesidades particulares.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de  
2 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

3            “Artículo 2. Definiciones

4            A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
5 continuación se expresa:

6            (a) ...

7            ...

8            (h) "Vivienda de Interés Social" significa, en caso de venta, aquellas unidades  
9 cuyo Precio de Venta Máximo no exceda de ciento diez mil (110,000) dólares en  
10 viviendas unifamiliares, y ciento veinticinco mil (125,000) dólares en viviendas  
11 multifamiliares. A estos fines, se establecerán por reglamento las  
12 especificaciones y precios de la unidad básica por municipio, tomando en  
13 consideración su localización, el monto máximo de la hipoteca asegurable por la  
14 Federal Housing Administration (FHA) y normas y parámetros generalmente  
15 aceptados en la industria de la construcción. *Disponiéndose que en los casos de*  
16 *viviendas multifamiliares con unidades de una (1) hasta cuatro (4) ~~habitaciones~~*

1 dormitorios, el precio de venta promedio del proyecto no podrá exceder el límite  
2 de ciento veinticinco mil (125,000.00) dólares. En los casos de viviendas  
3 unifamiliares o multifamiliares con unidades de una (1) hasta cuatro (4)  
4 dormitorios, localizadas en los centros urbanos, el precio ~~total~~ de venta promedio  
5 del proyecto no excederá de los ciento treinta mil (130,000) dólares, excepto  
6 cuando estén localizados en los centros urbanos de los municipios de San Juan,  
7 Guaynabo, Bayamón, Caguas, Vieques o Culebra, en el que el precio ~~total~~ de  
8 venta promedio del proyecto no excederá los ciento cuarenta y cinco mil  
9 (145,000) dólares. Las viviendas que cualifican para este Programa serán aquellas  
10 que estén sitas dentro del centro urbano de cada municipio, según haya sido  
11 delimitado por el Municipio y la Junta de Planificación. Se dispone que el  
12 Secretario del Departamento de la Vivienda podrá autorizar el precio total de  
13 venta de hasta ciento treinta mil (130,000) dólares en aquellos casos de viviendas  
14 unifamiliares o multifamiliares que estén localizadas en suelos urbanos, según  
15 definido o identificados por el Plan de Ordenación Territorial de cada municipio  
16 o, en su ausencia, que según los mapas de zonificación de la Junta de  
17 Planificación ostentan una calificación urbana. En la determinación del precio  
18 total de venta, se podrán tomar en consideración mejoras a las especificaciones de  
19 la unidad básica de vivienda, en cuyo caso se podrá autorizar un incremento en el  
20 precio de venta que no excederá del quince por ciento (15%) del precio de la  
21 unidad básica. No obstante, en ningún caso el precio total de venta de una  
22 vivienda de interés social podrá exceder el precio de venta máximo que se  
23 establece en este inciso. En el caso de proyectos multifamiliares de vivienda,

1 dedicados al alquiler, "vivienda de interés social", significa la estructura sencilla,  
2 en hileras, de acceso peatonal y multipisos, destinada a vivienda de familias de  
3 ingresos medios, moderados y bajos, cuando son fomentados o desarrollados por  
4 el Departamento de la Vivienda o sus organismos operacionales. [**También, los**  
5 **desarrollados por el Departamento de la Vivienda.**] También, los desarrollados  
6 por las empresas privadas para familias de ingresos medios, moderados y bajos,  
7 cuando las familias se benefician directa o indirectamente de los programas de  
8 asistencia de los Gobiernos Estatal o Federal.

9 (i) ..."

10 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de  
11 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

12 “Artículo 5. Ingresos derivados del alquiler de viviendas

13 Estarán exentos del pago de la contribución sobre ingresos y hasta un diez por  
14 ciento (10%) de rendimiento sobre el capital invertido en la adquisición y la  
15 construcción o rehabilitación de la propiedad, los ingresos que reciba el dueño de  
16 un proyecto multifamiliar de interés social dedicado al alquiler, siempre que:

17 ...

18 (e) La construcción o rehabilitación de las unidades de vivienda a que se atribuyan  
19 los ingresos, por concepto de alquiler, que haya comenzado después de la  
20 aprobación de esta ley y antes del primero de julio de ~~2010~~ 2013.

21  


1. Artículo 2 3.- El Secretario del Departamento de la Vivienda aprobará la reglamentación  
2 y tomará las acciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a las  
3 disposiciones de esta Ley.

4 Artículo 3 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Mb.*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

6 de Mayo de 2010

Informe Positivo sobre

la R. C. de la C. 156

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 156, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 156, tiene el propósito de ordenar al Departamento de la Vivienda el traspaso, libre de costos, al Municipio de Aguadilla de dos parcelas de terreno, números de catastro 023-040-201-02 y 023-030-201-03, aledañas a la carretera PR-461 en el sector Esteves de dicho municipio, para los fines de ampliación y mejoras al Centro Comunal, Centro Head Start y parque de la comunidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Municipio de Aguadilla administra un centro preescolar Head Start y un Centro Comunal en el sector Esteves, aledaños a la carretera PR-461, la escuela y el parque de dicha comunidad. Estas estructuras ocupan total o parcialmente terrenos de la propiedad del Departamento de la Vivienda, en las parcelas con los números de catastro 023-040-201-02 y

10 MAY - 6 PM 12:19  
Secretaría  
Senado de Puerto Rico

CS

023-030-201-03. El Municipio ha solicitado al Departamento de la Vivienda, al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa su cooperación para el traspaso de la titularidad de estas parcelas, a los fines de proceder con reconstrucción y ampliación de las facilidades, por lo que se aprueba esta Resolución Conjunta para ordenar dicho traspaso.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 156. Entre estas el Municipio de Aguadilla, Departamento de la Vivienda, la Administración de Terrenos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Administración de Terrenos, indica que ante el hecho cierto de que la Resolución Conjunta no expresa quien es el dueño, de las estructuras que enclavan en los terrenos a ser transferidos, recomiendan que en la eventualidad de que pertenezcan al Departamento de la Vivienda, que se determine la conveniencia de una compensación, y que la misma corresponda al valor en el mercado de las estructuras.

El Departamento de la Vivienda, revisó los expedientes y de la investigación de campo efectuada por funcionarios de este Departamento, surge que la finca o terrenos de los cuales se solicita la transferencia son parte de los activos de la antigua "Oficina para la Administración de Activos de la Extinta CRUV", hoy Departamento de la Vivienda.

Según información provista por la Secretaria de administración de propiedades del Departamento de la Vivienda, los terrenos objeto de la presente medida tienen unas restricciones de uso residencial, establecidos por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

El Departamento de la Vivienda no tiene objeción en permitir el uso de dicho terreno por parte del Gobierno Municipal de Aguadilla. A hora bien, recalcan la imposición de las restricciones de uso público establecidas en la medida y de las consecuencias de incumplir las mismas.

El Departamento de Hacienda, informa que del historial legislativo no surge, y no les consta, que los terrenos en cuestión sean custodia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por razón de cobro de contribuciones y luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, deben señalar que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

El Municipio de Aguadilla, indica que tiene como prioridad atender necesidades de sus constituyentes, los cuales requieren servicios de calidad. La comunidad Esteves ubicada en el barrio Corrales de dicho municipio consta de una población de 8,546 habitantes, siendo este el segundo barrio con mayor población en el Municipio de Aguadilla.

En dicha comunidad ubica un terreno propiedad del Departamento de la Vivienda que posee unas áreas comunales, las cuales cuentan con un parque de pelota, cancha de baloncesto, centro comunal y una estructura utilizada para albergar un Centro Head Start, con una matrícula activa de 35 estudiantes. Aledaño al lugar se encuentra localizada la escuela elemental Homero Rivera Solá, la cual cuenta con una matrícula activa de 214 estudiantes, los cuales se benefician de las facilidades del parque de pelota y la cancha para tomar sus clases de educación física.

El Municipio de Aguadilla, apoya la iniciativa, a los fines de que la titularidad de los terrenos del asunto de referencia sea transferida al Municipio.

WJ

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 156, tiene el propósito de ordenar al Departamento de la Vivienda el traspaso, libre de costos, al Municipio de Aguadilla de dos parcelas de terreno, números de catastro 023-040-201-02 y 023-030-201-03, aledañas a la carretera PR-461 en el sector Esteves de dicho municipio, para los fines de ampliación y mejoras al Centro Comunal, Centro Head Start y parque de la comunidad.

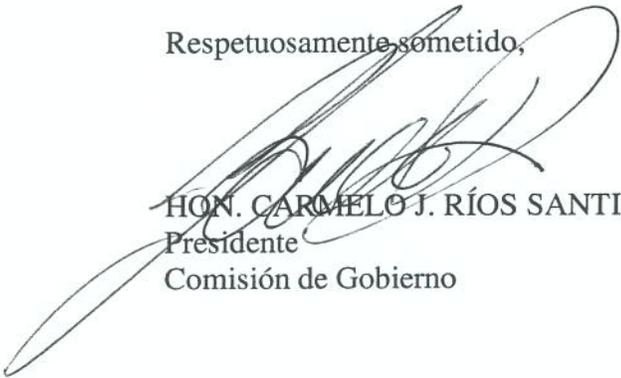
La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que transfiriéndoles los títulos de propiedad al Municipio de Aguadilla se va a continuar ofreciendo a los ciudadanos el uso de las facilidades recreativas y comunales a un nivel óptimo para el desarrollo de actividades educativas, culturales, cívicas, recreativas, deportivas,

CMA

de salud y comunitaria con el propósito de continuar mejorando y ampliando los servicios que se ofrecen a la comunidad, especialmente a los estudiantes, ciudadanos del lugar y áreas cercanas.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 156, sin enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno

W

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE NOVIEMBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 156**

23 DE FEBRERO DE 2009

Presentada por la representante *González Colón*  
y suscrita por el representante *Rivera Guerra*

Referida a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Oeste

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de la Vivienda el traspaso, libre de costos, al Municipio de Aguadilla de dos parcelas de terreno, números de catastro 023-040-201-02 y 023-030-201-03, aledañas a la carretera PR-461 en el sector Esteves de dicho municipio, para los fines de ampliación y mejoras al Centro Comunal, Centro Head Start y parque de la comunidad.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*CA*  
El Municipio de Aguadilla administra un centro preescolar Head Start y un Centro Comunal en el sector Esteves, aledaños a la carretera PR-461, la escuela y el parque de dicha comunidad. Estas estructuras ocupan total o parcialmente terrenos de la propiedad del Departamento de la Vivienda, en las parcelas con los números de catastro 023-040-201-02 y 023-030-201-03. El Municipio ha solicitado al Departamento de la Vivienda, al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa su cooperación para el traspaso de la titularidad de estas parcelas, a los fines de proceder con reconstrucción y ampliación de las facilidades, por lo que se aprueba esta Resolución Conjunta para ordenar dicho traspaso.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico el traspaso,  
2 libre de costo, al Municipio de Aguadilla, de dos parcelas de terreno, números de  
3 catastro 023-040-201-02 y 023-030-201-03, en el barrio Esteves de dicho municipio  
4 aledañas a la carretera PR-461 y a la escuela y el parque de la comunidad, para los fines  
5 de ampliación y mejoras al Centro Comunal, Centro Head Start y parque de la  
6 comunidad.

7           Sección 2.-Dichos terrenos serán traspasados en las mismas condiciones en que se  
8 encuentra al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que  
9 exista obligación alguna del Departamento de la Vivienda de realizar ningún tipo de  
10 reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Aguadilla.

11           Sección 3.-El Municipio de Aguadilla deberá usar los bienes cuyo traspaso se  
12 ordena en esta Resolución Conjunta, para ampliación y mejoras al Centro Comunal,  
13 Centro Head Start y parque de la comunidad y para el uso de dichas facilidades para  
14 fines públicos de desarrollo de actividades educativas, culturales, de servicios de salud,  
15 recreativas, deportivas y de servicio a las familias de la comunidad por parte del  
16 Municipio o por organizaciones comunitarias y sin fines de lucro. No podrá variar  
17 dichos usos ni enajenar los inmuebles ni autorizar su uso comercial lucrativo sin la  
18 autorización expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Estas restricciones se  
19 harán constar en la correspondiente escritura de traspaso y su incumplimiento será  
20 causa suficiente para que la titularidad revierta al Departamento de la Vivienda.

- 1 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
- 2 su aprobación.

CPS

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de mayo de 2010

Segundo Informe sobre

la R. C. de la C. 293

10 MAY - 6 AM 11:56  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 293, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas el traspaso, libre de costos, al Municipio de Aibonito, la antigua Escuela Elemental Federico Degetau ubicada en el Barrio Pasto, Sector Playita, a los fines de que dicho Municipio, junto a varias organizaciones comunitarias, puedan ofrecer servicios a la comunidad; y para otros fines.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

En el Barrio Pasto, Sector Playita de Aibonito está situada la antigua Escuela Elemental Federico Degetau, la cual está abandonada desde los años 1970. Actualmente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas es quien tiene la titularidad de la misma. Con la aprobación de esta Ley se podría utilizar el inmueble para ofrecer servicios a esta Comunidad. Esta zona conglomerada muchas familias que estarían beneficiándose de tan importantes obras. Los residentes de esta comunidad ya la han habilitado y la utilizan como sede de su organización comunitaria

*CP*

y, entre sus objetivos principales, los miembros se dedican a promover el bienestar de niños, adolescentes, jóvenes y familias del Barrio Pasto de Aibonito.

En febrero de 2002, se fundó el Consejo Vecinal Comunidad Barrio Pasto, Inc., cuyo objetivo principal es buscarle solución a los problemas que afectan a la Comunidad. Se identifica a la antigua Escuela Federico Degetau, como el único lugar disponible para llevar a cabo actividades. De hecho, en noviembre de 2002, dicho Consejo presentó una propuesta al Departamento de Transportación y Obras Públicas solicitando la transferencia de dicha escuelita y en octubre de 2004, inició sus deberes de colaborar con la comunidad educativa.

Es interés del Municipio de Aibonito y del Consejo Vecinal Comunidad Barrio Pasto, Inc., convertir la antigua Escuela Elemental Federico Degetau en el Centro Comunal del Barrio Pasto de Aibonito con su Biblioteca Tecnológica y Centro de Adiestramiento.

Por entender la necesidad de la comunidad y del Municipio de Aibonito para el uso y disfrute de la antigua Escuela Elemental Federico Degetau, la Asamblea Legislativa procede a disponer para el traspaso libre de costo al Municipio Aibonito.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre Resolución Conjunta de la Cámara Número 293. Entre estas se encuentra, el Departamento de Justicia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Municipio de Aibonito, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda.

El Municipio de Aibonito, avala la medida en su totalidad y garantiza que su administración cumplirá fielmente lo resuelto por la Asamblea Legislativa.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, recomienda solicitar la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Edificios Públicos.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y el propósito de la medida señala que la pieza legislativa no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos del Fondo General.

El Consejo Vecinal, Comunidad Barrio Pasto, Inc; es una organización comunitaria cuya misión es servir a la comunidad y fomentar una mejor calidad de vida para los residentes. El plan de trabajo del consejo está enfocado en atender prioridades tales como seguridad, salud, educación, infraestructura, recreación y cultura. Esta designación está compuesta por 15 personas de diferentes ideologías políticas comprometidas con un fin: el bienestar de la Comunidad.

En vista de que no contaban con un lugar donde reunirse, se dieron a la tarea restaurar la Escuela Elemental Federico Degetau, la cual estaba abandonada. Luego de esto recibieron autorización para utilizar un salón de la misma y llevan varios años tratando de que se les transfiera la Escuela para poder utilizarla para el desarrollo de sus programas y actividades. De aprobarse esta Resolución Conjunta se propone utilizar las facilidades como Centro Comunal y para el establecimiento de una biblioteca que atienda las necesidades de los estudiantes de la Comunidad.

El Consejo se distingue por ser uno bien organizado y constantemente realizan actividades para el beneficio de la comunidad, tales como:

- **Campañas de Limpieza**
- **Clínicas de Salud**
- **Actividades Deportivas y Recreativas**
- **Actividades Educativas y Culturales**

**Ayuda a personas con necesidades especiales en la comunidad**

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

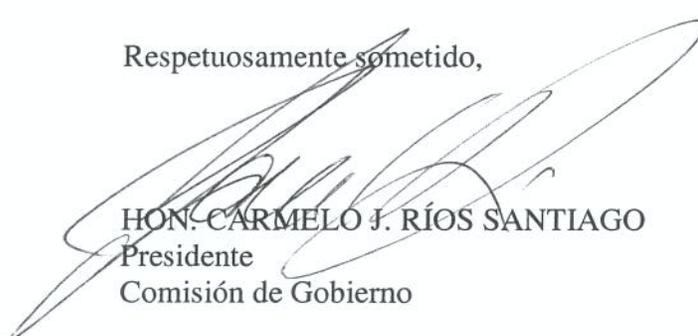
La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la intención de la presente medida y los comentarios sometidos, por el Municipio de Aibonito, y el Consejo Vecinal, Comunidad Barrio, Pasto de Aibonito. La aprobación de esta Resolución Conjunta ayudará a fortalecer la labor que realiza el Consejo Vecinal Comunidad Barrio Pasto Inc., y permitirá que los residentes del área se sigan beneficiando de las iniciativas del mismo.

Esta Comisión apoya la idea de que se traspase la escuela al Municipio de Aibonito, para que el Consejo Vecinal pueda desarrollar el proyecto de convertirla en su Centro Comunal con una biblioteca electrónica y centros de adiestramiento. Con este proyecto se estará atendiendo

unas necesidades de la comunidad la cual tienen un gran reto de demostrarle al país que ellos pueden solucionar sus problemas si se unen responsablemente en sus comunidades.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 293, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno



ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 293**

16 DE ABRIL DE 2009

Presentada por los representantes, *González Colón, Crespo Arroyo  
y Torres Ramírez*

Referida a la Comisión de Gobierno

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas el traspaso, libre de costos, al Municipio de Aibonito, la antigua Escuela Elemental Federico Degetau ubicada en el Barrio Pasto, Sector Playita, a los fines de que dicho Municipio, junto a varias organizaciones comunitarias, puedan ofrecer servicios a la comunidad; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Barrio Pasto, Sector Playita de Aibonito está situada la antigua Escuela Elemental Federico Degetau, la cual está abandonada desde los años 1970. Actualmente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas es quien tiene la titularidad de la misma. Con la aprobación de esta Ley se podría utilizar el inmueble para ofrecer servicios a esta Comunidad. Esta zona conglomerada muchas familias que estarían beneficiándose de tan importantes obras. Los residentes de esta comunidad ya la han habilitado y la utilizan como sede de su organización comunitaria y, entre sus objetivos principales, los miembros se dedican a promover el bienestar de niños, adolescentes, jóvenes y familias del Barrio Pasto de Aibonito.

En febrero de 2002, se fundó el Consejo Vecinal Comunidad Barrio Pasto, Inc., cuyo objetivo principal es buscarle solución a los problemas que afectan a la Comunidad. Se identifica a la antigua Escuela Federico Degetau, como el único lugar disponible para llevar a cabo actividades. De hecho, en noviembre de 2002, dicho Consejo presentó una propuesta al Departamento de Transportación y Obras Públicas solicitando la transferencia de dicha escolita y en octubre de 2004, inició sus deberes de colaborar con la comunidad educativa.

Es interés del Municipio de Aibonito y del Consejo Vecinal Comunidad Barrio Pasto, Inc., convertir la antigua Escuela Elemental Federico Degetau en el Centro Comunal del Barrio Pasto de Aibonito con su Biblioteca Tecnológica y Centro de Adiestramiento.

Por entender la necesidad de la comunidad y del Municipio de Aibonito para el uso y disfrute de la antigua Escuela Elemental Federico Degetau, la Asamblea Legislativa procede a disponer para el traspaso libre de costo al Municipio Aibonito.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas de  
2 Puerto Rico el traspaso, libre de costo, al Municipio de Aibonito, la antigua Escuela  
3 Elemental Federico Degetau ubicada en el Barrio Pasto, Sector Playita, a los fines de  
4 que dicho Municipio, junto a varias organizaciones comunitarias, puedan ofrecer  
5 servicios a la comunidad; y para otros fines.

6           Sección 2.-Dicho inmueble será traspasado en las mismas condiciones en que se  
7 encuentra al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que  
8 exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de  
9 realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al  
10 Municipio de Aibonito.

11           Sección 3.-El Municipio de Aibonito deberá usar los bienes cuyo traspaso se  
12 ordena en esta Resolución Conjunta, para crear el Centro Comunal del Barrio Pasto de

1 Aibonito con su Biblioteca Tecnológica y Centro de Adiestramiento y para el desarrollo  
2 de actividades educativas, culturales, de servicios de salud, recreativas, deportivas y de  
3 servicio a las familias de la comunidad por parte del Municipio o por organizaciones  
4 comunitarias y sin fines de lucro. No podrá variar dichos usos ni enajenar el inmueble  
5 ni autorizar su uso comercial lucrativo sin la autorización expresa de la Asamblea  
6 Legislativa de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente  
7 escritura de traspaso y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad  
8 revierta al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

9           Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
10 su aprobación.

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

5 de ~~abril~~ <sup>Mayo</sup> de 2010  
705

### Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 735

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 735**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

*MRA* La **R. C. del S. 735** tiene el propósito de asignar a las corporaciones públicas descritas en la Sección 1 y al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cuarenta y cuatro mil doce (44,012) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas: R. C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, por siete mil cuatrocientos cuarenta y seis (7,446) dólares; y la R. C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, por treinta y seis mil quinientos sesenta y seis (36,566) dólares, para llevar cabo las obras y mejoras que se describen; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar la cantidad de \$44,012 a la Autoridad de Edificios Públicos (\$7,000), Autoridad de Energía Eléctrica (\$23,000), Corporación para el Desarrollo Rural (\$5,000) y al municipio de Vega Baja (\$9,012 para llevar acabo las obras y mejoras en el Distrito Representativo Núm. 11. Estos recursos provendrán de la R. C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y la R. C. Núm. 866 de 16 de agosto 2003, las cuales asignaron recursos del Fondo de Mejoras Publicas (Barril), para la realizar distintas obras de mejoras permanentes a través de toda la Isla.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 MAY - 5 PM: 58

Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que existen sobrantes de estas asignaciones que corresponden al Distrito Representativo Núm. 11 y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. Específicamente, la certificación nos permite identificar las cantidades de \$7,446 provenientes de la R. C. Núm. 610 del 9 de agosto de 2002; y \$36,566 de la R. C. Núm. 866 del 16 de agosto de 2003.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

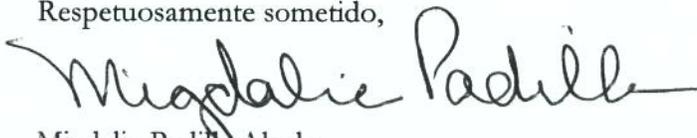
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE MARZO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 735**

26 DE FEBRERO DE 2010

Presentada por la representante *Vega Pagán*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

*MPA*  
Para asignar a las corporaciones públicas descritas en la Sección 1 y al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cuarenta y cuatro mil doce (44,012) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas: R. C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, por siete mil cuatrocientos cuarenta y seis (7,446) dólares; y la R. C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, por treinta y seis mil quinientos sesenta y seis (36,566) dólares, para llevar cabo las obras y mejoras que se describen; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se asignan a las corporaciones públicas aquí descritas y al Municipio
- 2 de Vega Baja la cantidad de cuarenta y cuatro mil doce (44,012) dólares, provenientes de
- 3 las Resoluciones Conjuntas: R. C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, por siete mil
- 4 cuatrocientos cuarenta y seis (7,446) dólares; y la R. C. Núm. 866 de 16 de agosto de

1 2003, por treinta y seis mil quinientos sesenta y seis (36,566) dólares, para llevar a cabo  
 2 las obras y mejoras según se desglosan a continuación:

3 **A. Autoridad de Edificios Públicos:**

4 1. Para realizar obras y mejoras permanentes en  
 5 la Escuela Ignacio Miranda de Vega Alta: \$7,000.00.

6 **B. Autoridad de Energía Eléctrica:**

7 1. Para relocalizar línea primaria a causa de invasión  
 8 de servidumbre de paso en la Calle Casimar,  
 9 Sector El Indio, en el Barrio Almirante Norte del  
 10 Municipio de Vega Baja: \$9,000.00.

11 *MAA* 2. Para relocalizar línea primaria a causa de invasión  
 12 de servidumbre de paso en la Calle Húcar, Final,  
 13 en el Barrio Bajura del Municipio de Vega Alta: \$7,000.00.

14 3. Para construir extensión de línea primaria, secundaria,  
 15 instalación de transformador y postes en la Calle Ópalo,  
 16 en el Barrio Río Abajo en el Municipio de Vega Baja: \$7,000.00.

17 **C. Corporación de Desarrollo Rural**

18 1. Para reconstruir rampa de pescadores en playa  
 19 pública del Municipio de Vega Baja: \$5,000.00.

20 **D. Municipio de Vega Baja**

21 1. Para hacer mejoras permanentes al sistema pluvial  
 22 en el Sector El Lido en el Barrio Puerto Nuevo de

1	dicho ayuntamiento:	\$9,012.00.
2	<b>Total</b>	<b>\$44,012.00</b>

3 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
4 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de  
5 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

*MPA* Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
7 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

8 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban esta reasignación legislativa deberán  
9 cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de  
10 2002.

11 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
12 de su aprobación.

# O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Buset  
Gobernador

María Sánchez Brás  
Directora

12 de marzo de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
Cámara de Representantes  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 40 Distritos Representativos que no fueron asignados en años anteriores.

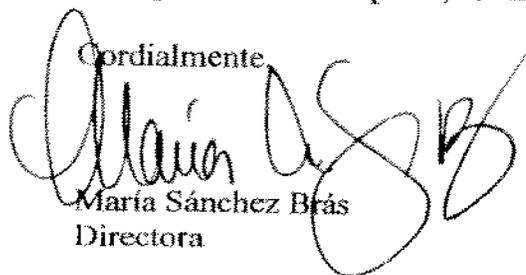
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002  
R.C. Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002  
R.C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003  
R.C. Núm. 867 de 16 de agosto de 2003  
R.C. Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004  
R.C. Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004  
R.C. Núm. 399 de 18 de mayo de 2002

R.C. Núm. 784 de 28 de agosto de 2002  
R.C. Núm. 855 de 29 de agosto de 2002  
R.C. Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002  
R.C. Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003  
R.C. Núm. 886 de 20 de agosto de 2003  
R.C. Núm. 427 de 15 de octubre de 2001  
R.C. Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente



María Sánchez Brás  
Directora

Anejos

Distrito	Nombre	
11	Vega Pagán, María M.	
	<b>Barril / Barrilito</b>	<b>Balance</b>
	RC 610 9/agosto/02 (Barril)	7,446.00
	RC 875 17/septiembre/02 (Barrilito)	2,430.00
	RC 866 16/agosto/03 (Barril)	36,566.00
	RC 867 16/agosto/03 (Barrilito)	600.00
<b>Total por Asignar</b>		<b>47,042.00</b>

735  
609  
735  
609

# ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO INFORME PARCIAL R. DEL S. 148

5 de mayo de 2010

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA  
2010 MAY -5 PM 4: 09

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las comisiones de Desarrollo de la Región Oeste y de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. DEL S. 148**, tiene a bien someter para la aprobación ante este honorable cuerpo legislativo un **Informe Parcial**.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante nos propone ordenar a las Comisiones de la Región del Oeste; y de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación y evaluación de las relaciones inter-agenciales estatales, y municipales de la región oeste de Puerto Rico con el Comité Organizador de los Juegos Centroamericanos Mayagüez 2010.

Las Comisiones solicitaron memorial explicativo al honorable José Guillermo Rodríguez, Alcalde del Municipio de Mayagüez, Hon. Carlos Méndez, Alcalde del Municipio de Aguadilla, Hon. Pedro García, Alcalde del Municipio de Hormigueros, Hon. José E. Avilés Santiago, Alcalde del Municipio de Moca, Hon. Luis A. Echevarría, Alcalde del Municipio de Aguada, Hon. Miguel Ortiz, Alcalde del Municipio de Sabana Grande, Dr. David Bernier, Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico, Sr. Usebio Ureña, Coordinador Interagencial de la Federación de Taxista de Puerto Rico, Ing. Huberto Marrero, Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la

Infraestructura, Sr. Jaime López, Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, Hon. Henry Neumann, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Durante el año 2002, surge la posibilidad de solicitar la sede de los Juegos Centroamericanos, por lo que el Municipio de Mayagüez aprovecha la oportunidad. No es hasta el 2004, que el Municipio de Mayagüez, lo solicita formalmente en la Habana, Cuba.

#### **Hon. José Guillermo Rodríguez, Alcalde del Municipio de Mayagüez**

En su ponencia expone que luchó por traer los Juegos para reivindicar a la Ciudad de Mayagüez, por no celebrar los Juegos Centroamericanos del 1982, para lograr una inversión por parte del Gobierno a Mayagüez y a la región del Oeste y finalmente ofrecer un evento deportivo de importancia en Puerto Rico.

Por otro lado expone, que con el cambio de gobierno encontró muchos escollos tales como posible cancelación de los Juegos, recorte de fondos. También reconoce que del Senado de Puerto Rico y de su Presidente Thomas Rivera Schatz, ha sido esencial en que se celebren los Juegos. Estos a conseguidos los fondos, aprobado legislación para generar fondos entre otras cosas.

También crítico al Departamento de la Vivienda por paralizar la demolición del Residencial Kennedy, con el propósito de hacer un estacionamiento temporal para las instalaciones del Estadio Isidoro García y del Estadio Centroamericano. El Alcalde reconoce que no existe por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas un plan de transportación que resuelva el problema de congestión vehicular del área así como tampoco no han comenzado con el asfaltar y embellecer las carreteras de la Región.

Por último, reconoce que el Superintendente de la Policía ha realizado un plan de

seguridad efectivo que utilizaran tanto en las Justas como en los Juegos.

El Alcalde tiene la preocupación de que

1. en el Comité Organizador no hay ningún transportista del área Oeste.
2. El permiso para estacionarse en el Tribunal todavía no se ha realizado porque los fiscales se oponen



**Hon. Carlos Méndez, Alcalde del Municipio de Aguadilla**

Expresó el Alcalde que el Estadio Luis A “Canena” Márquez, necesita unos arreglos para poder celebrar los juegos.

**Hon. Pedro García, Alcalde del Municipio de Hormigueros**



Este expresó que las facilidades que tiene en su Municipio, se construyeron a un costo de 2.3 millones. El Municipio está aportando personal y voluntarios para unirlos a los esfuerzos gubernamentales. Además, faltan las gradas del estadio de gimnasia, que tiene un costo aproximado de \$200,000.00

**Hon. José E. Avilés, Alcalde del Municipio de Moca**

Aunque reconoce que ha mejorado mucho las coordinaciones y acuerdos colaborativos entre el Gobierno y el Comité Organizador de los Juegos. Todavía hay mucho por lograr.

El Alcalde solicita que para lograr concluir con los trabajos en los alrededores del Coliseo y los baños del segundo piso necesita que AFI le entregue los sobrantes de la aportación inicial.

**Lcda. María Fullana, Directora Ejecutiva Comisión de Servicio Público**

La Licenciada Fullana expresó que el Comité Organizador le solicitó una autorización a los fines de contratar una compañía de transporte que será utilizada para

transportar lo atletas participantes a sus diferentes facilidades deportivas. La cual evaluó y otorgaron el permiso provisional.

El personal de Manejo de Emergencia de la Comisión estará capacitándose con seminarios que ofrecerá el Director de Seguridad de los Juegos Mayagüez 2010 que preside el Tnte. Coronel Edison Vélez de la Policía de Puerto Rico.

En lo que respecta a la transportación a los dignatarios se le solicito a las agencias que prestaran vehículos oficiales no rotulados por un mes para utilizarlos.

**Ing. Humberto Marrero, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura**

El Director Ejecutivo reconoce que todavía hay mucho por hacer y que el periodo de tiempo es corto.

Se le pregunto sobre el establecimiento de cámaras de seguridad en el parque de Isidoro García para que se vean las áreas que son puntos ciegos debido a que este es cuatro parques de mayor league. El ingeniero Marrero dijo que aunque no es responsabilidad de su agencia sabe que el Comité Organizar las va a instalar.

El Director Ejecutivo expresó a preguntas de la Comisión:

- a. Que hubo alrededor de 15 compañías y una de ellas será extranjera, del área oeste sólo estuvo Visseppo y Quality de San Sebastián
- b. Que el 99 % de las construcciones están completas excepto el parque ecuestre, el de gimnasia, esgrima, el tenis de mesa y de boxeo.
- c. En cuanto al sobrante, la Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de reasignar los mismos.
- d. Que AFI cumplió con su compromiso de instalar las luminarias en el natatorio pero había llegado a un acuerdo con el Colegio de

Mayagüez a los fines de que instalara iluminación adicional en las gradas. Este acuerdo no ha sido cumplido por parte del Colegio de Mayagüez.

- e. Esta agencia ya realizó el estudio vial que someterá a la Comisión

**Sr. Jaime López, Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo**

La Compañía ya ha trabajado con:

1. Rotulación

- a. Demarcaron los límites territoriales de cada municipio y para los próximos meses deberán estar rotulados

2. Educación

- a. Se han ofrecidos en la región de Porta del Sol, 45 talleres de adiestramiento sobre PR Super Host, Train the Trainer y Cultura Turística
- b. Actualmente se encuentra en el proceso de planificar un plan de mercadeo de la zona

3. Incentivo Financiero a Oficinas de Turismo Municipal:

- a. Crearon un incentivo de \$20,000 para aquellos municipios que cuenten con una oficina de turismo municipal.
- i. Ejemplo de esto es la creación de una oficina de turismo en el Municipio de Cabo Rojo

4. Hospederías

- a. Se cuenta con 2,353 habitaciones endosada en Porta del Sol.
- b. Se solicita de los hoteleros que notifiquen las ofertas para ofrecerlas en el web site de la Agencia

*Jaime*

*[Handwritten signature]*

5. Transportación turística

- a. Se cuenta con 18 operadores de excursiones en Porta del Sol y 5 operadores en proceso de endoso

6. Promoción

- a. Se está planificando una edición especial exclusiva de los atractivos de Porta del Sol. Lo cual incluirá:
  - i. Datos importantes de los pueblos
  - ii. Artesanos
  - iii. Atracciones principales
  - iv. Excursiones
  - v. Eventos
  - vi. Deportes acuáticos
  - vii. Restaurantes
  - viii. Hospederías
  - ix. Teléfonos de la Alcaldía, de la oficinas de Turismo municipal

7. Directorio Turístico de Porta del Sol

- a. Se creará un directorio con información sobre Porta del Sol que incluirá las hospederías endosadas, no endosadas, apartamentos de alquiler, restaurantes, atractivos turísticos, municipios, centros comerciales, transportación, líneas aéreas, aeropuertos, hospitales entre otros.

8. Porta del Sol Discount Card

- a. Ofrecerá descuento en las empresas participantes



**Hon. Henry Neumann, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes**

Reconoce la magnitud de los Juegos y ha trabajado arduamente para que se logren los mismos sin mayores contratiempos.

**Dr. David Bernier, Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico**

Este expresó que las agencias gubernamentales y el Comité siempre ha habido colaboración y ayuda.

**Sr. Eusebio Ureña, Coordinador Interagencial Federacion de taxistas de Puerto Rico, el Sr. Pedro Padilla, y el Sr. Damián Afanador**

Durante la vista expresó que durante años los taxistas de Mayagüez han sido discriminados por las agencias gubernamentales y municipales.

Este también reconoció que durante la pasada administración se acordó el #VI-2008, el cual era un acuerdo entre los taxistas, los vehículos públicos, la línea Sultana y dos portadores independientes a los fines de brindar transportación en el Ferries del Caribe en el Puerto de Mayagüez por un periodo de dos meses. Durante este periodo la Comisión de Servicio Público realizaría un estudio de necesidad y conveniencia, la cual no realizó.

Más tarde se aprueba la Ley Núm. 148, el cual le confería al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la planificación y regulación de la transportación colectiva de vehículos públicos y los taxis no turísticos.

En enero del 2009, se enmienda la Ley a los fines de extender el periodo de transición por un año, tiempo en el cual la Lcda. Fullana se comprometió en resolver las querellas y casos pendientes al respecto. Al momento no ha cumplido con dicho acuerdo.

Por otra parte, la Federación ha gestionado en varias ocasiones a través de la

señora Marisol Dieppa, Directora de Transportación Turística, y con el señor Félix A. Badillo, Director Auxiliar para que se capacite a los taxistas y vehículos públicos que ofrecerán servicios en los juegos, no ha habido ninguna contestación al respecto.

Por otro lado, han solicitado que les brinden seminarios de ingles conversacional a los fines de que puedan ofrecer un buen servicio.

Durante las vistas éstos han levantado su voz de alerta a los fines de que:

- a. Ningún taxista esta en el comité Organizador
- b. Necesitan capacitación
- c. Desconocen un plan de transportación durante los Juegos

Municipio de Rincón

Hace falta que se le realicen las mejoras pertinentes, para acondicionar las facilidades que serán utilizadas en el evento de Tríalo.

Municipio de Cabo Rojo

Faltan facilidades de baños y vestidores en las pericias del parque de Balompié.

### RECOMENDACIONES

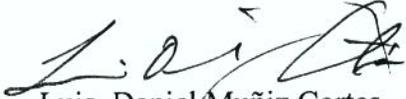
Por lo antes expuesto, las comisiones de la Región Oeste, y de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. DEL S. 148**, tiene a bien recomendar a este honorable cuerpo legislativo la aprobación del ***Informe Parcial de la Resolución del Senado 148***. La celebración de este evento deportivo es un esfuerzo de toda la región de todas las agencias y de todos los municipios de Puerto Rico ya que es una oportunidad de estimular la economía de esta zona y una manera de poder transformarla y prepararla como destino turístico a esos fines realizamos las siguientes recomendaciones:

1. Verificar el Plan vial que AFI realizó y circularlos a los Municipios participantes con los Juegos
2. Solicitarle a la Compañía de Turismo
  - a. Que termine la rotulación del Área Oeste
  - b. Darle seguimiento en lo que respecta al Directorio Turístico, a la promoción, a la Discount Card
  - c. Brindarle orientación a los municipios participantes así como taxistas
  - d. Ofrecer seminarios de ingles conversacional a los taxistas, porteadores entre otros
3. Solicitarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas
  - a. Comience los trabajos de embellecimiento y ornato de las áreas adyacente a la carretera # 2 en las jurisdicciones de los municipios que comprenden Porta del Sol y en todos los lugares que sea necesario según la planificación del evento deportivo.
  - b. Que se asfalten la carretera # 2 en jurisdicción de Sabana Grande, Yauco, Guayanilla, la autopista Luis A. Ferrer, en jurisdicción de Juana Díaz a Santa Isabel y la carretera # 100 en Cabo Rojo.
  - c. Que oriente a los porteadores, taxistas
  - d. Realizar el plan vial y que se oriente a toda la ciudadanía, los municipios y agencias gubernamentales, sobre el plan vial.
4. Solicitarle a AFI
  - a. Que identifique los sobrantes de los fondos para reasignarlos en las necesidades de los Juegos

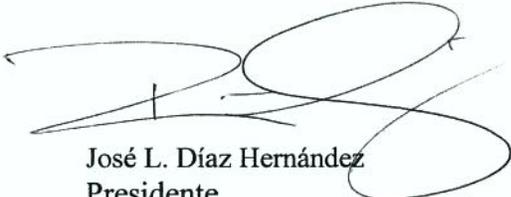
- b. Entregar copia del acuerdo del Colegio de Mayagüez y estos a los fines de que se pueda instalar las luminarias que faltan
5. Presentar legislación a los fines de que el Departamento de la Vivienda prosiga con la demolición del Residencial Kennedy
6. Solicitarle al Comité Organizador a mantener informados a los Municipios así como a todos los componentes participantes, tales como los taxistas, portadores públicos entre otros, de los Juegos.

Debido a la importancia que reviste estos Juegos en la Región Oeste, estaremos dándole seguimiento a las agencias para que cada una de ellas cumplan con su función ministerial.

Respetuosamente sometido,



Luis Daniel Muñoz Cortes  
Presidente  
Comisión de la Región Oeste



José L. Díaz Hernández  
Presidente  
Comisión de Recreación y Deportes

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(30 DE ABRIL DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 148**

5 de febrero de 2009

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de la Región del Oeste; y de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación y evaluación de las relaciones inter-agenciales estatales, y municipales de la región oeste de Puerto Rico con el Comité Organizador de los Juegos Centroamericanos Mayagüez 2010.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mayagüez 2010 – Con una inversión estimada en unos \$220 millones, el gobierno estatal, los alcaldes y empresarios del oeste esperan que los Juegos Centroamericanos y del Caribe del 2010 se conviertan en una bonanza económica para el oeste.

Además de la inversión en la infraestructura de la región, la asistencia de más de 6,000 atletas de 32 países a los juegos también representará una inyección económica de más de \$112 millones, de acuerdo a algunos estudios realizados por economistas.

Aunque Mayagüez será la sede, la celebración del evento deportivo será un esfuerzo de toda la región y las competencias se repartirán en todos los municipios desde Quebradillas hasta Yauco. Los juegos van a ser un esfuerzo de toda la región, de todas las agencias y de todos los municipios. Este esfuerzo es una oportunidad de estimular la economía de esta zona y poderla transformar y preparar como destino turístico.

Como parte de las mejoras se incluyen mejoras a la infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Energía Eléctrica, Carreteras, la construcción de nuevas instalaciones deportivas y la remodelación de las existentes.

El 4 de noviembre de 2008, el gobierno de Puerto Rico recibió un mandato de cambio por parte del pueblo puertorriqueño, ordenando un cambio de gobierno y de la Política Pública a implementarse en todas las agencias del gobierno. Es de todos conocidos que las agencias del gobierno cuentan con nuevo personal administrativo, que no necesariamente se encuentra inmerso en los detalles de la realización de los Juegos Centroamericanos Mayagüez 2010.

Es importante que las agencias del gobierno, los municipios de la Región Oeste y el Comité Organizador de los Juegos Centroamericanos Mayagüez 2010, estén trabajando juntos y colaborando en los detalles para la preparación de los juegos. Es vital que las agencias, los municipios y el Comité tengan la mejor comunicación posible para poder ejecutar con éxito la celebración de los Juegos Centroamericanos Mayagüez 2010.

Esta Resolución daría paso a conocer sobre la necesidad de implementar medidas correctivas y necesarias en las agencias y municipios para la cooperación gubernamental con el Comité. Luego de la evaluación se recomendaría, si procede, una orden ejecutiva o la radicación de un proyecto de ley a tales fines.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de la Región del Oeste; y la de Recreación y  
2 Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación y evaluación de las  
3 relaciones inter-agenciales estatales, y municipales de la región oeste de Puerto Rico con el  
4 Comité Organizador de los Juegos Centroamericanos Mayagüez 2010.

5        Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir un informe que incluya hallazgos,  
6 conclusiones y recomendaciones, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la  
7 fecha de la aprobaciones de esta Resolución.

8        Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de abril de 2010

**PRIMER INFORME PARCIAL  
R. del S. 173**

10 APR 27 PM 3:37  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*[Signature]*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 173, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo este **Primer Informe Parcial** con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 173 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de Educación de Puerto Rico, en aras de mejorar el sistema educativo, conocer sus necesidades y dificultades.

De la exposición de motivos de esta medida se desprende la realidad ineludible de los múltiples problemas que el Departamento de Educación de Puerto Rico, entidad gubernamental responsable de trabajar con el proceso de instrucción, ha enfrentado por años. Esta dificultad impide el desarrollo pleno de las capacidades de todos los estudiantes.

*[Signature]*

Específicamente, los deberes que le competen al Departamento de Educación se han visto entorpecidos por los múltiples problemas que la agencia enfrentado por años. Por ejemplo: la falta de maestros; falta de libros; falta de escuelas habilitadas; escasos recursos de seguridad; deserción escolar; falta de de acción sobre fondos (tanto estatales como federales), entre otros.

## HALLAZGOS:

I. Como parte de la investigación que ordena esta medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado realizó una inspección ocular en la **Escuela Bonifacio Sánchez Jiménez** el día 9 de diciembre de 2009. A la misma comparecieron:

- Sr. Wigberto Collazo, Director Escolar.
- Sra. Ana M. Pérez, Maestra de Historia y Coordinadora del Modelo de Educación.
- Sra. Jeanette Viera, Maestra de Química.
- Sra. Esther Yolanda Ortiz, Maestra de Salud.
- Dra. Iliá Laborde, Diseñadora del Modelo de Educación Global.
- Sra. Carmen Denton, Asistente de la Asesora de Educación, Cultura y Deportes de la Fortaleza.

La Escuela Bonifacio Sánchez Jiménez ofrece un nivel escolar de grado superior en el pueblo de Aibonito, Puerto Rico. Tiene localizada sus facilidades en Calle San José 119 de dicho municipio. La misma está adscrita a la región de Caguas, y pertenece al Programa de Escuela Abierta. La escuela cuenta con una matrícula de 466 estudiantes de los cuales 55 son de



educación especial, según información suministrada por el señor Wigberto Collazo Cardona, Director de dicha escuela.

En primer lugar, esta Comisión visitó la planta física, donde fueron entrevistados maestros, personal no docente, estudiantes y padres. En esta ocasión, los maestros y estudiantes de los niveles superiores (10, 11, y 12) del Modelo de Educación Global, presentaron pabellones educativos como parte de su proyecto de fin de semestre en donde abordaron temas como: las tradiciones navideñas en Puerto Rico, y el Museo Virtual sobre la Inquisición Española, entre otros.

El señor Wigberto Collazo, director de la escuela, ofreció a los presentes una descripción de las condiciones físicas, presupuestarias y administrativas de la escuela. Además, se le indicó a esta Comisión, que la escuela recibe estudiantes de 7 comunidades aledañas al pueblo. Al presente, hay 40 maestros altamente cualificados en función.

La escuela se alberga en una planta física construida en el año 1899. Según se nos indica, el presupuesto asignado es de \$169,000. Con esta partida, se tiene que pagar a maestros. De igual forma, de ese dinero sale una parte para gastos de agua, luz y guardia de seguridad escolar. La escuela no tiene presupuesto estatal asignado.

Se le informó a esta Comisión que, dentro de lo que ha sido posible, hace 17 años la escuela comenzó a recibir asistencia técnica de la Dra. Laborde. Desde entonces, se ha implantado el Modelo de Educación Global. Es menester resaltar, que esta Comisión fue informada de los logros académicos de los estudiantes que han alcanzado, a pesar de las deficiencias en los recursos económicos, la planta física, y la electricidad.



II. La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico también celebró una vista ocular en la **Escuela Dr. Facundo Bueso**, localizada en San Juan, Puerto Rico el día 13 de enero de 2010. A dicha vista ocular comparecieron:

- Srta. Lydia Camille López Hornedo, Directora de la Escuela.
- Sr. Reynaldo Del Valle Ayudante Especial de la Secretaria de Educación, Dra. Odette Piñeiro.
- Ing. Cristóbal Vázquez, Asistente del Director de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP).

La Escuela Dr. Facundo Bueso ofrece un nivel escolar de Superior en el pueblo de San Juan, Puerto Rico. La misma tiene localizada sus facilidades físicas en la Calle Del Valle Esq. Eduardo Conde en el área de San Juan. La Directora de la escuela es la Srta. Lydia Camille López Hornedo. Esta escuela pertenece a la región de San Juan y forma parte del Programa de Escuelas Abiertas.

La Srta. Lydia Camille López Hornedo, Directora de la Escuela Superior Dr. Facundo Bueso, informa a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, de las penurias que tienen en la escuela. Durante la vista, se alegó a esta Comisión que están exhaustos de realizar acercamientos a las agencias obligadas a suplirles las necesidades sin recibir una respuesta afirmativa. Específicamente, existen varias limitaciones que son apremiantes para el buen servicio de la población estudiantil, de las cuales discutiremos algunas a continuación.

En primer lugar, la carretera dentro del plantel tiene unos huecos profundos que representan un potencial riesgo a la seguridad de cualquier persona. En adición, se necesita que



se pavimente la parte posterior del comedor escolar debido a la necesidad de ampliar los servicios de estacionamientos para los empleados y visitantes.

En segundo lugar, hace falta con urgencia la instalación de bancos en el plantel. Los mismos son necesarios para ofrecerles a los estudiantes zonas adecuadas para estar durante los periodos de almuerzo. Así también, ésto es necesario para la recreación de los estudiantes.

En tercer lugar, es necesaria la instalación de paneles eléctricos para la distribución de energía eléctrica. En relación a este mismo asunto, se han comprado unos acondicionadores de aire y los mismos están incapacitados de usarse porque la distribución de energía eléctrica de dos de los edificios es inadecuada. El prender equipos adicionales podría hacer que la luz colapse en los edificios. Les llena de gran pesar el que no se pueda hacer uso de estas adquisiciones por esta situación. Quienes más se ven afectados son los niños con impedimentos físicos que asisten a dicha escuela. Éstos, por sus condiciones médicas, precisan de un ambiente apropiado, que sirva de ayuda y beneficio para sus necesidades.

Por otra parte, esta Comisión es testigo de que el Programa de Educación Especial en la Escuela Dr. Facundo Bueso actualmente tiene unas necesidades que son indispensables para el buen servicio de la población estudiantil con impedimento. Se necesitan ocho canes de agua embotellada. Actualmente no cuentan con ninguno. De igual forma hace falta veinticinco (25) kits de primeros auxilios. Los mismos son necesarios para cada salón que ofrece servicio a los estudiantes del Programa de Educación Especial. Actualmente no cuentan con ninguno. También hace falta un timbre instalado; ocho acondicionadores de aires de 24,000 btu cada uno, con instalación eléctrica 220; "screenes" y puertas de "screen" (necesarios para salvaguardar condiciones respiratorias y dermatológicas); una fotocopidora; y ciento cincuenta sillas (150)



plegadizas acojinadas para ser ubicadas en el teatro de la escuela. Es de sumo interés que los estudiantes tengan un espacio con sillas adecuadas para los eventos oficiales.

**III.** La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, del mismo modo, celebró una vista ocular en la **Escuela Elemental Jardines de Monte Hatillo**, localizada en Río Piedras, Puerto Rico el día 15 de enero de 2010. A dicha vista ocular comparecieron:

- Sr. Reinaldo del Valle, Asistente Especial de la Secretaria de Educación.
- Ing. Cristóbal Vázquez, Asistente del Director para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP).

La Escuela Elemental Jardines de Monte Hatillo ofrece un nivel escolar de Elemental. La misma está localizada en el Residencial Jardines De Monte Hatillo 343 en el área de San Juan. La Directora actual de la escuela es Milagros Llovet. Esta escuela cuenta con una matrícula de 384 estudiantes entre las edades de 5 a 14 años de edad. La escuela esta adscrita a la región de San Juan, y forma parte del Programa de Escuelas Abiertas.

Durante la inspección, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia dio inicio al recorrido en el comedor escolar. Allí, se encontraron unas lozas rotas en una parte del piso. Esta Comisión fue testigo de la falta de comedor, sillas y lámparas. Por otra parte, en el área de almacenamiento de alimentos hay un problema de filtración en una de las paredes. La misma está a punto de colapsar. De igual forma, en el patio exterior aledaño, esta Comisión pudo constatar la falta de mantenimiento en las áreas verdes. Esto nos lleva al problema de la falta de un lugar de recreo adecuado para los niños que allí asisten.

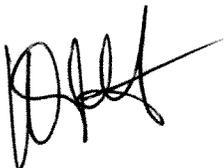
La escuela no tiene una verja adecuada. La que hay ha sido vandalizada en varias ocasiones y no se encuentra en buen estado. Es de suma necesidad la construcción de una verja de cemento para mayor seguridad y protección de los estudiantes.

Subsiguientemente, esta Comisión se movió para la observación de los salones. En el salón de Kinder se pudo apreciar que uno de los baños no está en muy buenas condiciones. Así también, las puertas que dan acceso al patio exterior necesitan ser reparadas. Y de nuevo, también hace falta que la verja sea construida en cemento.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado constató que en todos y cada uno de los salones carecen de alumbrado, hay filtraciones en el techo y las paredes, faltan aires acondicionados, faltan fuentes de agua. De igual forma, hay una escasez de materiales de oficina y didácticos. Como si fuera poco, las cámaras de seguridad están dañadas.

Por otra parte, se le informó a esta Comisión del hecho de que la subestación eléctrica en ocasiones no funciona. También se nos comunicó que el patio interior se inunda cuando llueve, que hay mucha agua empozada en los techos, y que hay un gran problema de acumulación de basura. Asimismo, el sótano esta en un total abandono. Si se pudiese acondicionar, éste podría servir como centro de actividades para los estudiantes.

En cuanto a la falta de personal, se le indicó a esta comisión de que en dicha escuela no hay disponible un terapeuta en función. A estos efectos, la Sra. Ineabelle Rodríguez, Directora Escolar, solicita urgentemente la asignación de una terapeuta para dicha escuela.



## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

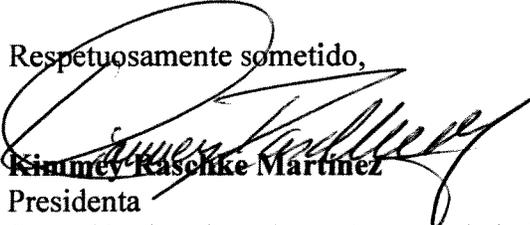
En este primer informe, se presenta la información recopilada. La misma sirve de base para continuar indagando aspectos relacionados. Luego de haber evaluado todos los hallazgos obtenidos a raíz de la inspección ocular, resulta de mucha preocupación las pésimas condiciones en las que se encuentran ambas escuelas. Definitivamente, estos planteles necesitan la atención urgente de las entidades pertinentes. Otra vez, las áreas de mayor necesidad son: seguridad, falta de personal, limpieza, electricidad y acueductos, entre otras.

El Estado tiene una responsabilidad ministerial de proveer condiciones de estudio aceptables y seguras a nuestros niños. Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado recomienda que el Departamento de Educación inicie inmediatamente el proceso de habilitación de los planteles y la asignación de los recursos necesarios.

La **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado** hizo entrega a los representantes del Departamento de Educación, Comisionado de Seguridad Pública y a la Oficina Mejoramiento de Edificios Públicos cada uno de los hallazgos y evidencia para que se tome la acción correspondiente.

En vista de lo anterior, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial de la R. del S. 173, con sus conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(9 DE MARZO DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 173**

18 de febrero de 2009

Presentada por la señora *Raschke Martínez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de Educación de Puerto Rico, en aras de mejorar el sistema educativo, conocer sus necesidades y dificultades.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto Rico establece y garantiza la educación pública de nuestros niños. Estos son y representan la esperanza para que nuestra Bendita Isla tenga lo mejor de sí. Un pueblo sin educación no puede progresar, un pueblo sin educación no puede brillar.

Es una realidad ineludible los múltiples problemas que el Departamento de Educación de Puerto Rico, entidad gubernamental responsable de trabajar con el proceso de instrucción y se rige en la actualidad por educación, ha enfrentado por años. La Agencia fue creada conforme la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico y la Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico (Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999). El rol principal del Departamento de Educación es garantizar una educación libre de costo que desarrolle las capacidades de todos los estudiantes.

Los deberes que le competen al Departamento de Educación se han visto entorpecidos por múltiples problemas que ha enfrentado por años, por ejemplo: la falta de maestros; falta de libros; falta de escuelas habilitadas; escasos recursos de seguridad; la deserción escolar; la falta de acción sobre fondos (tanto estatales como federales), entre otros. Teniendo esto presente y siendo una realidad imperante, no podemos conformarnos con señalar dichos problemas, sino que es nuestro deber ineludible actuar sobre ellos.

Por tanto, en aras de proveer las mejores herramientas para los estudiantes, servir de mano amiga a nuestros maestros, profesores y al personal que labora en el Departamento día a día, el Senado de Puerto Rico debe entender meritorio realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa del Departamento de Educación de Puerto Rico.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de  
2 Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los  
3 componentes del Departamento de Educación de Puerto Rico, en aras de mejorar el sistema  
4 educativo, conocer sus necesidades y dificultades.

5        Sección 2.- La Comisión, por conducto de su Presidenta, queda facultada, cónsono con las  
6 facultades otorgadas según el Reglamento del Senado y el Código Político de Puerto Rico, a  
7 citar para su comparecencia a testigos y para requerir la producción de documentación,  
8 evidencia u otro objeto, a toda persona que a bien entienda, tenga o pueda tener interés, tanto  
9 directo como indirecto.

10       Sección 3. - Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos  
11 que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de  
12 Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

13       Sección 4.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
14 recomendaciones, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de  
15 esta Resolución.

16       Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

10 APR 27 PM 3:14

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

**SENADO DE PUERTO RICO**

27 de abril de 2010

**SEGUNDO INFORME PARCIAL  
R. del S. 173**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 173, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo este Segundo Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 173 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de Educación de Puerto Rico, en aras de mejorar el sistema educativo, conocer sus necesidades y dificultades.

De la exposición de motivos de esta medida se desprende la realidad ineludible de los múltiples problemas que el Departamento de Educación de Puerto Rico, entidad



gubernamental responsable de trabajar con el proceso de instrucción, ha enfrentado por años. Esta dificultad impide el desarrollo pleno de las capacidades de todos los estudiantes.

Específicamente, los deberes que le competen al Departamento de Educación se han visto entorpecidos por múltiples problemas que la agencia enfrentado por años. Por ejemplo: la falta de maestros; falta de libros; falta de escuelas habilitadas; escasos recursos de seguridad; deserción escolar; falta de de acción sobre fondos (tanto estatales como federales), entre otros.

### HALLAZGOS

Como parte de las investigaciones que ordena esta medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizó una inspección ocular en la Escuela Dr. Albert Einstein localizada en Santurce, Puerto Rico el día 6 de abril de 2010. A la misma comparecieron:

- Dr. Reinaldo Del Valle, Ayudante Especial de la Secretaria de Educación.
- Sr. Miguel Ortiz, Comisionado de Seguridad del Departamento de Educación.
- Ing. Cristóbal Vázquez, Asistente del Director de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP).
- Sr. Carlos Linares, Director Regional de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP).
- Lcda. Glorimar Andújar, División Legal de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP).
- Sra. Vilma I. Santiago, Directora de la Escuela Albert Einstein



- Profesor César Cortés, Maestro de Estudios Sociales e Historia de la Escuela

La Escuela Dr. Albert Einstein ofrece un nivel escolar Superior en el pueblo de San Juan, Puerto Rico. Tiene localizada sus facilidades en la Calle Haydee Rexach Esq. Borinquen en el área de San Juan. La Directora de la escuela es la Sra. Vilma I. Santiago. La escuela pertenece a la región de San Juan y forma parte del Programa de Escuelas Abiertas. De la misma escuela de la que egresaron figuras tan prominentes como lo son Julio Toro y Sr. Flor Meléndez, ambos destacados en el campo del deporte en Puerto Rico, salieron a relucir un sinnúmero de problemas y dificultades que ameritan atención inmediata. En general, los problemas se resumen en cuestiones de estructura, seguridad, falta de personal y mantenimiento.

Durante la vista ocular, uno de los hallazgos que esta Comisión pudo observar fue comenzando en el tercer piso de la escuela donde ubican varios salones y dos (2) baños. Específicamente, los baños, tanto de niñas como varones, enfrentan problemas de presión de agua, tienen los diafragmas dañados, los lavamanos no funcionan o no tienen llave fija, faltan urinales, falta iluminación y dispensadores de jabón. Además, se necesita construir un cubículo con inodoro para impedidos para cada baño. También hay problemas de filtración.

En el segundo piso existe el mismo problema con los baños que allí ubican. De igual modo, en el primer piso, además de los mismos problemas con los baños de los otros niveles, éstos tienen el enchapado de las lozas deteriorado por lo que las mismas están desprendidas. Además, los inodoros descargan agua constantemente. Hay



problemas de filtración allí y por todas partes de la escuela. Esto ocurre también con los baños del sótano el cual tiene graves problemas de filtración.

De otra parte, en general, hay problemas de electricidad y tubería de cobre para los acondicionadores de aire de la biblioteca y varios salones de la escuela. Esto, según fue indicado a esta Comisión, por actos de vandalismo cometidos debido a la falta de seguridad de la escuela. En relación a este asunto, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia pudo constatar varias líneas eléctricas cortadas y “breakers” retirados y/o dañados. Estos, según se nos indicó, son necesarios para alimentar los acondicionadores de aires. Este problema está afectando a varios salones y talleres como los de Cosmetología, Barbería, Repostería. Incluso al Comedor de la Escuela.

Otro problema que pudo apreciar esta Comisión fue la falta de Internet en el Laboratorio para esos efectos. Dicha aula no tiene los cables que transmiten la señal necesaria para que funcione como es debido. Para esto es necesario resolver varios problemas de distribución de electricidad, según recomendado por el Ingeniero Cristóbal Vázquez, quien estuvo presente durante toda la vista. Además de la escuela en general, algunos de los sectores afectados por la falta de electricidad son: la Biblioteca, el Salón de Comercio, y la Sala de la Facultad.

La Escuela cuenta con varios talleres que ofrece en diversos salones pero, de nuevo, los mismos se ven afectados por diferentes problemas. Tuvimos la oportunidad de hacer un recorrido minucioso por cada uno y fuimos testigos de un sinnúmero de fallas.



En los Salones de Ciencia (Biología, Química, y Ciencia Ambiental) se necesita cambiar gabinetes, fumigar contra las sabandijas, proveer fregaderos con agua y lidiar con el problema de iluminación.

En el Salón de Cosmetología los plafones acústicos están inexistentes, y hay un problema de filtración grave. Allí, existe un alto peligro con el sistema de electricidad ya que la caja de “breakers” está sin tapa y los “breakers” están quemados. Por otro lado, las lavadoras y secadoras no están funcionando en lo absoluto, probablemente por los problemas de electricidad. Hay dos acondicionadores de aire dañados en dicho salón y tampoco hay calentadores eléctricos de muchos galones.

El Salón de Barbería tiene problemas de iluminación en varios sectores, las fuentes de agua están dañadas, y tiene los mismos problemas que el Salón de Cosmetología. Es decir, el sistema de electricidad es pobre, y ni siquiera hay lavadora ni secadora. Uno de los aires acondicionados no funciona y tampoco hay calentador.

En el Salón de Carpintería se han confrontado problemas con la seguridad ya que recientemente se produjo un escalamiento que desembocó en la desaparición de materiales y herramientas. Se nos informó que uno de los incidentes dio lugar a una reclamación de hasta sesenta mil dólares (\$60,000) a la Compañía de Seguridad. Al momento, no se han obtenido resultados por dicha reclamación. El Salón también necesita materiales para poder hacer que el programa funcione adecuadamente en beneficio del desarrollo de las destrezas del programa y del mejoramiento de las condiciones materiales de la Escuela.

En el Salón Comedor existe un problema de iluminación, y al igual que en otras partes del plantel, se inunda de agua. Es necesario que se reparen los problemas con la



caja de los “breakers” que allí ubica así como las líneas que la alimentan. El equipo del comedor en general es pésimo. Por ejemplo, el horno para la confección de alimentos se encuentra dañado, y el equipo de refrigeración no funciona bien. De otra parte, hay que darle seguimiento a los alrededores del edificio que alberga este salón ya que se inunda de agua. Igualmente, el poco drenaje causa muchos inconvenientes. Uno de los problemas más delicados es el de las sabandijas. La construcción de un establecimiento Auto Zone al lado puede ser un factor.

De igual manera, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia pudo ver que hay otros salones que enfrentan diversos problemas. Por ejemplo, en el Salón de Repostería los acondicionadores de aire no funcionan. En el Salón del Programa de Comercio se necesitan veinticinco (25) computadoras para dar el curso de manejo del teclado y otros. Es increíble como la maestra hace lo posible por atender a más de 125 estudiantes allí. Por otro lado, en el Salón de Español de la Señora Arriaga hay una grieta en el techo por donde se cuele el agua. En esta parte se une una sección del edificio con otra. Por allí no solo corre el agua sino que también discurren ratas y otras sabandijas.

En esta misma línea, esta Comisión pudo constatar un gran problema de ratas, mosquitos, cucarachas y palomas. Se nos informó de un antiguo vivero que actualmente no está en uso. Esto se ha convertido en un criadero de ratas, mosquitos, cucarachas y otros focos de infecciones. El sistema de drenaje no es suficiente y esto empeora la situación. La caída de hojas y basura en dicho lugar también es un factor que afecta negativamente. Esto hace necesario una limpieza y fumigación completa del plantel.

A pesar de todo, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia quedó sorprendida con la fuerza de la autogestión de los maestros, estudiantes y padres de esta



escuela es lo que la mantiene en función. Así lo vimos, por ejemplo, en el Salón de Actos que fue remodelado completamente. La limpieza del plantel, muchas de las veces, también está a cargo de todos ya que no hay recursos. Y la custodia de lo poco que queda de los baños es una tarea que los estudiantes se toman en serio.

Finalmente, en la actualidad la escuela tiene un problema que requiere atención e investigación. La falta de personal de mantenimiento es evidente. Se le informó a esta Comisión que actualmente existen cinco (5) plazas a esos efectos. Sin embargo, de las 5 plazas existentes, hay dos (2) que están vacantes porque las empleadas se encuentran con un derecho de licencia. En adición de las tres (3) empleadas que están en la obligación de presentarse a su trabajo, hay una (1) que lleva ausentándose por varios meses. Sin embargo, la misma continúa devengando sueldo. La directora escolar alega que tampoco ha agotado sus horas de vacaciones lo cual parece que ocurre alguna irregularidad. En conclusión, solo hay dos personas de mantenimiento trabajando regularmente. Esta Comisión entiende que éstas no son suficientes.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Luego de haber evaluado todos los hallazgos obtenidos a raíz de la inspección ocular, resulta de mucha preocupación las pésimas condiciones en la que se encuentra dicha escuela. Definitivamente, éste no es un plantel adecuado para impartir clases y necesita la atención urgente de las entidades pertinentes. Otra vez, las áreas de mayor necesidad son seguridad, falta de personal, limpieza, electricidad y acueductos, entre otras.



En cuanto al problema de acueductos que afecta los baños, el Señor César Cortés nos informó que se había comunicado con personal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y que se estaba esperando por una contestación. Específicamente se expresó que se había hablado con el Señor Cuadrado, Supervisor del Área de San Juan. Sin embargo, lamentablemente, las gestiones quedaron en nada pues alegadamente no llegaron los cotizadores. En esta vista se acordó contactar al Ingeniero Luis González, a través de esta Comisión para atender este problema.

En cuanto al problema de iluminación en toda la escuela el Ingeniero Cristóbal Vázquez, Asistente del Director de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), se comprometió a atender inmediatamente el asunto. Se identificó que era necesaria la reparación de toda la redistribución eléctrica del plantel.

En relación al problema de seguridad del hurto del cobre, el señor César Cortés informó que se habían hecho gestiones con OMEP, específicamente con el señor Atkinson. De nuevo, nada dio resultado. La compañía Génesis, que es la encargada de la seguridad del plantel escolar no ha respondido al reclamo que en su momento se hizo. En atención a este problema, la escuela ha preparado informes sobre los daños, según recomendado por la compañía. En esta vista ocular, en la cual estuvo presente el Sr. Miguel Ortiz, encargado de seguridad, alegó que tales informes no llegaron nunca a él. En fin, se hizo un compromiso, del cual fuimos todos testigos, de intercambiar todos los documentos pertinentes para una posible reclamación al seguro.

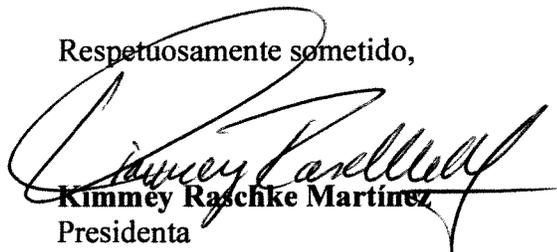
El Estado tiene una responsabilidad ministerial de proveer condiciones de estudio aceptables y seguras a nuestros niños. Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado recomienda

que el Departamento de Educación inicie inmediatamente el proceso de habilitación de los planteles y la asignación de los recursos necesarios.

La **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado** hizo entrega a los representantes del Departamento de Educación, Comisionado de Seguridad Pública y a Oficina Mejoramiento de Edificios Públicos cada uno de los hallazgos y evidencia para que se tome la acción correspondiente.

En vista de lo anterior, esta Comisión presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial de la R. del S. 173, con sus conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



**Kimmey Raschke Martínez**

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(9 DE MARZO DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 173**

18 de febrero de 2009

Presentada por la señora *Raschke Martínez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de Educación de Puerto Rico, en aras de mejorar el sistema educativo, conocer sus necesidades y dificultades.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto Rico establece y garantiza la educación pública de nuestros niños. Estos son y representan la esperanza para que nuestra Bendita Isla tenga lo mejor de sí. Un pueblo sin educación no puede progresar, un pueblo sin educación no puede brillar.

Es una realidad ineludible los múltiples problemas que el Departamento de Educación de Puerto Rico, entidad gubernamental responsable de trabajar con el proceso de instrucción y se rige en la actualidad por educación, ha enfrentado por años. La Agencia fue creada conforme la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico y la Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico (Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999). El rol principal del Departamento de Educación es garantizar una educación libre de costo que desarrolle las capacidades de todos los estudiantes.

Los deberes que le competen al Departamento de Educación se han visto entorpecidos por múltiples problemas que ha enfrentado por años, por ejemplo: la falta de maestros; falta de libros; falta de escuelas habilitadas; escasos recursos de seguridad; la deserción escolar; la falta de acción sobre fondos (tanto estatales como federales), entre otros. Teniendo esto presente y siendo una realidad imperante, no podemos conformarnos con señalar dichos problemas, sino que es nuestro deber ineludible actuar sobre ellos.

Por tanto, en aras de proveer las mejores herramientas para los estudiantes, servir de mano amiga a nuestros maestros, profesores y al personal que labora en el Departamento día a día, el Senado de Puerto Rico debe entender meritorio realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa del Departamento de Educación de Puerto Rico.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de  
2 Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los  
3 componentes del Departamento de Educación de Puerto Rico, en aras de mejorar el sistema  
4 educativo, conocer sus necesidades y dificultades.

5 Sección 2.- La Comisión, por conducto de su Presidenta, queda facultada, cónsono con las  
6 facultades otorgadas según el Reglamento del Senado y el Código Político de Puerto Rico, a  
7 citar para su comparecencia a testigos y para requerir la producción de documentación,  
8 evidencia u otro objeto, a toda persona que a bien entienda, tenga o pueda tener interés, tanto  
9 directo como indirecto.

10 Sección 3. - Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos  
11 que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de  
12 Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

13 Sección 4.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
14 recomendaciones, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de  
15 esta Resolución.

16 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
MD  
29 APR 29 PM 12: 55

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

3ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

29 de abril de 2010

**TERCER INFORME PARCIAL  
R. del S. 173**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 173, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo este **Tercer Informe Parcial** con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 173 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de Educación de Puerto Rico, en aras de mejorar el sistema educativo, conocer sus necesidades y dificultades.

De la exposición de motivos de esta medida se desprende la realidad ineludible de los múltiples problemas que el Departamento de Educación de Puerto Rico, entidad gubernamental responsable de trabajar con el proceso de instrucción, ha enfrentado por años. Esta dificultad impide el desarrollo pleno de las capacidades de todos los estudiantes.



Específicamente, los deberes que le competen al Departamento de Educación se han visto entorpecidos por los múltiples problemas que la agencia enfrentado por años. Por ejemplo: la falta de maestros; falta de libros; falta de escuelas habilitadas; escasos recursos de seguridad; deserción escolar; falta de de acción sobre fondos (tanto estatales como federales), entre otros.

## HALLAZGOS:

Como parte de la investigación que ordena esta resolución, la Comisión de Educación del Senado de Puerto Rico, realizó una inspección ocular en la **Escuela Santa Rosa III en Guaynabo, Puerto Rico**, el día jueves 8 de abril de 2010 a las 9:00 de la mañana. A la misma comparecieron:

- Sr. Miguel Colón, de la Oficina de Mejoramiento de Escuelas de Puerto Rico (OMEP)
- Dr. Reinaldo del Valle Cruz, Ayudante Especial de la Secretaria de Educación, la Dra. Odette Piñeiro Caballero
- La Sra. Santa Rivas, maestra encargada del recorrido en sustitución de la Directora escolar, la Sra. Adriana García

La escuela actualmente cuenta con una matrícula activa de doscientos ochenta y cinco (285) estudiantes y ochenta y siete (87) de éstos son estudiantes de Educación Especial. A raíz de la inspección ocular, los hallazgos principales que la Comisión identificó son los siguientes: la falta de personal docente y no docente, la pequeñez de las instalaciones, la falta de recursos y las deplorables condiciones de la planta física.

En principio, pudo observarse que la carretera que da acceso a la escuela presenta problemas de seguridad para los niños y niñas que atiende. La misma es muy estrecha y

concurrida por camiones. Esto dificulta el acceso a las instalaciones, especialmente de los niños con necesidades especiales. Anteriormente la escuela contaba con una entrada en la parte posterior que era más segura para los niños. Lamentablemente, la entrada tuvo que eliminarse por quejas de la comunidad, ya que ocasionaba una aglomeración vehicular que dificultaba el tránsito. Esta situación causa la preocupación de los padres y madres y del personal que labora en la escuela.

Por otro lado, pudo constatarse las pésimas condiciones de las aceras, las cuales tampoco son adecuadas para personas con impedimentos. En cuanto a este asunto, debe mencionarse que la OMEP se está encargando del asunto. Al presente hay una propuesta, ya aprobada y en proceso de subasta, que tiene como propósito corregir todas las aceras para establecer la comunicabilidad entre los salones. Además corregirán la verja, que al presente no cumple con los más altos estándares de seguridad, entre otras cosas.

Otro de los hallazgos que la Comisión identificó es la carencia de espacio de los salones y de las instalaciones en general. Específicamente, al visitarse el salón de tercer grado, se observó que aproximadamente cinco (5) niños y niñas estaban sentados en cojines en el piso, pues no cuentan con suficientes pupitres para todos. Esta situación obviamente entorpece el proceso de aprendizaje de los niños pues no hay un ambiente en el que puedan desenvolverse con la comodidad y adecuación que una escuela del Estado debería tener. Así mismo, el salón cuenta con poca iluminación.

El salón de sexto grado también carece de la iluminación apropiada para la impartición de la educación que se le debe al estudiantado. En cuanto a la ventilación, los salones cuentan con abanicos y algunos tienen consolas de aire acondicionado instalados. Muchos de éstos están en

condiciones pésimas. Aún así, la situación más preocupante es el reducido espacio con el que cuenta la escuela en comparación con la abrumadora matrícula activa.

En relación con las condiciones de las instalaciones, la Comisión puede constatar que muchos de los salones tienen mal olor debido a las deplorables condiciones de los techos. En la actualidad sufren un problema de filtración ocasionado por la humedad que causan las hojas que caen al techo y que no se remueven con la prontitud necesaria. Esto no sólo amenaza la condición de la planta física, sino que más preocupante aún, afecta la salud de los niños y niñas que asisten a la escuela. Lamentablemente la situación no ha podido ser atendida debido a la falta de personal de mantenimiento.

De acuerdo con la información suministrada por los maestros y por la encargada del mantenimiento de la escuela, el plantel contaba con tres (3) empleados de mantenimiento. En la actualidad solamente hay dos (2). Uno de ellos se encuentra disfrutando de los beneficios que provee la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Pero más preocupante aún, la escuela contará con un (1) sólo empleado a partir del día 23 de abril de 2010, ya que una de las empleadas de mantenimiento quedó cesanteada a causa de la Ley 7 del 9 de marzo de 2009, Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.

Por la información suministrada a la Comisión por la empleada cesanteada, ésta recibió la carta de cesantía y se suponía que recibiera además otra carta que indicara que le informara de la revocación de su despido. Esta sólo recibió la primera carta y posteriormente recurrió al Sindicato y estos le notificaron que su despido fue por error y que esperara a que ellos corrigieran la situación y que ellos le avisarían de cualquier cambio. Al día de la inspección



ocular, no ha recibido notificación alguna relativa a su caso. No obstante, la empleada no ha visitado las oficinas del Departamento del Trabajo para que ellos le den seguimiento a su caso.

Lo alarmante de la situación radica en el hecho de que la escuela, que ya tiene problemas relativos al mantenimiento, contará con un solo conserje. Si al presente dos (2) empleados se no dan abasto para cumplir con sus tareas, más grave aún se tornará la situación cuando solamente haya un empleado de mantenimiento. Los maestros han tenido que recurrir a ayudar con la limpieza de sus propios salones, pues de no ser así la escuela no podría ser utilizada. Esta situación es aterradora pues la limpieza es central para el bienestar y la salud de los niños y niñas que reciben su educación primaria y secundaria en esas instalaciones.

Como puede preverse, la falta de personal de mantenimiento afectará las condiciones de la planta física, pondrá en peligro la salud del personal docente y no docente y de los niños y niñas y les restará tiempo y ánimos a los maestros ya que tendrán que continuar encargándose de la limpieza de sus salones, función que no le corresponde. A pesar de todo ello, la escuela está muy limpia. No obstante, la Comisión entiende que este asunto amerita atención inmediata y la misma será notificada a la Secretaria de Educación para que se tomen las medidas pertinentes.

Igualmente, en relación a la falta de personal docente, le fue notificado a la Comisión la necesidad de que se nombre un Supervisor o Supervisora de Educación Especial Local Permanente (que se dedique a atender sólo las problemáticas de esta escuela). La Escuela Santa Rosa III cuenta con dos (2) salones Contenido y Recurso de Educación Especial para atender a los 87 estudiantes que requieren estos servicios. Los techos de estos salones están en condiciones deplorables, son muy pequeños para albergar la numerosa matrícula y no cuentan con baños, tan necesarios para este sector del estudiantado.



En adición, los maestros de educación especial se ven limitados por la problemática de reubicación de la matrícula de estos niños y niñas. Al presente, hay diez (10) estudiantes en lista de espera para recibir los beneficios de Educación Especial. Lamentablemente, no serán atendidos hasta que se reubiquen y se acepten en otras escuelas a los estudiantes que ya cuentan con la edad y las condiciones para ser reubicados. Como nos informaron en la inspección, si los estudiantes no son trasladados a otras escuelas, la Escuela Santa Rosa III tiene la obligación de continuar ofreciéndole los servicios de educación especial.

Los efectos de esta situación son que los grupos de educación especial están compuestos por niños de distintas necesidades y distintas edades lo que dificulta las labores del personal docente y, peor aún, niños y niñas que necesitan la atención especial no pueden recibirla pues tienen que esperar el proceso de reubicación. Así lo constatan los maestros al informar que en ocasiones han tenido en un mismo grupo estudiantes de sexto, séptimo y octavo grado. Como es de comprenderse, ésto dificulta los servicios que estos reciben pues los mismos no pueden ser dirigidos a sus necesidades particulares. Esta situación es inaceptable, pues el Estado tiene la responsabilidad de atender las necesidades de este sector.

El panorama de la Escuela Santa Rosa III se torna más aterrador pues hace tres (3) años los maestros de educación especial no han recibido material alguno. Para poder ofrecer sus servicios, los maestros durante esos 3 años se han visto en la necesidad de costear todos los gastos y los materiales de los niños y niñas. Entre los gastos que han tenido que incurrir se encuentra la compra lápices, tinta para las fotocopiadoras (que se encuentran en mal estado y muchas veces las copias tienen que sacarse fuera de la escuela), libros, materiales de limpieza, entre otros materiales esenciales. Esto significa que, además de haberse hecho cargo de la limpieza de los salones, los maestros se han hecho cargo del costo de los materiales y de la



educación de estos niños y niñas. Todas estas labores y los costos son responsabilidad del Estado y no de los maestros.

En términos de los recursos que carecen el resto del estudiantado de la escuela, la Comisión identificó que la escuela no cuenta con una Biblioteca. Esto es inaceptable para una escuela del Estado en el Siglo XXI. La escuela tampoco tiene una cancha adecuada. El pequeño espacio que utilizan como cancha no tiene techo y es tan pequeño que apenas cabe un grupo de estudiantes. Esto les priva del goce de una buena educación física y de las adecuadas facilidades que necesitan para el período de recreo.

Por otro lado, la escuela cuenta con un salón de laboratorio de computadoras. Este salón no cuenta con un aire acondicionado ni con la ventilación apropiada que requiere un salón de computadoras para que el equipo electrónico se mantenga en óptimas condiciones. El salón cuenta sólo con treinta y una (31) "laptops" para los doscientos ochenta y cinco (285) estudiantes. Obviamente, el salón no se le está dando el uso apropiado pues además de que no son suficientes las computadoras, no cuentan con un maestro de computadoras. Por último, los maestros comunicaron la necesidad de que se le dé mantenimiento a los sistemas de computadoras, para mantenerlos al día.

Igualmente, la escuela cuenta con un salón de Título I. El salón es utilizado por aproximadamente seis (6) maestros. Ellos se quejan de que el espacio es muy pequeño y que los estudiantes no caben en él. Además este salón se utiliza como almacén de los maestros, lo que limita más aún el espacio. Otro de los salones lo comparten maestros de Educación Especial, maestros en general, también se utiliza como almacén y, por último, como oficina de los terapeutas de la escuela. Esto significa que a pesar del hecho positivo de que la escuela cuenta con dos terapeutas (un Terapeuta del Habla y un Terapeuta Ocupacional)-quienes visitan la escuela

una vez a la semana- se ven en la obligación de proveer sus servicios a los niños y niñas en un almacén. La Comisión entiende que la escuela necesita un área específicamente dedicada para la impartición de las terapias.

Otro de los hallazgos de la Comisión y que requiere atención inmediata es en los **baños de las niñas**. El mismo consta de los tres (3) cubículos, uno de ellos tiene el problema de que la puerta no cierra. La entrada no tiene puerta. Así también, en el baño de los varones, rompieron una tapa del tanque del inodoro y por seguridad se tuvo que cerrar ese baño que cuenta con tres cubículos. En total, el plantel cuenta con dos áreas de baños, cada uno dividido en el baño de varones y el baño de hembras y cuentan con tres cubículos cada uno. A pesar de que el problema del baño de los niños y el de la puerta del baño de las niñas, esta Comisión entiende que debe ser atendido de inmediato por su seguridad y protección.

Cabe señalar, que esta Comisión constató el hecho de que desde el año pasado (2009), el plantel cuenta con una edificación nueva que sería destinada para almacén. No obstante, la misma está cerrada desde que se construyó y no se le está dando uso por falta de unos requisitos de permisos. Esta construcción estuvo a cargo de AFI y aunque en un momento dado fue utilizada, al enterarse la agencia que se le estaba dando uso, ordenó que se cerrara hasta que ellos les hagan la entrega de las llaves. Este almacén es necesario, pues los salones de la escuela están siendo utilizados como almacén y, como es de esperarse, los salones no están habilitados para ello.

De la misma forma, la Comisión halló que el área del comedor es muy pequeña. En la actualidad el comedor cuenta con ocho (8) mesas, las cuales tienen seis (6) sillas cada una. Por tanto, sólo pueden almorzar 48 niños a la vez. Obviamente, esto presenta mayores problemas a la luz de que la escuela ofrece servicios a 285 estudiantes. También el comedor tiene la



problemática de que los alimentos, en particular el arroz, se daña debido a que, aunque el almacén de alimentos tiene un aire acondicionado, éste no cuenta con la suficiente capacidad como para mantener los alimentos fríos y libres de humedad. Además, la nevera, aunque enfría, tiene un problema de filtración y aún no ha sido decomisada. Por último, el comedor no cuenta con “screens” en las ventanas. Ahora, es necesario aclarar que el proyecto de la OMEP tiene una partida para cubrir los gastos relativos a la instalación de “screens” en las ventanas del área de comedor.

Como se mencionó antes, el proyecto de la OMEP atenderá lo relativo a las aceras, los pasamanos, las lámparas para mejorar el alumbrado y por último, la verja. Ésta se está cayendo y es muy peligroso pues los niños y las niñas discurren por sus alrededores. Los fondos destinados para estas reparaciones mayores, según fue informado por el Sr. Colón, surgen de un fondo combinado. Aunque este proyecto atiende varios de los problemas que le aquejan a la comunidad escolar, no los erradica del todo. Para ello, la Comisión hace las siguientes recomendaciones.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Posterior a la realización de la inspección ocular y luego de evaluar los hallazgos, la Comisión concluye que las condiciones de la Escuela Santa Rosa III son preocupantes y desalentadoras. La planta física no es segura para los niños y niñas, ni para el personal docente y no docente que allí labora. Además de que no está capacitada para proveer una educación de excelencia a los estudiantes, pues carece de espacio y recursos. Así mismo, es lamentable que los estudiantes que asisten a esta escuela no puedan gozar de un lugar seguro, limpio y preparado para ofrecerles la educación de primera que todos los y las estudiantes se merecen.



No sólo son alarmantes las condiciones físicas del plantel escolar, sino la falta de personal de mantenimiento, de personal docente y no docente que atienda las necesidades del estudiantado. Entendemos y concluimos que la prioridad en esta escuela es la falta de recursos educativos. En especial nos alarma el hecho de que en tres años no hayan recibido material alguno para los y las estudiantes de educación especial. De no ser por el gesto heroico de los maestros y las maestras, quienes han asumido todos los costos, los niños y las niñas que asisten a esta escuela no podrían recibir educación alguna. Esta situación es inaceptable y amerita atención urgente.

Así mismo, es inadmisibles que el personal docente haya asumido la responsabilidad de limpieza del plantel, puesto que esa labor la debería estar realizando el personal de mantenimiento. Es urgente que se resuelva la situación de estos empleados y que se nombre inmediatamente otra persona de mantenimiento. Así mismo, es necesario que se construya una Biblioteca y que se desarrolle un área de recreo, si es posible con una cancha bajo techo.

Debido a la importancia de los hallazgos, la Comisión de Educación recomienda que se de atención inmediata y que se inicie un proceso de rehabilitación de las instalaciones de la Escuela Santa Rosa III. Lo ideal sería que se construyera un plantel nuevo, pero por las condiciones económicas que nuestra sociedad enfrenta no es posible. No obstante, se deben identificar los fondos para nombrar personal docente y no docente y para adecuar las instalaciones. Se deben atender las condiciones físicas y realizar las reparaciones pertinentes de forma que se adecúen las instalaciones y los niños y niñas puedan gozar de seguridad y un ambiente que estimule su aprendizaje.

El Estado tiene una responsabilidad ministerial de proveer condiciones de estudio aceptables y seguras a nuestros niños. Debido a la envergadura de los resultados de esta

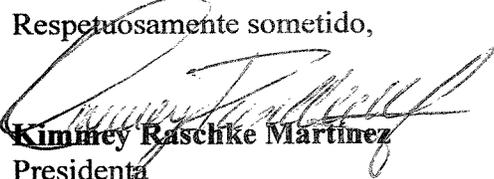


investigación, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado recomienda que el Departamento de Educación inicie inmediatamente el proceso de habilitación de los planteles y la asignación de los recursos necesarios.

La **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado** hizo entrega a los representantes del Departamento de Educación, Comisionado de Seguridad Pública y a la Oficina Mejoramiento de Edificios Públicos cada uno de los hallazgos y evidencia para que se tome la acción correspondiente.

En vista de lo anterior, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Tercer Informe Parcial de la R. del S. 173, con sus conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



**Kimmy Raschke Martínez**  
Presidenta  
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(9 DE MARZO DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 173**

18 de febrero de 2009

Presentada por la señora *Raschke Martínez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los componentes del Departamento de Educación de Puerto Rico, en aras de mejorar el sistema educativo, conocer sus necesidades y dificultades.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto Rico establece y garantiza la educación pública de nuestros niños. Estos son y representan la esperanza para que nuestra Bendita Isla tenga lo mejor de sí. Un pueblo sin educación no puede progresar, un pueblo sin educación no puede brillar.

Es una realidad ineludible los múltiples problemas que el Departamento de Educación de Puerto Rico, entidad gubernamental responsable de trabajar con el proceso de instrucción y se rige en la actualidad por educación, ha enfrentado por años. La Agencia fue creada conforme la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico y la Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico (Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999). El rol principal del Departamento de Educación es garantizar una educación libre de costo que desarrolle las capacidades de todos los estudiantes.

Los deberes que le competen al Departamento de Educación se han visto entorpecidos por múltiples problemas que ha enfrentado por años, por ejemplo: la falta de maestros; falta de libros; falta de escuelas habilitadas; escasos recursos de seguridad; la deserción escolar; la falta de acción sobre fondos (tanto estatales como federales), entre otros. Teniendo esto presente y siendo una realidad imperante, no podemos conformarnos con señalar dichos problemas, sino que es nuestro deber ineludible actuar sobre ellos.

Por tanto, en aras de proveer las mejores herramientas para los estudiantes, servir de mano amiga a nuestros maestros, profesores y al personal que labora en el Departamento día a día, el Senado de Puerto Rico debe entender meritorio realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa del Departamento de Educación de Puerto Rico.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de  
2 Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación fiscal y administrativa de todos los  
3 componentes del Departamento de Educación de Puerto Rico, en aras de mejorar el sistema  
4 educativo, conocer sus necesidades y dificultades.

5        Sección 2.- La Comisión, por conducto de su Presidenta, queda facultada, cónsono con las  
6 facultades otorgadas según el Reglamento del Senado y el Código Político de Puerto Rico, a  
7 citar para su comparecencia a testigos y para requerir la producción de documentación,  
8 evidencia u otro objeto, a toda persona que a bien entienda, tenga o pueda tener interés, tanto  
9 directo como indirecto.

10       Sección 3. - Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos  
11 que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de  
12 Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

13       Sección 4.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
14 recomendaciones, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de  
15 esta Resolución.

16       Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.